

# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Departamento de Ciencias Políticas y Sociales



## "El Derecho Internacional Humanitario Aplicable al Conflicto Armado Salvadoreño"

Tesis Presentada Por:

*LUIS ROMEO GARCIA ALEMAN*

Para Optar al Grado de:

**Licenciado en Ciencias Jurídicas**

Diciembre de 1991



San Salvador,

El Salvador,

Centroamérica

341  
G 216 d  
1991

Ej-1



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

DR. FABIO CASTILLO  
RECTOR

LICDA. CATALINA MACHUCA DE MERINO  
VICE-RECTORA

LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ  
FISCAL GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL AZUCENA  
SECRETARIO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DR. JORGE ALBERTO GOMEZ ARIAS  
DECANO

LIC. JUAN JOEL HERNANDEZ RIVERA  
SECRETARIO

LIC. RENE MADECADEL PERLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CIENCIAS POLITICAS Y  
SOCIALES

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

ASESORES:

EN MATERIA: LICENCIADO JOSE MARIO FUENTES RUBIO

EN METODOS Y TECNICAS: LICENCIADA JULIA JOSEFINA MOISA  
DE MOLINA

TRIBUNAL EXAMINADOR:

PRESIDENTE: LICENCIADO RENE MADECADEL PERLA

1er. VOCAL: LICENCIADO RAFAEL DURAN BARRAZA

2da. VOCAL: LICENCIADA EVELIN ROXANA NUNEZ  
DE PATIÑO



El jus ad bellum .....	23
Argumentos relativos al derecho y justificación de la guerra .....	24
① La batalla de Solferino y el surgimiento del Derecho Internacional Humanitario .....	28
② DESARROLLO	
Conferencias de la Haya .....	31
Primera Guerra Mundial .....	35
La Sociedad de <u>Naciones</u> .....	36
Segunda Guerra <u>Mundial</u> * .....	38
La Organización de las Naciones Unidas .....	43
Medidas de la ONU encaminadas a proteger los Derechos Humanos en los conflictos armados .....	43
A) El respeto a los Derechos Humanos en las vicisitudes de la guerra .....	44
B) Fomento del respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados .....	45
Protección de los Derechos Humanos mediante la prohibición o restricción de la utilización de determinadas armas .....	50
1.2. ③ Conceptualización y fundamentos.	
✓ 1.2.1. El Derecho Internacional Humanitario .....	53
✓ 1.2.2. Fundamentos <sup>(fuentes)</sup> del Derecho Internacional Humanitario .....	56
Fundamentos formales .....	57
Fundamentos materiales * .....	60
④ 1.2.3. Funciones del Derecho Internacional Humanitario .....	63
1.2.4. Carácter imperativo del Derecho Internacional Humanitario .....	65
La convención de Viena .....	66

2-<sup>5</sup> CONTENIDO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO  
DERECHO DE GINEBRA Y DERECHO DE LA HAYA

2.1. Derecho de la Haya .....	71
2.2. Derecho de Ginebra * .....	72
2.3. Vigencia del Derecho Internacional Humanitario .....	75

6 3- AMBITO DE APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO

3.1. Aplicabilidad situacional del Derecho Internacional Humanitario .....	78
I- Situación de conflicto armado internacional .....	78
II- Situación de conflicto armado no internacional * .....	79
III- Situación de disturbios interiores y tensiones internas .....	80
3.2. Ambito de aplicabilidad temporal .....	83
3.3. Ambito de aplicabilidad personal .....	85
3.4. Protección de los bienes .....	88

CAPITULO III

1- Procedimientos de aplicación del Derecho internacional Humanitario	
1.1. Medidas de implementación .....	90
1.2. Medidas preventivas .....	92
1.3. Medidas de control .....	93
1.4. Medidas de represión o punitivas * .....	97
2- El Comité Internacional de la Cruz Roja .....	101
2.1. Historia .....	101
2.2. Estructura .....	104

2.3. Principios Fundamentales .....	105
2.5. Competencia y Funciones .....	109
2.5.1. El CICR como impulsor de los convenios de Ginebra .....	110
2.5.2. El CICR custodio del Derecho Internacional Humanitario y de los principios de la Cruz Roja .....	111
2.5.3. El CICR promotor y propagador del Derecho Internacional Humanitario ...	112
2.5.4. El CICR actor de la acción interna- cional humanitaria por iniciativa propia .....	113
2.5.5. Iniciativa del CICR por delegación de la Comunidad Internacional .....	115
2.5.6. El CICR componente y elemento fundador del Movimiento de la Cruz Roja .....	116

**CAPITULO IV** (7) *DIA Salvador Alotro lado*

**NORMAS GENERALES COMUNES A LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, Y A LOS PROTOCOLOS ADICIONALES DE 1977.**

Resumen de normas fundamentales .....	117
I- Disposiciones comunes .....	119
II- I Convenio de Ginebra	
II Convenio de Ginebra	
Protocolo Adicional I	
Protocolo Adicional II .....	121
III- Normas relativas al comportamiento de los combatientes y protección a los prisioneros de guerra .....	124
III Convenio de Ginebra	
Protocolo Adicional I .....	127
IV- Protección de la población civil y de las personas civiles en tiempo de guerra .....	128
V- IV Convenio de Ginebra .....	130

VI Protección de las Víctimas de los Conflictos armados no internacionales

*De aquí se pasa* <sup>1)</sup> Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949  
 Protocolo II adicional de 1977 ..... 132

**CAPITULO V**

**El Derecho Internacional humanitario en situaciones de Conflicto Armado Interno**

I. Introducción ..... 134

II. Conflicto Armado Interno ..... 135

III. Noción de Conflicto Armado Interno ..... 136

IV. Elementos Constitutivos ..... 136

V. Sistema de Protección del Artículo 3 común ..... 138

VI. Sistema de Protección del Protocolo II Adicional ..... 140

VII. Contenido del Protocolo II ..... 143

VIII. Normas del Derecho Internacional Humanitario relativas a la conducción de las hostilidades en los conflictos armados no internacionales ..... 145

    A. Normas Generales relativas a la conducción de las hostilidades aplicables en caso de conflicto armado no internacional ..... 146

    B. Prohibición y Limitaciones del empleo de ciertas armas en los conflictos armados no internacionales ..... 147

**CAPITULO VI**

*Sit. del Conf. Armado*

**EL CONFLICTO ARMADO SALVADOREÑO**

1. Antecedentes ..... 151

2. Desarrollo ..... 153

3. Naturaleza ..... 161



4. Reconocimiento Internacional .....	164
5. Obligatoriedad del Derecho Internacional Humanitario .....	172
6. Conclusiones .....	185
7. Recomendaciones .....	189

Bibliografía

Anexos

## INTRODUCCION

El contenido del presente estudio pretende dar un acercamiento al desarrollo que paulatinamente ha ido teniendo el Derecho Humanitario en la normatividad internacional de tal forma que su aplicación se ha extendido, del ámbito meramente internacional, cuando se desencadena un conflicto armado entre dos o más Estados, al plano de los conflictos armados internos que se desarrollan dentro del territorio de un Estado.

La revisión de la doctrina y la legislación internacional que fundamenta el Derecho Humanitario tiene como fin en este trabajo, demostrar dos básicas hipótesis íntimamente vinculadas entre sí y que para el contexto jurídico político actual de nuestro país tiene una especial relevancia, cuales son: 1o) A partir de las conceptualizaciones teóricas y normativas del Derecho Internacional Humanitario, definir y calificar el conflicto bélico interno que se libra entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, como un conflicto armado no internacional; 2o) En consecuencia de lo anterior, la normatividad del Derecho Internacional Humanitario entra en funcionamiento y su aplicación formal se adecúa a las condiciones reales que suponen la existencia de un conflicto armado no internacional, y por tanto, las partes enfrentadas

están obligadas a velar por el respeto y cumplimiento de la normatividad que compone al sistema de Ginebra.

La demostración de las hipótesis señaladas nos obligan a pensar en la adopción de medidas legales y factuales que nos conduzcan a la efectiva implementación del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto que se da en nuestro país, a efecto de superar el grave estado de deterioro del respeto a los derechos fundamentales, tanto de la población civil como de los combatientes de ambos bandos y contribuir con ello a la progresiva superación de la deshumanización que el conflicto armado trae como consecuencia.

Para ello, este trabajo se ha trazado como objetivos generales:

Identificar y desarrollar a grandes rasgos toda la normatividad que compone el Derecho Internacional Humanitario y especialmente la legislación del sistema de Ginebra que debe aplicarse en el conflicto armado Salvadoreño. Esto implicará, en segundo término, identificar las normas que deben acatar cada una de las partes en conflicto y en consecuencia de lo anterior, se pretende identificar las personas o sectores de la población que están especialmente protegidos por el Sistema de Ginebra.

Primero se hará un esbozo histórico del desarrollo que en las relaciones de la comunidad internacional ha tenido el Derecho Internacional Humanitario, sus antecedentes y principales características, a fin de ir ubicandonos en el contenido general de esta disciplina.

El desarrollo de esos objetivos generales supone el desarrollo de otras tareas u objetivos específicos que sin ser de mayor importancia que los primeros, constituyen una instancia metodológica que permite acceder a la cimentación de los argumentos que este trabajo pretende demostrar. Así entonces, en esta obra se pretende destacar la importancia que ha adquirido el Derecho Internacional Humanitario (DIH), en la protección de las víctimas de un conflicto armado; por otra parte se busca, a la vez, destacar la necesidad de ahondar en el estudio de esta área del Derecho Internacional Público, tratando con ello de contribuir a la difusión del Derecho Internacional Humanitario.

Pasando ahora a comentar el contenido específico de esta obra, iniciamos aclarando que se ha incluido en el capítulo I un abordaje preliminar al contenido doctrinario jurídico propiamente. Este capítulo inicial delimita, entonces, los aspectos metodológicos con base a los cuales se ha elaborado, en forma sistemática, la presente tesis.

En el capítulo II, iniciaremos propiamente el tratamiento teórico del Derecho Internacional Humanitario, estableciendo ciertas generalidades de carácter doctrinal y normativo que fundamentan este sistema de reglas. En una primera parte se abordan los antecedentes históricos del Derecho Internacional Humanitario, revisando algunos aspectos normativos surgidos del Derecho Internacional Público que han tenido su desarrollo y firme arraigo en el primero, delimitando a continuación lo que ha llegado a constituirse en su conceptualización doctrinaria.

En el segundo acápite de este capítulo se aborda en grandes trazos los sistemas de normas que constituyen el contenido material del DIH, pasando a desarrollar en la tercera parte los ámbitos de aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario.

En el capítulo III se aborda, en primer lugar, las medidas de aplicación e implementación del Derecho Internacional Humanitario y en la segunda parte abordamos el tema de la composición y función del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Al CICR se le da un especial tratamiento debido a la importancia decisiva de esta institución al intervenir en la mediación a favor de las víctimas en los conflictos armados, lo cual le hace destacar su papel como un activo sujeto de derecho en el sistema del Derecho Internacional Humanitario.

El capítulo IV se dedica integralmente al estudio de las normas que son comunes a los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y a los dos protocolos adicionales de 1977, es decir toda aquella normatividad que desarrolla aspectos factuales comunes dentro del sistema de normas de Ginebra.

En el capítulo V abordamos el análisis del tratamiento que se le da en el Derecho Internacional Humanitario a los conflictos armados no internacionales, la noción que se define en las normas, sus elementos constitutivos y la oportunidad en que se ha de calificar como tal un conflicto armado, para pasar después a revisar la normatividad precisa que regula el Protocolo II respecto a su sistema de protección y el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

Finalmente, teniendo como particular basamento el contenido del capítulo anterior, pasamos, en el capítulo VI, a revisar las características históricas del conflicto armado salvadoreño, con lo cual pretendemos establecer y demostrar la procedencia de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y particularmente del sistema de normas de carácter humanitarias que deben prevalecer en el conflicto bélico de nuestro país, la naturaleza del conflicto y el estatuto jurídico del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Sobre la base de los contenidos anteriores pasamos finalmente a extraer las debidas conclusiones con las cuales pretendemos demostrar las hipótesis que inicialmente nos trazamos en esta obra. La comprobación de ellas nos ha de demostrar ahora que el conflicto salvadoreño parece estar alcanzando sus últimos momentos de vida, la eficacia que este sistema de normas pudo alcanzar en el conflicto y el juicio que la historia habrá de dar a los protagonistas de ésta guerra, respecto a la obligación que tenían de cumplir con tal normatividad y el cumplimiento y respeto efectivo que en la realidad hicieron de dicha legislación.

# CAPITULO I

## DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

### 1. RESUMEN DEL DISEÑO

- 1.1 Antecedentes del problema.
- 1.2 Delimitación y definición del problema.
- 1.3 Objetivos de la investigación.
- 1.4 Marco teórico conceptual.
- 1.5 Hipótesis.
- 1.6 Métodos y técnicas de investigación.

#### 1.1 Antecedentes del problema.

Sobre la historia de la humanidad pesa la presencia de las guerras. Son raros y contados los momentos en que hemos experimentado de algún modo vivencias pacíficas. La práctica de hacer la guerra ha llevado al hombre a la especialización en esta materia y por consiguiente, a tecnificarse y modernizar medios y métodos de destrucción. El empeño de aniquilar al adversario hace de los conflictos armados escenarios de exterminio humano.

En nuestro continente, desde la invasión y conquista de 1492, hemos vivido una historia de violencia. El genocidio y aniquilamiento de culturas y poblaciones enteras conllevó a situaciones de injusticia social latentes hoy en día. Los movimientos de independencia en algunas partes de nuestra joven América fueron realmente crueles, ya que no sólo fueron batallas y guerras contra los colonizadores, sino que además se volvieron luchas entre países hermanos, que posteriormente trascienden al nacimiento de regímenes dictatoriales surgidos del caudillismo, de golpes de Estado, de fraudes electorales, de intereses económicos o de imposiciones foráneas.



El conflicto armado salvadoreño alcanza a la fecha once años de duración. Se mencionan cifras verdaderamente alarmantes y del conocimiento público. Como consecuencia de la guerra en El Salvador, hasta la fecha más de 70,000 personas han muerto, la mayoría civiles que no participaron directamente en los enfrentamientos armados, 1,000,000 han emigrado a los Estados Unidos y otros países, 500,000 han sido desplazados internamente y refugiados en Honduras, México, etc., a consecuencia de la magnitud de los combates. Además, 7,000 personas han sido desaparecidas forzosamente por su participación real o presunta en movimientos de oposición al Gobierno, por agentes del mismo o con su complicidad y consentimiento.

El conflicto armado que se vive, repercute en todos los niveles y en cada uno de los sectores: campesinos, obreros, estudiantes, amas de casa, profesionales, comerciantes, niños, ancianos y mujeres han vivido directamente las experiencias traumáticas de la guerra. La práctica nos demuestra que la opción de las armas como solución a las diferencias que nos dividen y marginan no ha sido la vía más recomendada.

La guerra se ha extendido por todo lo largo y ancho del país y la viven y sufren ahora hasta aquellos que virtualmente habían gozado de una relativa calma.

El accionar militar en el campo y en las ciudades continúa dejando a su paso situaciones verdaderamente preocupantes. Como cosa cotidiana, la destrucción y la muerte parece ya no alarmarnos: la población civil ha sido y continúa siendo la que mayor cuota de sacrificio ha dado.

Las partes enfrentadas, a lo largo de la guerra, han hecho uso de cuanto ha estado a su alcance para debilitar al adversario desde actos puramente militares, hasta acciones

recriminables y prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario, pues conllevan un alto riesgo para la población civil.

El Ejército y la Aviación frecuentemente hacen uso de alto poder de fuego sobre zonas de supuesto control insurgente habitadas por un considerable número de civiles. Los cuerpos de seguridad y el ejército realizan capturas, en su mayoría ilegales o arbitrarias, y en muchos casos los detenidos son sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violándoles además las garantías judiciales, ya que les mantienen incomunicados y sin acceso a la defensa.

El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), por su parte, también ha incurrido en violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario, ya que ha utilizado métodos con los cuales arriesga la vida y la seguridad de los civiles. Ejemplo de ello ha sido la utilización de armas de fabricación casera o artesanal en ataques imprecisos dirigidos a las guarniciones militares, en los cuales dañaron a civiles, vecinos o transeúntes.

## 1.2 Delimitación y definición del problema.

Las cifras y datos mencionados anteriormente no reflejan la realidad en su contexto; sin embargo, cualquiera que fuere, la suma, resulta realmente preocupante. Vemos como se han ido perdiendo pequeños vestigios de respeto a la dignidad humana y por el momento, pocos son los indicios que se palpan para una solución negociada al conflicto que nos desangra, o al menos humanizarlo conforme a la moral y al derecho correspondiente.

Mucho del comportamiento de los actores de la guerra son reprochables para el Derecho Internacional Humanitario, por lo que se vuelve necesario investigar y analizar la normatividad que dicho derecho establece, especialmente la aplicabilidad a

los conflictos armados no internacionales como el que se desarrolla actualmente en El Salvador, es decir, el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II adicional a dichos convenios, que establecen la protección para cierta calidad de personas, así como también los métodos y medios que las partes contendientes tienen prohibido utilizar.

El Derecho Internacional Humanitario contiene todas las disposiciones jurídicas que garantizan el respeto de la persona humana en situaciones de conflicto armado. Procede inspirándose en el sentimiento de humanidad, partiendo del principio de que los beligerantes no deben causar al adversario males sin necesidad racional o desproporcionados, con el objetivo de la guerra, más que aquellos que van encaminados a destruir o debilitar el potencial militar del enemigo. Las trasgresiones al Derecho Internacional Humanitario, agravan la situación de los derechos fundamentales, especialmente los de aquellos que no participan directamente en los enfrentamientos.

Los derechos Humanos protegidos por el sistema del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en caso de guerra, se encuentran regulados en los convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales de 1977, firmados y ratificados por El Salvador, el 17 de junio de 1954 y el 23 de noviembre de 1978, respectivamente, los cuales con base al artículo 144 de la Constitución de la República constituyen Ley nacional y por lo tanto, forman parte de nuestra legislación aplicable en situaciones de conflicto o guerras internas. De esta manera, el Estado salvadoreño está obligado por la totalidad del Derecho Internacional Humanitario en vigor.

Para el año de 1982, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, hizo declaraciones formales en las que se comprometía a observar los principios del Derecho

Internacional Humanitario, independientemente de que el reconocimiento o calificación de conflicto armado interno no se había determinado oficialmente.

En ese sentido, el Derecho Internacional Humanitario vigente en El Salvador, puede ser considerado plenamente observable puesto que, jurídicamente, las condiciones de aplicabilidad del artículo 3 común a los cuatro Convenios y del Protocolo II Adicional, se cumplen.

### **1.3 Objetivos de la investigación.**

#### **1.3.1 Objetivos generales.**

Con el estudio y análisis del Derecho Internacional Humanitario que debiera ser aplicado al conflicto armado salvadoreño, se pretende:

- a) Identificar la legislación internacional que rige y debe cumplirse en el marco de un conflicto armado.
- b) Analizar el desarrollo histórico del Derecho Internacional Humanitario y su plena vigencia y aplicabilidad en situaciones de conflicto armado.
- c) Señalar cuáles son las personas que se encuentran especialmente protegidas en los conflictos armados.
- d) Establecer las normas del Derecho Internacional Humanitario que deben ser observadas y respetadas por los combatientes de ambas partes en el conflicto armado salvadoreño.

#### **1.3.2 Objetivos específicos.**

- a) Determinar la protección jurídica existente para la población civil que no participa en las hostilidades armadas, para los combatientes heridos, enfermos y prisioneros, así como también la protección que se debe al personal sanitario y

religioso que les asiste.

- b) Resaltar el irrespeto de las partes en combate de la normatividad del Derecho Internacional Humanitario.
- c) Reflexionar sobre la importancia de la aplicabilidad de esta disciplina.
- d) Contribuir de manera especial a la difusión de los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario.

#### 1.4 Marco teórico conceptual.

##### 1.4.1. Marco teórico.

En el presente trabajo, el objeto principal de estudio lo constituye el Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados, para ello se hace necesario que nos remontemos hasta antes de su surgimiento, comentando las diferentes teorías de los autores de la época, antes del Renacimiento, las diferentes posiciones en torno a las justificaciones de la guerra, *Bellum justum* y el derecho de recurrir a ella *Jus ad bellum*.

El Derecho Internacional clásico, analizaba como uno de sus temas principales la teoría de la guerra justa o "*bellum justum*".

El "*jus ad bellum*" o derecho a la guerra, configuraba la normatividad referida a las causas y procedimientos que se consideraban necesarios o preexistentes para recurrir a la guerra.

El "*jus in bellum*" o derecho en la guerra, es el que se refiere a las normas aplicables en caso de un conflicto armado ya existente, intenta regular las limitaciones a que se encuentran sujetos los combatientes y las relaciones para con terceros Estados:

El derecho romano, establecía procedimientos y causas legítimas para declarar una guerra y para firmar la paz. En el siglo V San Agustín (354-430), en su obra "De Civitate Dei" (La Ciudad de Dios) retomó la idea de los romanos y logró establecer algunos fundamentos sobre el derecho a la guerra, que más tarde fueron desarrollados por Santo Tomás de Aquino (1225-1274), quién sostuvo, en su obra "Suma Teológica", que las guerras sólo serían justas cuando el soberano violara la ley de Dios. Francisco de Vittoria (1483-1546), llegó a convertirse en el primer tratadista del derecho de la guerra. Vittoria destaca la importancia de que todo conflicto se debe resolver más mediante el diálogo que por las armas, sometiéndolo al arbitraje de sujetos imparciales.

También Hugo Grocio, (1580-1645), en su obra "De Jure Belli ac Pacis" (Derecho de la Guerra y de la Paz), desarrolló la teoría de la guerra justa que tuvo gran influencia en los autores de su época.

Con el surgimiento del Derecho Internacional Público moderno, se inicia la fase de incorporar la relación internacional de guerra al régimen del derecho; *"La distinción entre guerra justa y la que no lo era, fundada sobre consideraciones filosóficas e ideológicas, se interpretaría más tarde, en derecho, como la elaboración de las reglas de la primera, con el propósito, al menos, de excluir de las relaciones internacionales a la segunda"*<sup>1</sup>.

En la actualidad, el Jus ad Bellum se encuentra prácticamente desaparecido como doctrina jurídica y lo que queda del derecho a la guerra se encuentra y conforma la base del Derecho Internacional Humanitario, es decir en los dos cuerpos normativos que lo configuran: El Derecho de Ginebra (a

---

<sup>1</sup>Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Christopher Swinarski. CICR-IIDH, San José, Costa Rica, 1984, pág.6

partir del primer Convenio de Ginebra de 1864) y El Derecho de La Haya (Convenios de La Haya de 1899 y 1907), ambos forman lo que se ha dado en llamar **JUS IN BELLO** o Derecho aplicable en la guerra.

En tiempo de guerra se deben observar ciertas normas de humanidad, incluso para con el enemigo, tales normas figuran en los cuatro Convenios de Ginebra, firmados y ratificados por un gran número de Estados en 1949.

En 1977, se aprobaron en Ginebra Suiza, los dos Protocolos Adicionales a dichos Convenios, en donde se extiende la protección a toda persona afectada, por los conflictos armados internacionales o nacionales (internos); además se impone a las partes en conflicto y a los combatientes abstenerse de atacar a la población civil y conducir sus operaciones militares de acuerdo con los principios y normas de humanidad reconocidos.

#### 1.4.2 Marco Conceptual.

Para mejor comprensión, se presenta la conceptualización de los elementos que intervienen en el desarrollo del presente trabajo.

En este sentido y dado que entre los objetivos se plantea identificar el marco jurídico que debe ser observado y respetado en el marco de un conflicto armado, se vuelve necesario ubicarnos en la naturaleza, características, contenido y ámbito de aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario se inspira en el sentimiento de humanidad, centrado en la protección de la persona humana para aliviar el sufrimiento de todos aquellos que se vuelven víctimas en un conflicto armado, tales como la población civil que no participa en los enfrentamientos, los heridos, enfermos, naufragos y prisioneros de guerra y el

personal sanitario y religioso que les asiste. ( Más adelante se presenta su conceptualización).

El Derecho Internacional, en su concepto amplio, es "*el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional*"<sup>2</sup>.

En su origen, el moderno derecho internacional reconocía como único sujeto a los Estados; sin embargo, el desarrollo de las relaciones internacionales, sobre todo a partir del siglo XIX, introdujo el novedoso fenómeno de las organizaciones internacionales como entes dotados de personalidad jurídica, en forma separada de los Estados.

El Derecho internacional en cuanto regula relaciones de sujetos de derecho internacional (Estados o entidades) o relaciones jurídicas en las que intervienen elementos y sujetos extranjeros, se subdivide en Derecho internacional Público y Derecho Internacional Privado.

En la actualidad, sobre todo a partir del surgimiento de las Naciones Unidas y otros organismos regionales, tales como la OEA, el Consejo Europeo, etc., existe la discusión doctrinaria y práctica de la legitimidad del individuo como sujeto de Derecho Internacional, sobre todo, en el marco de los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos, principalmente por las posibilidades del individuo a

---

<sup>2</sup>Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, volumen I, Editorial Porrúa, México, 1983, pág. 114.



recurrir a dichas instancias (ONU, Comité de Derechos Humanos y OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos) por violaciones a sus derechos y libertades fundamentales.

El Derecho Internacional Humanitario es parte integral del Derecho Internacional Público, constituye además un cuerpo de reglas, que venía siendo conocido como derecho de la guerra. Antiguamente los conflictos armados carecían de regulación en lo que respecta a las prohibiciones de los medios empleados y a la protección que se debe a quienes quedan fuera de combate o a aquellos que no participan directamente en los enfrentamientos. Esta situación hizo que muchos estudiosos de esa época se preocuparan al respecto.

Hechas estas precisiones, pasemos a definir lo que se entiende por Derecho Internacional Humanitario. Según Swinarski, el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO es "el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, y que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto<sup>3</sup>".

El Derecho Internacional Humanitario, como se afirma antes, tiene por objeto la protección de la persona en determinadas situaciones. En ese sentido, está íntimamente vinculado con la protección de los Derechos Fundamentales de la Persona. Por ello, es necesario presentar una noción del concepto Derechos Humanos, para tratar de precisar sus respectivos ámbitos de protección y aplicabilidad. Así, los

---

<sup>3</sup>Christopher Swinarski, op. cit. pág 11.

Derechos Humanos son "El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente<sup>4</sup>". Ahora bien, conforme a la evolución actual del concepto de derechos humanos en el plano internacional, a esta definición se debe agregar derechos como el derecho al desarrollo de los pueblos, a la paz y al medio ambiente sano, entendidos como verdaderos derechos fundamentales.

Desde el punto de vista del objeto y contenido de los derechos humanos, éstos comprenden tres grandes grupos o tipos de derechos, generalmente reconocidos en las constituciones de la mayoría de los países, así como por los más importantes instrumentos internacionales de carácter general sobre la materia. Esta clasificación es: 1. Los Derechos Humanos Civiles y Políticos, que fueron los primeros en ser reconocidos e incorporados a la vida jurídica de los Estados, por ello se les da en llamar, Derechos de la primera generación; 2. Los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo reconocimiento jurídico surge a partir de la Constitución Mexicana de 1917, llamados por este hecho derechos de la segunda generación; y 3. Los Derechos Humanos de Solidaridad, que constituyen los derechos humanos de más reciente surgimiento, los cuales están siendo ahora reconocidos por los Estados y por la comunidad internacional, denominándoseles por ello Derechos de la tercera generación, también conocidos como derechos de los pueblos.

Se hace necesario que además distingamos el ámbito de aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario y a la

---

<sup>4</sup>Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, 1989, 3a. edición, pág.1000.

vez, cuando se está frente a un conflicto armado internacional, ante un conflicto armado interno o ante una situación de tensiones internas o de disturbios anteriores, ya que la normatividad jurídica aplicable varía, si no sustancialmente, en parte. La situación de conflicto armado internacional, implica el enfrentamiento armado entre dos o mas Estados Partes en los Convenios de Ginebra, en consecuencia el Derecho internacional vigente, es decir los cuatro Convenios de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977, resultan plenamente aplicables.

Ante una situación de conflicto armado interno, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, es la disposición que regula dicho fenómeno y complementada por el Protocolo II Adicional de 1977.

En las situaciones de disturbios internos, existen enfrentamientos violentos con características graves, que van desde actos espontáneos de rebelión hasta casos de enfrentamientos entre grupos más o menos organizados -antesala de conflicto armado interno-. La situación de tensiones internas se diferencia de los disturbios internos, por la ausencia de violencia generalizada, ya que las tensiones se caracterizan por la existencia de un gran número de reos políticos, arrestos masivos, aplicación de torturas y condiciones infrahumanas de detención.

En los conflictos armados internos, existe una confrontación militar dentro del territorio de un Estado entre sus fuerzas armadas y otras fuerzas armadas disidentes, las cuales deben estar organizadas bajo una dirección de mando responsable, es decir que deben de estar dispuestos a cumplir con las disposiciones que rigen este tipo de conflictos (Art.3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo II Adicional). Estas fuerzas o grupos armados diferentes a los del gobierno, deben dominar una parte del territorio del país en el cual combaten; deben además, tener capacidad para

realizar o ejecutar operaciones militares continuas y sostenidas y no solamente actos aislados de poca importancia militar. Reunidas éstas características, entra en vigor el Derecho Internacional Humanitario.

Se hace necesario además, determinar quienes tienen la calidad de beligerantes. Según Arellano García<sup>5</sup>, son sujetos de una comunidad beligerante, para que puedan considerarse sujetos del Derecho Internacional Público, los siguientes:

1. Un Estado en cuyo territorio se suscita un conflicto armado.
2. El conflicto armado lo origina un sector de la población del mismo Estado.
3. Los insurgentes están adecuadamente organizados bajo autoridad responsable.
4. En el desarrollo del conflicto los insurgentes ocupan una porción importante del territorio del citado Estado.
5. Los insurgentes conducen su conducta bélica de acuerdo con las normas internacionales que regulan la guerra.
6. Otro Estado reconoce el estado de beligerancia.
7. Del resultado de la guerra interna depende que la comunidad beligerante continúe sometida al Estado del cual pretendió independizarse.
8. La comunidad beligerante fue sujeto de Derecho Internacional durante la época del conflicto en que fue reconocida como beligerante.

Vemos así cómo las disposiciones del Derecho Internacional Público, del Derecho de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en general, especialmente el Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios

---

<sup>5</sup>Op.cit. págs. 404-405.

de Ginebra y el artículo 3 común, pueden considerarse aplicables y vigentes en el territorio nacional, tal como lo prescribe el derecho de los Tratados y nuestra Constitución en su artículo 144, aunque las razones políticas internas que se aducen en cuanto a la calificación del conflicto, impidan el reconocimiento de beligerancia. En el presente trabajo se pretende demostrar que los requisitos para la calificación y para la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario, se encuentran jurídicamente cumplidos.

### **1.5 Hipótesis.**

La intención de éste trabajo es llegar a demostrar las siguientes hipótesis:

#### **1.5.1. Hipótesis General.**

Dado el carácter de conflicto armado no internacional en El Salvador, el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, están obligados plenamente a respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario aplicables a dicha situación.

#### **1.5.2 Hipótesis Específicas.**

1. El Derecho Internacional Humanitario es aplicable en toda circunstancia de conflicto armado, internacional o no internacional, su inobservancia, repercute directamente en el sufrimiento humano, especialmente en el incremento de víctimas no combatientes o que están fuera de combate.
2. En tanto no se logre la solución del conflicto armado en El Salvador, las partes enfrentadas deben de adoptar medidas para la vigencia del Derecho Internacional Humanitario, superando así, la deshumanización de la guerra.

## 1.6 Métodos y Técnicas de Investigación.

En el presente trabajo serán utilizados métodos de análisis y síntesis, describiendo los elementos generales del Derecho Internacional Humanitario y su ámbito de aplicación, especialmente en los conflictos armados internos y la normatividad que debe prevalecer vigente y respetable, con énfasis en aquellas que brindan protección a cierta categoría de personas como lo es la población civil que no participa directamente en las hostilidades armadas, así como a los combatientes heridos, enfermos y capturados y además la protección y respeto que se debe al personal sanitario y religioso que asiste a los que combaten.

Posteriormente y a través de un proceso de inducción, se obtendrán datos que permitirán demostrar, que de ser aplicadas las normas humanitarias de protección y de conducción de las hostilidades en la guerra, se puede llegar a obtener un cierto grado de humanización de la misma.

Para el desarrollo del presente trabajo, se hace necesario utilizar dos tipos de investigación, uno bibliográfico y el otro de campo.

En la investigación bibliográfica se tratará de recabar toda la información pertinente respecto al origen y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, las bases e instrumentos que lo sustentan y su ámbito de aplicación, lo que permitirá indagar acerca de los organismos e instituciones protectoras, de vigilancia y difusión y aquellas de investigación y denuncia, nacionales e internacionales.

Ello se desarrollará consultando información contenida en estudios, publicaciones, folletos, periódicos, boletines, separatas, entrevistas y publicaciones diversas. Para la investigación de campo, será necesario hacer consultas y entrevistas libres, y se analizarán estadísticas y/o datos sobre informes y denuncias de violaciones al Derecho Internacional Humanitario, que sean proporcionados por los

## 1.6 Métodos y Técnicas de Investigación.

En el presente trabajo serán utilizados métodos de análisis y síntesis, describiendo los elementos generales del Derecho Internacional Humanitario y su ámbito de aplicación, especialmente en los conflictos armados internos y la normatividad que debe prevalecer vigente y respetable, con énfasis en aquellas que brindan protección a cierta categoría de personas como lo es la población civil que no participa directamente en las hostilidades armadas, así como a los combatientes heridos, enfermos y capturados y además la protección y respeto que se debe al personal sanitario y religioso que asiste a los que combaten.

Posteriormente y a través de un proceso de inducción, se obtendrán datos que permitirán demostrar, que de ser aplicadas las normas humanitarias de protección y de conducción de las hostilidades en la guerra, se puede llegar a obtener un cierto grado de humanización de la misma.

Para el desarrollo del presente trabajo, se hace necesario utilizar dos tipos de investigación, uno bibliográfico y el otro de campo.

En la investigación bibliográfica se tratará de recabar toda la información pertinente respecto al origen y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, las bases e instrumentos que lo sustentan y su ámbito de aplicación, lo que permitirá indagar acerca de los organismos e instituciones protectoras, de vigilancia y difusión y aquellas de investigación y denuncia, nacionales e internacionales.

Ello se desarrollará consultando información contenida en estudios, publicaciones, folletos, periódicos, boletines, separatas, entrevistas y publicaciones diversas. Para la investigación de campo, será necesario hacer consultas y entrevistas libres, y se analizarán estadísticas y/o datos sobre informes y denuncias de violaciones al Derecho Internacional Humanitario, que sean proporcionados por los

organismos de derechos humanos no gubernamentales. gubernamentales, intergubernamentales, nacionales e internacionales. Se seleccionará la fuente y la información y se tomarán datos sobre hechos, víctimas, responsables y fechas de realizado, sin contar con un patrón o cédula particular de recabación de datos, por la multiplicidad de hechos que existen y la carencia de sistematización de la denuncia y las violaciones.



## CAPITULO II

### GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

#### 1. ANTECEDENTES, ORIGEN, DESARROLLO, CONTENIDO Y APLICABILIDAD.

##### 1.1. ORIGEN Y DESARROLLO.

Antiguamente los conflictos se desarrollaban conforme a los caprichos y antojos de quienes las declaraban; no existía regulación permanente respecto al comportamiento de los combatientes en la utilización de métodos y medios de combate ni la protección adecuada para quienes quedaban fuera de combate, ni para aquéllos que no participaban directamente en las hostilidades.

Durante muchos siglos filósofos, políticos y sacerdotes se dedicaron a analizar con profundidad el fenómeno de las guerras, preocupados en la determinación de las causas que permitían declarar una guerra y las normas que deberían de prevalecer durante los enfrentamientos o combates.

En la doctrina clásica del derecho de gentes, los Estados disponían de absoluta libertad para optar al uso *"El Derecho Internacional desde sus orígenes visualizaba la necesidad de someter las relaciones armadas a un régimen de derecho a efecto de lograr la compatibilidad con los principios fundamentales de la convivencia entre los Estados y para que los enfrentamientos armados no tuvieran más el aspecto de total barbarie"*<sup>1</sup>.

El jus ad bellum.

---

<sup>1</sup> Cf. Jean Pictet. "Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario". Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1986, págs.13-37.

En sus orígenes el Derecho Internacional analizaba como uno de sus temas principales, la teoría de la Guerra Justa o "Bellum Justum". Remontándonos hasta el derecho fecial Romano, el cual, a través del consejo de los feciales, establecía procedimientos y causas legítimas para declarar la guerra y para firmar la paz. Surge así "Jus ad Bellum", o derecho de la guerra, cuyo cometido era establecer los procedimientos pertinentes y los requisitos necesarios para desatar una guerra y las causas por las cuales era lícito recurrir a la violencia (licitud de la guerra). La historia del derecho de la guerra determinó los fundamentos del Derecho Internacional Público, introduciendo la normatividad de las relaciones internacionales sobre la legalidad o no de la guerra.

Para entonces, era notorio que la preocupación de los autores de la época, se limitaba casi exclusivamente al Jus ad Bellum, argumentando sobre las condiciones para que una guerra se considerara "Justa". Salvo algunas preocupaciones a nivel consuetudinario con respecto a las personas y objetos sagrados, es raro encontrar limitaciones para el accionar de los beligerantes en una guerra ya iniciada.

#### ARGUMENTOS RELATIVOS AL DERECHO Y JUSTIFICACION DE LA GUERRA

A lo largo de la historia, nos encontramos con una gran diversidad de argumentos que especialistas en derecho y en política sostenían con respecto a la licitud de recurrir a la guerra. La argumentación varía dependiendo de cada concepción y del momento histórico que se vivía. A continuación se presentan algunos de estos argumentos y personajes que los sostenían.

San Agustín (354-430) en su obra "De Civitate Dei" (La Ciudad de Dios)<sup>2</sup>. Reflexionaba sobre la guerra y consideraba que una ciudad para gozar de los bienes de la vida desea cierta paz terrena pero para lograrla requiere promover la guerra; pues, "si venciere y no hubiere quién resista, tendrá la paz que no tenían los partidos que entre sí se contradecían y peleaban por cosas que juntamente no podían tener", San Agustín resucita la doctrina de la guerra justa y la cristianiza con motivos de objeciones que se habían planteado contra la participación de los cristianos en la guerra y en el servicio militar. Fundándose en la biblia, aprueba tal participación pero a condición de que la guerra sea justa; y una guerra sólo sería justa si no existen modos pacíficos para reparar las injurias.

San Agustín excluía la guerra como un medio para aumentar el poderio de un Estado o como una fórmula para la revancha. Sólo la admite como un medio para la obtención de una paz tranquila.

La tesis de San Agustín con respecto a la justificación de la guerra es retomada por Santo Tomás de Aquino (1225-1274), quién sostenía que la guerra sólo será justa cuando el soberano violara la ley de Dios, esto es, toda reglamentación de convivencia basada en las Sagradas Escrituras. Santo Tomás, en su obra "Suma Teológica" expresaba que no estaba prohibido participar en una guerra si se producían tres condiciones:

- "a) Que el príncipe la haya autorizado;
- b) Que haya justa causa, o sea que la parte contraria merezca ser castigada por faltas o delitos cometidos por ella;

---

<sup>2</sup>Cf. La obra textual en versión castellana, en la colección "Sepan Cuantos..." de Edit. Porrúa, S.A. No.59, II Edición, México, 1970.

c) Que el beligerante tenga "recta intentio", es decir que su intención sea promover el bien y evitar el mal"<sup>3</sup>.

Santo Tomás, en forma accidental incursiona en derecho de gentes al reflexionar sobre la guerra justa distinguiendo entre medios bélicos lícitos como eran los estratagemas y los medios ilícitos como la violación de promesas y las mentiras. Salta a la vista, que para entonces, por muy justa que fuera calificada una guerra, la ausencia de procedimientos o normas fundamentales de protección para los combatientes prisioneros o fuera de combate o para la población civil, no parecía importante; lo que interesaba era justificar la guerra no la reglamentación sobre el comportamiento de los combatientes, ni la protección para aquellos que no participaban en los conflictos.

Francisco de Vittoria (1483-1546) en su obra "De Indis Sive de Juri Belli"<sup>4</sup> destacaba la importancia de que todo conflicto se debía resolver, más mediante el diálogo que por las armas; sometiéndolo al arbitraje de sujetos imparciales.

Vittoria es considerado por muchos autores como el pionero del derecho de guerra, ya que sostenía la necesidad del entendimiento, del diálogo y la mediación de terceros imparciales. Introduce así, mínimamente la necesidad de buscarle salidas razonables a las diferencias entre los Estados y los demás sujetos.

Hugo Grocio (1583-1645) en su obra "De Jure Belli ac

---

<sup>3</sup> Cf. Artur Nussebaum, Historia del Derecho Internacional traducción de Francisco Javier Ossel, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1949, pág.40.

<sup>4</sup> De Indis Noviter repartis et De Indis Sive de Jure Belli Hispanorum in Bárbaros (en reflexiones teológicas, leídas en 1532, publicadas en 1537), en la edición Clásicos de Derecho Internacional, Washington, 1917, pág. 279 y sigts.

Pacis" ( el Derecho de la Guerra y de la Paz)<sup>5</sup> Desarrolló la teoría de la guerra justa que tuvo gran influencia en los autores de esos tiempos. Grocio defendía la moderación por motivos de humanidad. Los rehenes no debían sufrir la muerte; el vencido solo sería muerto si estaba en peligro la vida del vencedor; no debían destruirse los bienes materiales; a los pueblos vencidos debía mantenerseles en cierta libertad y autonomía, sobre todo en lo religioso, argumentaba.

Los autores de la edad media se dedicaron casi exclusivamente al "jus ad bellum", tratando de interpretar, las circunstancias en que una guerra podría llegar a ser justa. Salvo algunas preocupaciones con respecto a las personas, objetos y lugares sagrados, raras veces se preocuparon en limitar la libertad de acción de los beligerantes en una guerra declarada.

Los verdaderos protagonistas de lo que más tarde se llamará el Derecho Humanitario sólo aparecen en el siglo de XVIII y son los que comienzan a formular una doctrina fundamentalmente humanitaria, según la cual la guerra debería limitarse al combate entre militares, sin causar daños ni a la población civil, ni a los bienes que no tienen un interés militar. Los principales forjadores de este concepto fueron

---

<sup>5</sup>Hugo Grocio, del Derecho de la Guerra y de la Paz, versión directa del original latino, por Jaime Torrubuano Ripoll, tomo I. Editorial Reus, S.A., Madrid, 1925.

sobre todo Jean Jacques Rousseau, en un notable capítulo de su Contrato Social, y Emer de Vattel quién trata más concretamente los problemas del derecho de la guerra en su obra Derecho de Gentes\*.

El "Jus ad bellum" tiene por contenido las normas relativas a los procedimientos para recurrir a la guerra, así como las causas por las cuales era lícito declararlas. El "Jus in bello" se refiere al desarrollo de las normas aplicables en caso de conflictos armados, las relaciones entre los beligerantes y las de éstos con terceros Estados. Esta es la base para el desarrollo del Derecho Humanitario.

#### ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Señalar la licitud o no de un conflicto armado, no es materia del Derecho Internacional Humanitario, ello ha sido tradicionalmente tratado tal como lo señalan los autores clásicos. Lo cierto es que por muy justa que fuera una confrontación armada, trae consigo situaciones verdaderamente preocupantes. El sentimiento de humanidad ha sido el inspirador del Derecho Internacional Humanitario, que surge

---

\* Cf E. de Vattel: Derecho de Gentes, un principio de la ley natural aplicable a la conducta en las relaciones de las naciones y su soberanía. La Edición 1758. libro III, capítulo VIII, parr. 140, 145-147-y 158. Citado por Stanislaw E. Nahlik, Compendio de Derecho Internacional, Revista Internacional de la Cruz Roja, Julio-Agosto de 1984, pág.9.

ante la ausencia de normas de protección y reglas limitantes para los protagonistas de los combates.

#### LA BATALLA DE SOLFERINO

En 1859, en la región de Lombardía, las tropas francesas y sardas lucharon y vencieron a los austriacos. El 24 de junio de ese mismo año, en la batalla de Solferino, quedaron tendidos más de 40,000 hombres entre muertos y heridos. Henry Dunant, ginebrino, se dio cuenta de que los heridos permanecían muchos de estos sin ninguna atención médica, ni alimentos, ni agua, por más de tres días, en un abandono casi total. Impresionado por el espectáculo, Dunant se dio a la tarea de mover voluntades con el objeto de aliviar ese estado de cosas. Tres años más tarde, escribió su libro "**Recuerdos de Solferino**", en el cual revelaría al mundo las atrocidades de la guerra y la intolerable condición de los heridos. En esa batalla, Dunant improvisó la asistencia a los heridos con la ayuda de los habitantes de la región, atendiendo a soldados italianos, franceses, y austriacos.

En su obra, Dunant propone fundar en todos los países, sociedades de socorro independientes de los ejércitos, preparando socorristas voluntarios en tiempos de paz y obteniendo su neutralidad hasta en el campo de batalla.

En 1863, cuatro ciudadanos suizos deciden apoyar la idea de Dunant: el General Guillaume-Henry Dufor, los doctores Louis Appia y Theodore Maunoir y el jurista Gustave Moynier se reúnen en febrero con Dunant para formar el Comité Internacional de Socorro a los heridos, comúnmente conocido como el "Comité de los cinco" y que más tarde se le llamaría el Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>7</sup>.

En 1864 se firma en Ginebra el "Convenio para mejorar la suerte que corren los heridos de los ejércitos en campaña". Del primer Convenio de Ginebra firmado el 22 de agosto de 1864 surge el Derecho Internacional Humanitario, antes de ello, guerra y derecho eran considerados irreconciliables. Y las guerras eran manifestaciones del fracaso del Derecho Internacional. Desde entonces, el Derecho Internacional Humanitario, expresa su objetivo de poder de acción en la guerra, ya que en determinadas circunstancias puede medir el comportamiento de los combatientes<sup>8</sup>.

Con el surgimiento del Derecho Internacional Humanitario, ligado al movimiento de la Cruz Roja, se viene a aliviar la triste situación de abandono de los heridos en los campos de batalla y la desprotección que sufre la población civil.

---

<sup>7</sup> Sobre el particular, véase más adelante, capítulo III.2.

<sup>8</sup> Francois Bory, "Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario". Publicaciones CICR. Ginebra Diciembre 1982.



La firma del primer Convenio de Ginebra representa un hecho de gran trascendencia para toda la humanidad, se inicia de esta manera, los cimientos del Derecho Internacional Humanitario para proteger a las víctimas de las guerras, los Estados están obligados desde entonces a procurar un trato universal a las víctimas en todo tiempo y en toda circunstancia.

#### **DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.**

##### **CONFERENCIAS DE LA HAYA.**

Con la intención de incorporar el incipiente Derecho de Ginebra, se realizan dos conferencias en la ciudad de La Haya, Holanda, cuyo cometido era conformar un sistema completo de las leyes de la guerra, tendencia que hubiera ido más allá, de haberse realizado la tercera conferencia, prevista para el año de 1915 y que fué frustrada por el estallido de la primera Guerra Mundial.

##### **I CONFERENCIA**

En el año 1899, se desarrolla la primera conferencia de La Haya en donde se produjeron tres convenciones y tres declaraciones:

- I. Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.
  - II. Convención concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre.
  - III. Convención para la aplicación a la guerra marítima, de los principios de la convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864.
- 
1. Declaración concerniente a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos, o por otros nuevos medios parecidos.
  2. Declaración concerniente a la prohibición de emplear proyectiles que tengan por único fin difundir gases asfixiantes o deletéreos.
  3. Declaración concerniente a la prohibición de emplear balas que dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, tales como balas de cubierta dura que no envuelven el centro o que esté provista de incisiones.

En el año de 1907, siempre en la ciudad La Haya, se desarrolla la segunda conferencia internacional, se revisaron las tres Convenciones adoptadas en la conferencia anterior y se aprobaron otras más. A dicha conferencia asistieron 40 países, incluyendo algunos del continente Americano tales como: México, EE.UU., Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Uruguay, Venezuela, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Haití. Los resultados de esta II Conferencia fueron realmente importantes, habiéndose aprobado lo siguiente:

1. Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.
2. Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas escrituradas. (Convenio Porter, relativo a la prohibición del uso de la fuerza para recuperar créditos privados).
3. Convención referida a la suspensión de las hostilidades.
4. Convención con respecto a las leyes y usos de la guerra terrestre.
5. Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre.
6. Convención relativa al régimen que debe observarse con los buques mercantes enemigos al iniciarse las hostilidades.

7. Convención relativa a la transformación de navios de comercio en buques de guerra.
8. Convención referida a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.
9. Convención concerniente al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.
10. Convención para la adaptación de los principios de la Convención de Ginebra (1906) concerniente a la guerra marítima.
11. Convención con respecto a ciertas restricciones en el ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima.
12. Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas.
13. Convención concerniente a los derechos de las potencias neutrales en caso de guerra marítima.
14. Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos<sup>9</sup>.

Por primera vez, se habla de la categoría de combatientes fuera de combate y del derecho que se tiene, en caso de captura al estatuto de prisionero de guerra (IV Convención relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre)

---

<sup>9</sup> Véase el texto del Acta Final en Modesto Seara Vázquez, del congreso de Viena a la paz de Versalles, segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, págs. 212-215.

adquiriendo de esta manera, los combatientes un trato particular en caso de ser capturados por el enemigo.

### PRIMERA GUERRA MUNDIAL

En el año de 1914, el mundo entero se estremece con el estallido de lo que se conoce como la Primera Guerra Mundial. De 1914 a 1918, países como Alemania, el Imperio Austro-Húngaro, Rusia, Francia, Bélgica, Turquía, Inglaterra, Serbia, Rumanía, Grecia, Bulgaria, Italia y los Estados Unidos se declaran y se hacen la guerra.

Esta guerra ocasionó incalculables destrucciones materiales y produjo la muerte de nueve millones de personas<sup>10</sup>. En esta ocasión, el mundo experimenta los avances de la ciencia y la tecnología al servicio de la guerra; así, se utilizó armamento sofisticado y desconocido, además de nuevos métodos militares; ejemplo de ello fue, cuando los alemanes bloquearon con submarinos a Inglaterra, o la utilización de gases venenosos o tóxicos. Se inicia la modalidad de la guerra aérea y bombardeos contra ciudades y población civil.

La evolución técnica y la diversidad de armamentos empleados durante este conflicto, vino a demostrar la gran amenaza que se vertía sobre la humanidad con el surgimiento de

---

<sup>10</sup> Ct. Enciclopedia Salvat, 1980, Tomo 6, Salvat Editores S.A., España 1971 págs.1634-1675, así como, Historia del Mundo. Ediciones Martínez Roca, Barcelona, 1972, págs.413-414.

nuevos métodos y medios de combate. Los submarinos, los gases venenosos y los aeroplanos señalaron el alto grado de avance de la ciencia aplicada a la destrucción y al exterminio.

### LA SOCIEDAD DE NACIONES.

En 1919, las potencias victoriosas y los alemanes firmaron en París, el Tratado de Versalles, el cual incluyó disposiciones que modificaban sustancialmente el Derecho Internacional vigente, se hizo firmar acuerdos que le dieron surgimiento a la Sociedad o Liga de las Naciones (Pacto de la Sociedad de Naciones<sup>11</sup>).

La Liga de Naciones se estableció dentro de la concepción mundial de la necesidad del establecimiento de la paz y constituyó una fase importante en el desarrollo de las instituciones internacionales. Los objetivos de la Sociedad de Naciones, básicamente se pueden definir en lo siguiente: Fomentar la cooperación entre las naciones para garantizar la paz y la seguridad, enmarcado dentro de un sistema de seguridad colectiva basado en la idea de la reducción de armamentos; solución pacífica de las disputas y sanciones contra aquellos Estados que recurran a la guerra en clara violación a los compromisos asumidos para las soluciones pacíficas.

Después de la I Guerra Mundial, los primeros esfuerzos de la comunidad internacional se encaminan a regular los futuros

---

<sup>11</sup> Ibidem.

conflictos armados a través de los organismos internacionales pertinentes, cuyo cometido era obtener la confianza de la opinión pública, primeramente con la Sociedad de Naciones la que reguló la prohibición de la guerra<sup>12</sup>.

Sin embargo, los logros fueron muy pocos, pues los únicos instrumentos de importancia que se produjeron son: El Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925, el cual prohíbe el empleo de gases asfixiantes y tóxicos, así como los medios bacteriológicos y las actas relativas a las reglas de guerra submarina firmadas en Londres el 22 de abril de 1930, ello se explica dada la naturaleza de la Sociedad de Naciones y su fin primordial de erradicar la guerra, en consecuencia, no podría estarse regulando una situación que se trata de proscribir.

En lo que respecta a los conflictos de carácter no internacional, el Derecho Internacional Humanitario para esa época todavía no estaba lo suficientemente desarrollado. Un claro ejemplo de ello fue la Guerra Civil Española, que entre 1936 y 1939 generó más de un millón de víctimas, sin que las partes involucradas estuviesen sujetas a reglas de comportamiento en las hostilidades, sin embargo el CICR, realizó visitas a los prisioneros de guerra, tanto republicanos como nacionalistas.

---

<sup>12</sup> Véase: Pacto de La Sociedad de Naciones, art. 12, parr. y art.13, parr.4, así como art. 15 parr.6 y 7 también, Tratado de Renuncia a la Guerra, firmado en París el 27 de agosto de 1928, arts.1-2.

## SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

Muy a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional y de la Sociedad de Naciones para mantener la paz, en 1937, Adolfo Hitler se preparaba para eliminar las restricciones que el Pacto de Versalles imponía a Alemania como vencido en la Primera Guerra Mundial, comenzó a implementar toda una serie de medidas expansionistas, para lo cual las acciones diplomáticas fueron insuficientes. En 1938, se efectuó la anexión de Austria, en marzo de 1939, Alemania ocupó el territorio de Checoslovaquia, el 1 de septiembre de ese mismo año, Hitler invade Polonia. El 10 de mayo de 1940 el ejército alemán emprende una ofensiva contra Bélgica, Holanda y Luxemburgo, el 14 de junio de ese mismo año, tropas alemanas entran en París, Italia se unió a Alemania el 10 de junio del mismo año y el 22 de septiembre, Alemania, Italia y Japón firmaron un acuerdo tripartito al que después se unió Hungría. En 1941, Hitler rompe el pacto de no agresión que firmara con Stalin e invade la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS). El 7 de diciembre de 1941, la fuerza aérea japonesa ataca la base naval norteamericana de Pearl Harbor, en Hawaii, en represalias al bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos y otros países al imperio nipón, la mitad de la flota norteamericana quedó destruida, poco después, Hitler declaraba la guerra a los norteamericanos. La invasión a la URSS y la declaración de guerra a los Estados Unidos, motivaron



principalmente la alianza de Inglaterra, la Unión Soviética y los Estados Unidos.

Tras largas batallas, los soviéticos liberan los países del Este de Europa, en Italia, los aliados arriban a Roma el 5 de junio de 1944 y el 25 de agosto llegan a París. Durante los meses de agosto a octubre del año de 1944, los Estados Unidos, Inglaterra y la URSS comienzan a preparar el proyecto de lo que más tarde sería la Organización de las Naciones Unidas<sup>13</sup>.

La Segunda Guerra Mundial demostró un espectacular grado de avance en la carrera armamentista y sus horrores, ya que produjo un saldo de más de cuarenta millones<sup>14</sup> de víctimas entre militares y civiles y constituyó una lección inolvidable para la humanidad que adquiere conciencia de la importancia de salvaguardar la paz en el futuro. También puso en evidencia la impotencia de la Sociedad de Naciones para el mantenimiento de la paz, situación que dio origen al surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (1945).

La comunidad internacional, aterrorizada por los efectos de la II Guerra Mundial, comienza a gestar acciones tendentes a salvaguardar la paz y a elaborar reglas para ser aplicadas consensualmente en las guerras que se venían haciendo

---

<sup>13</sup> Historia Universal en sus Momentos Cruciales, de Aguilar Ediciones, Volumen VI, págs. 74-75 y 83 y en Enciclopedia Salvat, op. cit tomo 6, págs.1637-1638.

<sup>14</sup> Ibidem.

inevitables. Esta guerra demostró la importancia del Derecho Internacional Humanitario y a la vez, aceleró su desarrollo.

El Derecho Internacional ha prohibido el uso de la guerra y de la amenaza en las relaciones internacionales<sup>15</sup>.

Resulta contradictorio que habiéndose prohibido la guerra se definan aspectos que la reglamenten. Empero, la prohibición general no impide en el terreno de los hechos el surgimiento de un conflicto armado por muy inconveniente que éste sea, se vuelve necesario entonces que exista un conjunto de normas que eviten los excesos y las crueldades innecesarias, tanto entre las partes beligerantes como en la población que no participa en los enfrentamientos.

El desarrollo mundial, posterior a la Segunda Guerra, trae consigo paralelamente la evolución de los conflictos armados, éstos se producen a pesar de todo, sea cual fuere su índole o su denominación específica; por otra parte, no obstante la prohibición de recurrir a la guerra, la misma carta de las Naciones Unidas, contempla situaciones en las que se permite el uso de la guerra (especialmente una acción surgida de una decisión del Consejo de Seguridad, como la legítima defensa, o en función del principio del derecho de los pueblos

---

<sup>15</sup> Véase Art. 1, art.2, párrs.3-4, Carta de las Naciones Unidas de 1945.

a su libre determinación<sup>14</sup>, situación que será explicada posteriormente.

En ocasiones como las señaladas, siempre existen víctimas y es particularmente de ellas que se ocupa el Derecho Internacional Humanitario, entre otras cosas, aplicándose independientemente de las causas que originaron el conflicto.

Cada conflicto armado que se suscita, trae consigo nuevos problemas e incita a su reflexión, tratándose de desarrollar y perfeccionar reglas pertinentes que tengan como objetivo primordial aliviar los sufrimientos humanos, es así como el Derecho de Ginebra evoluciona constantemente.

Luego de la triste experiencia que viviera el mundo durante la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1949, se firman en Ginebra, Suiza cuatro Convenios, los cuales contienen las normas indispensables para la protección de las víctimas de la guerra, de los cuales, el primero y el tercero son versiones revisadas de los Convenios de 1929 y el segundo es una revisión del X Convenio de La Haya de 1907, el cuarto cubre un ámbito desconocido hasta entonces, el de la protección para las personas civiles en tiempo de guerra. Estos Convenios son:

---

<sup>14</sup> Informe de la Comisión de Derecho Internacional presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas: Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. 1949, párr.18.

- I. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- II. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, enfermos, y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- III. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección a las personas civiles en tiempos de guerra.

La mayoría de los convenios en los que se codifica el derecho de la guerra han sido aprobados por casi todos los países del mundo, actualmente, 167 Estados son parte en los cuatro Convenios<sup>17</sup>, lo que hace del Derecho Internacional Humanitario, un derecho de aceptación y vigencia universal.

El constante surgimiento de nuevos conflictos armados, genera nuevas preocupaciones en la comunidad internacional, aunque los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 continúan conservando todo su valor, la experiencia demuestra que son hasta cierto grado insuficientes, ya que no se reglamenta en

---

<sup>17</sup> Cf. Christopher Swinarski, Curso de Derecho Internacional Humanitario. 1988, publicaciones del CICR.

ellos toda la protección necesaria de cara a la modalidad actual de los conflictos, especialmente la protección que merece la población civil. En el año de 1977, son aprobados y ratificados los dos Protocolos Adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra en casos de conflictos armados internacionales y no internacionales respectivamente y que vienen a reafirmar el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados, dichos Protocolos ampliaron el ámbito de competencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), por lo que fue necesario su discusión en cuatro periodos de sesiones de la Conferencia Diplomática (1974, 1975, 1976 y 1977).

El fracaso de la Sociedad de Naciones en su cometido principal de mantener la paz, fomentó la idea universal sobre la prioridad de una organización internacional cuyo propósito fundamental continuara siendo el mantenimiento de la paz. El 26 de junio de 1945 en la conferencia que se celebra en la ciudad de San Francisco, California, se adoptó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de donde surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

MEDIDAS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
ENCAMINADAS A PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS  
CONFLICTOS ARMADOS

La Organización de las Naciones Unidas ha implementado una serie de medidas tendientes a proteger los derechos humanos durante los conflictos armados. Las medidas adoptadas con este propósito han sido de dos tipos: a) Medidas encaminadas a proteger el respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados y b) Medidas encaminadas a proteger el ejercicio de los Derechos Humanos mediante la prohibición o la restricción del uso de ciertas armas<sup>18</sup>.

La iniciativa de codificar las regulaciones del Derecho Internacional que se refieren a los conflictos armados, tradicionalmente ha estado a cargo del Comité Internacional de la Cruz Roja; no obstante, los órganos de las Naciones Unidas, han mencionado con frecuencia los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977, así como todas las anteriores Convenciones de La Haya (de 1899 y de 1907), además del Protocolo de Ginebra de 1925, en sus recomendaciones a la observancia de los principios humanitarios en caso de conflictos armados.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, ha propuesto algunas medidas encaminadas a la protección de los derechos humanos en caso de conflictos armados:

**A. El respeto a los derechos humanos durante las vicisitudes de la guerra.**

---

<sup>18</sup> Véase: Actividades de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Nueva York 1986.

1. En la Resolución 237, aprobada el 14 de junio de 1967, en relación con el conflicto armado en el Medio Oriente, el Consejo de Seguridad hizo hincapié en que los derechos humanos esenciales e inalienables deben de ser respetados incluso durante las vicisitudes de la guerra. El Consejo de Seguridad consideró que las partes en el conflicto, debían cumplir todas las obligaciones impuestas por el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949. Instó a los gobiernos interesados a que garantizasen la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se llevan a cabo operaciones militares, y a que diesen facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades. El Consejo de Seguridad recomendó a los gobiernos que respetasen escrupulosamente los principios humanitarios que rigen el trato de los prisioneros de guerra y la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que figuran en los Convenios de Ginebra.

**B. Fomento del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.**

2. La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en su Resolución XXIII del 12 de mayo de 1968, señaló que los conflictos armados continuaban siendo un azote para la humanidad; consideró que la violencia y la brutalidad generalizada de esos tiempos, y concretamente el exterminio en

masa, las ejecuciones sumarias, las torturas, el trato inhumano a los prisioneros de guerra, las matanzas de civiles en los conflictos armados y el uso de armas químicas y biológicas, incluidos los bombardeos con napalm, socavaban los derechos humanos y desencadenaban otras brutalidades como respuesta; expresó la convicción de que los principios humanitarios debían prevalecer incluso en épocas de conflicto armado, y decidió recomendar medidas de carácter general para asegurar el respeto de las personas en caso de conflicto armado.

3. Se señaló que las disposiciones de las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907, tenían por objeto construir sólo el primer paso para la preparación de un código que prohibiera o limitara el recurso a ciertos métodos de guerra y que esas Convenciones habían sido aprobadas en una época en que todavía no existían los actuales métodos y medios de guerra.

4. Se observó además, que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949, no se daban cuenta en ocasiones de su obligación de tomar medidas para asegurar el respeto de esas normas humanitarias por otros Estados, en todas las circunstancias, aún cuando no intervinieron directamente ellos mismos en un conflicto armado.



5. Asimismo, se señaló que los regímenes de minorías racistas o los regímenes coloniales, que se negaban a cumplir las decisiones de las Naciones Unidas y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, solían ejecutar o dar un trato inhumano a quienes luchaban contra ellos. La conferencia consideró que se debía proteger a esas personas contra los tratos inhumanos o brutales y que, en caso de ser detenidos, se les debía tratar como prisioneros políticos o como prisioneros de guerra de conformidad con el Derecho Internacional.

6. El primer informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, fue presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1969. El informe contenía una revisión histórica de los instrumentos internacionales de carácter humanitario relativos a los conflictos armados. En dicho informe se examinaba la relación entre los convenios de Ginebra de 1949 y los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y planteaba la cuestión del derecho humanitario aplicable en conflictos sin carácter internacional.

7. En su Resolución 2597 (XXIV) del 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General y además, de las resoluciones pertinentes aprobadas

en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja sobre los derechos humanos en los conflictos armados. Pidió al Secretario General que continuara el estudio iniciado "prestando especial atención a la necesidad de proteger los derechos de los civiles y de los combatientes en los conflictos originados por la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, por la liberación y la libre determinación así como la mejor aplicación de los actuales Convenios y normas internacionales humanitarias en tales conflictos". Se pidió además al Secretario General que consultara y cooperara estrechamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja. La Asamblea General decidió también transmitir el informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social.

8. En la Resolución 2674 (XXV), la Asamblea General afirmó que las personas que participaban en movimientos de resistencia y los combatientes por la libertad debían ser tratados, en caso de ser detenidos, como prisioneros de guerra. En ella se condenaron enérgicamente los bombardeos de poblaciones civiles y el uso de armas químicas bacteriológicas.

9. En su Resolución 2675 (XXV), la Asamblea General afirmó algunos principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, el primero de

los cuales era que los derechos humanos fundamentales, aceptados en el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales, seguirán siendo plenamente válidos en casos de conflictos armados.

10. En su Resolución 2676 (XXV), la Asamblea General se refirió en particular al trato de los prisioneros de guerra. La Asamblea tomó nota de una resolución pertinente aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969. Considerando que la repatriación directa de los prisioneros de guerra gravemente heridos o gravemente enfermos y la repatriación o la internación en un país neutral de los prisioneros de guerra que hubieran sufrido largo cautiverio, constituían aspectos importantes de los derechos humanos, tal como estaban enunciados y preservados en el Convenio de Ginebra de 1949 y en la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea pidió a todas las partes en cualquier conflicto armado que acataran los términos y las disposiciones del Convenio de Ginebra, relativo al trato de prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949, para asegurar el trato humanitario de todas las personas con derecho a la protección regular, de acuerdo con el Convenio, por una Potencia protectora u organización humanitaria, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, de todos los lugares de detención de prisioneros de guerra.

11. El segundo período de sesiones de la conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, se celebró en Lugano (Suiza) del 28 de enero al 26 de febrero de 1976, participaron expertos de 43 países, así como representantes de varias organizaciones no gubernamentales. La Conferencia se ocupó de las armas convencionales sobre las que se habían presentado o podían presentarse propuestas de prohibición o de restricción de empleo, especialmente armas incendiarias, armas de pequeño calibre, armas de acción retardada, armas que producen ondas expansivas y armas de fragmentación.

12. En su Resolución 31/19, de 24 de noviembre de 1976, la Asamblea señaló a la atención de la Conferencia diplomática, así como a la de los gobiernos y organizaciones que en ella participaban, la necesidad de adoptar medidas que promovieran en el plano universal la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la enseñanza de sus normas.

**PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA  
PROHIBICION O RESTRICCIÓN DE LA UTILIZACION DE  
DETERMINADAS ARMAS.**

13. Los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan primordialmente del desarme y la prohibición o restricción de la utilización de determinadas armas, han adoptado varias

medidas destinadas a proteger los derechos humanos, en particular el derecho a la vida. Algunas de las importantes medidas de esa categoría se describen a continuación:

1. Prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares.
2. Prohibición de los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua.
3. Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes. (Los Estados se han comprometido a no colocar en órbita alrededor de la tierra, ningún objeto portador de armas nucleares. La luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos.).
4. No proliferación de armas nucleares
5. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas.
6. Prohibición del uso de armas químicas y bacteriológicas.

7. Cuestión de las armas incendiarias y de otras armas convencionales determinadas que pueden ser objeto de prohibiciones o restricciones de uso por razones humanitarias.

En la Resolución 2852 (XXVI), del 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General formuló esa petición y el informe, titulado El Napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo, fue presentado a la Asamblea en su vigésimo séptimo periodo de sesiones en 1972. El informe concluyó que la propagación masiva del fuego prácticamente no distinguirá en sus efectos entre objetivos militares y objetivos civiles que las quemaduras, ya fueran causadas directamente por efectos de las armas incendiarias o a consecuencia del fuego iniciado por ellas, eran sumamente dolorosas y requerían para su tratamiento médico recursos excepcionales, que estaban fuera del alcance de la mayoría de los países.

14. En la Resolución 35/153 del 12 de diciembre de 1980, la Asamblea General tomó nota del informe final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, celebrada en Ginebra del 10 al 28 de

septiembre de 1979 y del 15 de septiembre al 10 de octubre de 1980.

De esta manera, la preocupación de humanizar los conflictos armados limitando en el uso de métodos y medios de combate a quienes hacen uso de la guerra para dirimir sus discrepancias y más importante aún, el llamado a respetar a la población civil y a aquellos que se encuentran fuera de combate, es el legado primordial que durante muchos años ha sido dado a la humanidad.

## 1.2. CONCEPTUALIZACION Y FUNDAMENTOS.

### 1.2.1 EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Luego de analizada la historia del surgimiento del Derecho Internacional Humanitario, los principales legados a la humanidad y las instancias de protección corresponde ahora ahondar en materia.

El Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Internacional Público y se inspira en el sentimiento de humanidad, para dar protección y aliviar el sufrimiento de todas aquellas víctimas que produce un conflicto armado, como lo es la población civil que no participa en los enfrentamientos y los heridos, enfermos, náufragos y prisioneros de guerra en poder del enemigo, así como el

personal sanitario y religioso que les asiste. Por extensión, este derecho se aplica también a los bienes necesarios para la asistencia y protección<sup>19</sup>; así como a aquellos indispensables para la supervivencia de la población civil.

Puede afirmarse que en múltiples ocasiones las guerras o las épocas de crisis han contribuido al desarrollo del Derecho. Así el Primer convenio de Ginebra de 1864, no fue sino el primer paso de un largo proceso histórico, que nos permite ahora conceptualizar el Derecho Internacional Humanitario de la siguiente manera:

*"El Derecho Internacional Humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales y no internacionales o guerras de liberación nacional, y que limita, por razones humanitarias, los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto<sup>19</sup>."*

En tal sentido, puede colegirse del anterior concepto que el Derecho Internacional Humanitario, constituye toda aquella normación integrante del Derecho Internacional Público positivo, cuyo objetivo principal es el de velar por el

---

<sup>19</sup> Cf. Christophe Swinarski, Op. Cit, pag.11.



respeto y salvaguarda de valores e intereses de las personas que se ven involucradas y afectadas por un conflicto armado, sea éste de carácter nacional o internacional.

Ahora bien, la protección que este cuerpo normativo brinda puede distinguirse en un doble nivel: Por un lado, pretende limitar el uso de los medios bélicos de que las partes enfrentadas puedan disponer, a efecto de aliviar el sufrimiento y degradación de que puedan ser víctimas los combatientes. Pero, por otra parte, también busca proteger humanitariamente a la población civil y a cierta clase de personas que no participan directamente en las hostilidades, al igual que los bienes y recursos con que cuenta la población civil y que pueden verse afectados directa o indirectamente por los efectos de una confrontación bélica.

El surgimiento del Derecho Internacional Humanitario, obedece a causas puramente humanitarias; así se vuelve moderador en las confrontaciones armadas, regulando en gran medida el comportamiento de los militares con respecto al tratamiento del enemigo que se encuentra fuera de combate y la obligación de proteger y respetar a la población civil que no participa en las acciones armadas.

El Derecho Internacional Humanitario está integrado por el "Derecho de Ginebra", que comprende una serie de tratados multilaterales, existentes para salvaguardar a los

combatientes fuera de combate y a las personas que no participan en los enfrentamientos armados; además lo integra el "Derecho de La Haya" que comprende las codificaciones que tuvieron lugar en La Haya con el título de Convenciones de La Haya, donde se fijan los derechos y deberes de las partes en conflictos, tanto en la conducción de sus operaciones militares como en la limitación de los métodos y medios empleados para dañar al enemigo.

### 1.2.2. FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

#### HUMANITARIO (Fuentes)

Como parte integral del Derecho Internacional las fuentes del Derecho Internacional Humanitario, no son en nada distintas a las del primero.

Por su origen, la norma jurídica supone diferentes fuentes y se pueden clasificar en fuentes reales, formales e históricas.

Las fuentes formales son constituidas por todos aquellos actos que finalizan con la creación de la norma jurídica. Por ejemplo, la norma jurídica puede nacer bajo la forma de un tratado internacional, de una costumbre, de un principio general del Derecho Internacional, de Jurisprudencia Internacional, de Doctrina Internacional, de equidad, de acto

unilateral de un Estado, de la determinación de un organismo Internacional, etc.

Las fuentes reales son aquellas constituidas por elementos metajurídicos, es decir que van más allá de lo puramente jurídico y son las que le dan consistencia a la norma jurídica<sup>20</sup>.

Así, condiciones sociológicas, políticas, religiosas, culturales, etc.; llegan a ser motivo de estudio para analizar los orígenes de la norma jurídica. Las fuentes reales, pues, es el contexto social y político que hace nacer el derecho.

Los citados factores de orden natural, histórico, etc., tienen suma importancia en la formación de la norma jurídica. Se manifiestan principalmente en la costumbre, en la jurisprudencia y en la doctrina.

Fuentes históricas se les denomina a aquellos textos jurídicos normativos que tuvieron vigencia en el pasado y que lógicamente, contribuyeron a la producción del Derecho vigente<sup>21</sup>.

#### FUNDAMENTOS FORMALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

---

<sup>20</sup> Cf. Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., Volumen I, México 1983. Pág.186.

<sup>21</sup> Cf. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, trigésima edición. Editorial Porrúa, S.A. México. Pág. 51.

## HUMANITARIO.

Las fuentes formales pueden clasificarse en principales y auxiliares. Las principales son las que permiten la creación de la norma jurídica por sí solas y las auxiliares son aquellas que permiten descubrir y conocer las fuentes principales que establecen reglas de conducta. Entre las fuentes formales principales del Derecho Internacional Público, se mencionan los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del Derecho y entre las auxiliares, la Jurisprudencia y la doctrina<sup>22</sup>.

También se pueden clasificar dichas fuentes formales en expresas, como es el Tratado Internacional, ya que el consentimiento de cada Estado se exterioriza con claridad, y en tácitas como la costumbre, porque el consentimiento se deriva de la conducta de los Estados<sup>23</sup>. Aunque no se expresa abiertamente.

Así entonces, en el Derecho Internacional Humanitario, en primer lugar, hablaremos de los tratados internacionales bilaterales y multilaterales concertados por los Estados y vigentes bajo las reglas del derecho de tratados.

En segundo lugar, las principales normas del derecho de la guerra, que han obtenido carácter consuetudinario,

---

<sup>22</sup> Cf. Arellano García, Carlos Op. Cit., Pág. 186.

<sup>23</sup> Idem.

confiriéndoles independencia, aunque después las encontraremos codificadas en algunos instrumentos jurídicos y diferentes Convenios.

Por su parte, la doctrina es considerada en igual forma como fuente subsidiaria del Derecho Internacional Humanitario, ya que por lo general, la literatura jurídica es grandemente valorada. Se entiende por doctrina, el conjunto de opiniones escritas y expuestas por tratadistas famosos (teorías con carácter científico) al reflexionar sobre las normas jurídicas.

La doctrina se vuelve útil cuando apoya decisiones judiciales y para darle contenido adecuado a los tratados internacionales. Gobiernos de diversos países recurren a la asesoría de doctos en Derecho Internacional para resolver sus controversias con otros Estados, de igual manera que los organismos internacionales. La doctrina es de vital importancia, así se dice: "El Derecho Internacional continúa siendo, en muchos de sus aspectos, difícil de descubrir o interpretar. Por tanto, las investigaciones de los estudiosos siguen siendo muy útiles, no sólo para precisar el derecho positivo, sino también como guía para su desarrollo y como medio para llenar sus deficiencias<sup>24</sup>".

Existe ahora una doctrina específicamente dedicada a la interpretación y a la implementación del Derecho Humanitario

---

<sup>24</sup> Cf. Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México, 1973. Pág.181.

conocida como "Doctrina del Comité Internacional de la Cruz Roja" y que se refiere a un conjunto de reglas elaboradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para tratar de lograr la coherencia necesaria en su actuación humanitaria a nivel mundial. Estas reglas pueden a la vez, servir de fundamento a las que luego serán aceptadas por los Estados como normas obligatorias convencionales o consuetudinarias<sup>25</sup>.

Otra fuente particular del Derecho Internacional Humanitario, la encontramos en los instrumentos aprobados en el marco de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, como lo son los estatutos, resoluciones, declaraciones, etc., ya que juntamente con los componentes del movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, participan de pleno derecho los Estados partes en los Convenios de Ginebra, con voto decisivo, así como también algunos movimientos de liberación nacional y otros organismos no gubernamentales<sup>26</sup>.

## FUNDAMENTOS MATERIALES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (Consensus Internacional).

---

<sup>25</sup> Cf. (Aquel fenómeno puede ser considerado como proceso de transformación del llamado derecho blando "soft law" en Derecho duro "hard law"). Christophe Swinarski. Principales Nociones e Instituciones del Derecho Int. Humanitario, op. Cit. pág. 18.

<sup>26</sup> Idem.

Asociar los términos "derecho" y "humanitario" podría hacer pensar que se está hablando de un derecho fundado, ya sea total o parcialmente, en aquellos sentimientos o valores éticos o conceptos específicos de la persona humana.

Algunos pensarían que la conjugación de estos conceptos puede llegar a debilitar la coercibilidad o el carácter obligatorio de este Derecho, articulándose únicamente como un conjunto de reglas indicativas, al límite entre los preceptos de buena conducta y las reglas conminatorias de Ley. Sin embargo, es indudable que el Derecho Internacional Humanitario tiene un carácter obligatorio para los Estados, en la medida en que éstos aprueban normas consensuadas al interior de la comunidad internacional, y por lo mismo, externalan la voluntad de sujetarse a esa normatividad de naturaleza eminentemente jurídica, vale decir coercible, aunque evidentemente de diferente forma que el ordenamiento jurídico interno.

Resulta común que dentro del Derecho Internacional, los Estados se mantengan a la expectativa, respecto de la actuación de otros Estados, cuando esta actuación es unilateral e incide en el ámbito jurídico internacional, ya sea para rebatir tales actos unilaterales, para apoyarlos o para secundarlos; así, los actos unilaterales, son medios preparatorios de los tratados internacionales o medios para definir la voluntad de los Estados en los tratados.

Por otra parte, no se debe olvidar que la materia regida por el Derecho Internacional se halla en el núcleo mismo de los intereses de suma trascendencia para cada Estado ya que puede tratarse en situaciones bélicas, de su integridad territorial, de su dominio personal y de su ubicación en la comunidad internacional.

No se puede pensar que los Estados Soberanos, siempre estarán dispuestos a aceptar compromisos u obligaciones de trascendencia internacional, salvo con suma cautela, preservando siempre sus intereses nacionales. En torno a la firma o ratificación sobre reglas de Derecho Internacional Humanitario u otras disciplinas siempre existe un proceso de aceptación a nivel consuetudinario, lo cual pone de manifiesto el cuidado con que los Estados se comprometen.

Efectivamente, todo el andamiaje jurídico que se ha erigido, no habría sido posible, sin que hubiera existido el postulado de equilibrio entre los intereses político-militares de los Estados -las famosas "necesidades militares"- las consideraciones de diversos orígenes con el propósito de "civilizar la guerra" o por lo menos, temperar sus efectos excesivos, inútiles y laterales<sup>27</sup> .

En el bien protegido por el Derecho Internacional Humanitario, se incluye que es la Humanidad, percibida no sólo

---

<sup>27</sup> Cf. B. Zimmerman (ed) "Comentarios a los Protocolos Adicionales" CICR, Ginebra 1987.



como un sentimiento o una actitud de un humano ante los sufrimientos de otro, sino sobre todo, como un núcleo de seres humanos que debe de seguir existiendo, evitando y superando los peligros de la guerra.

### 1.2.3 FUNCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL

#### HUMANITARIO.

Si nos preguntamos, cuales son las funciones que cumple el Derecho Internacional Humanitario, debemos investigar no sólo sus finalidades, sino ir mucho más allá, sobre la base del consentimiento de los Estados de la aprobación y ratificación de su contenido, que de manera lógica, autolimita la soberanía estatal, en caso de una situación tan delicada como lo es la guerra.

Debemos de tener presente que el Derecho Internacional Humanitario a diferencia de todas las demás ramas del Derecho Internacional Público, que buscan resolver, sin hacer uso del recurso de la fuerza, los conflictos potenciales, éste tiene como objetivo primordial someter al marco del Derecho una situación de violencia real.

Ante las insuficiencias y vacíos del derecho interno, este Derecho se vuelve complementario y vigente cada vez que se dan conflictos armados.

Se fundamenta además, en los intereses que los Estados están dispuestos a concertar o que han concertado extrafronteras, con el propósito de brindar una mejor

protección a sus conciudadanos, cuando su propia normatividad se cristaliza o se vuelve insuficiente o ineficaz, por las características propias de una guerra. El Derecho Internacional Humanitario, se vuelve organizador de las relaciones de las partes en conflicto, cumpliendo así, su función organizadora.

Así, el Derecho Internacional Humanitario, impone límites a la actuación de los órganos del Estado. Corresponde entonces, a la función preventiva de este Derecho, de manera general, ya que en su contenido se establece una lista de todas las calamidades que causa la violencia.

La tercera función del Derecho Internacional Humanitario es su función protectora, que consiste en defender, amparar a las personas humanas y en cierta medida a sus bienes, de los embates de la guerra.

Es esencialmente esta última función, la que permite al Derecho Internacional Humanitario pretender ser el primer cuerpo de normas internacionales específicamente destinado a proteger la persona humana, en la cronología del desarrollo de todo el Derecho Internacional Público<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Cf. Jean Pictet, "El Derecho Internacional Humanitario en la Protección de las Víctimas de la Guerra". Ginebra, 1973, págs. 10-27.

#### 1.2.4. CARACTER IMPERATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

En cada Estado, tienen vigencia normas de Derecho Interno y normas de Derecho Internacional. El Derecho Internacional Público prevee las fuentes del Derecho Internacional Humanitario, a nivel convencional actualmente, 167 Estados son parte en los Convenios de Ginebra y a nivel consuetudinario, especialmente el Derecho de La Haya de 1899 y 1907, hacen ver que el Derecho Internacional Humanitario, forma parte de lo que se da en llamar "Jus cogens" de la comunidad internacional; es decir, derecho imperativo y no derogable, según manifiesta N. Ronzitti.<sup>27</sup>

El Jus Cogens es la norma jurídica internacional obligatoria, ajena a la voluntad de las partes. Esto quiere decir, que existe un traslado de la soberanía estatal a una soberanía que descansa en órganos supranacionales. Desde el punto de vista jurídico, la firma, ratificación o adhesión a tratados internacionales, para el caso, no pueden ser concebidos como meras declaraciones del Estado; por el contrario, implican obligaciones jurídicas concretas para el Estado en cuestión, de tal manera que no puede sustraerse a las mismas legítimamente, aún alegando razones de derecho interno o de soberanía nacional. Un claro ejemplo de esta afirmación lo constituyen las decisiones de la Corte Internacional de Justicia y las resoluciones del Consejo de

---

<sup>27</sup> Citado por Christophe Swinarski, Op. Cit. pág.27.

Seguridad de Naciones Unidas, que deben ser respetadas de buena fe por los Estados, como los embargos comerciales contra países que incurren en violaciones a las convenciones internacionales y la solución de diferendos limítrofes.

#### La Convención de Viena y la Obligatoriedad de los Tratados.

La vigencia indiscutible del Jus Cogens se resalta en los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (firmada en Viena el 23 de mayo de 1969).

El artículo 53, establece:

"Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente convención, una norma imperativa de Derecho Internacional General es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter".

Artículo 64

"Aparición de una norma imperativa de derecho internacional general (Jus Cogens)".

"Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará".

Dentro de la jurisdicción de un Estado se mantienen vigentes, tanto normas de derecho interno como normas de derecho internacional. Si ambas guardan concordancia en su ordenamiento, no hay problema, éste resulta cuando existe discrepancia entre lo que ambas disponen, se considera importante, definir cual de ellas debe prevalecer en una situación especial que se presentará. El Artículo 144 de la Constitución vigente en El Salvador desde 1983, establece que cuando se de este tipo de conflicto, prevalecerá la disposición del tratado<sup>30</sup>.

Otras constituciones como por ejemplo la de Guatemala, establecen la primacía de los Tratados y Convenciones sobre la Constitución misma.

---

<sup>30</sup> Art. 144. "Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

## 2. CONTENIDO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

El Jus ad bellum o derecho a la guerra, se encuentra prácticamente desaparecido, lo poco que queda de él, constituye la base del Derecho Internacional Humanitario; es decir, en sus dos cuerpos normativos que son: El Derecho de Ginebra (a partir del convenio de 1864) y el Derecho de La Haya (Convenios de 1899 y 1907), ambos forman lo que se ha dado en llamar el Jus in Bello o el derecho aplicable a la guerra.

A medida que se ha ido progresando en la codificación del derecho de la guerra, ha venido surgiendo la teoría de separar su normatividad en dos categorías: el Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya, explicación que podría hacerse de la siguiente manera: En los convenios de Ginebra se trata de la protección de las personas contra el abuso de la fuerza, mientras que en los convenios de la Haya se enuncian, ante todo, reglas interestatales sobre el uso mismo de la fuerza. Esta división un tanto artificial, entre estas dos normatividades, actualmente tiende a desaparecer, pues las conferencias de la Haya se dieron con la intención de codificar todo el derecho de guerra existente, luego la intención de los delegados que se reunieron en dos ocasiones en la Haya era clara, incorporar el Derecho de Ginebra que

existía en el Derecho de la Haya a fin de que éste se convirtiera en un sistema total de las leyes sobre la guerra.

"Solo después de la Primera Guerra Mundial se perfiló con mayor claridad la diferencia entre el derecho de Ginebra y el de la Haya. Los que habrían sido llamados a continuar la obra iniciada en la Haya antes de la guerra (1915), han declinado esa responsabilidad, inspirándose en la idea de que sería absurdo reglamentar la guerra que se trata de proscribir totalmente<sup>31</sup>".

La carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945, contiene el más grande esfuerzo de la comunidad internacional, en lo que respecta a la prohibición de recurrir al uso de la fuerza para dirimir conflictos o reclamar deudas (Art. 2, párr. 4). Los Estados, Jurídicamente, pierden así su capacidad de resolver las contiendas y litigios a través de la vía armada, posibilidad que era casi permitida en la normatividad del Derecho de la Haya, el cual sólo establecía límites en los métodos de guerra.

A pesar del principio básico de la prohibición del recurso de la guerra, existen algunas exclusiones.

---

<sup>31</sup>Cf. Estanislav E. Mahlik, Compendio de Derecho Internacional Humanitario, separata de la revista internacional de la Cruz Roja, julio-agosto de 1984, pág. 15.

La legalidad de los conflictos bélicos opera única y exclusivamente bajo las situaciones siguientes:

- a) La guerra de legítima defensa, consagrada como el derecho de un Estado de defenderse contra un ataque armado, contenida en el artículo 51 de la Carta de Las Naciones Unidas.
- b) La guerra de liberación nacional que cumple con las condiciones de un enfrentamiento armado de conformidad con las reglas interpretativas del ejercicio del principio de autodeterminación de los pueblos, lo cual legitima la existencia de esta excepción a la prohibición general del uso de la fuerza en el Derecho Internacional<sup>32</sup>.
- c) Las medidas de seguridad colectivas previstas en los mecanismos, del capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas, que se pueden tomar en contra de un Estado que represente una amenaza para la paz y/o para la seguridad internacional. (Se resalta como ejemplo, la guerra del golfo Pérsico iniciada el 17 de enero de 1991 por resolución del Consejo de Seguridad contra la invasión de

---

<sup>32</sup>Entre las numerosas resoluciones que tienen como base el artículo 11 párr. 2 de la Carta de las Naciones Unidas, la más importante sería la resolución No. 2625 (XXV), aprobada el 24 de octubre de 1970 y en la que dijera una declaración de los principios de derecho Internacional, así entre esos principios, el quinto se refiere a la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la autodeterminación.



Irak a Kuwait, invocando violaciones a la carta de las Naciones Unidas.

Sea cual fuere la razón alegada, conforme a las reglas internacionales, todo conflicto armado deberá ser siempre sometido a una normativa internacional.

## 2.1. DERECHO DE LA HAYA

Tal y como se explica con anterioridad en los años, 1899 y 1907, se desarrollaron en la ciudad de La Haya, las conferencias tendientes a la codificación de aquellos instrumentos existentes relativos a las leyes de la guerra, de ahí surgen los Convenios de La Haya.

El sistema de prohibición y limitación del uso de medios y métodos de combate alcanza en los últimos años una nueva actualidad por sus vínculos naturales con las normas encaminadas a delimitar el desastroso avance de la creación de medios de exterminio humano.

La comunidad internacional encamina sus esfuerzos a la limitación y a la destrucción de armas extremadamente peligrosas, el Derecho de La Haya, permite a través de sus instrumentos proponer a los Estados medidas encaminadas al desarme.

Luego del Convenio de Ginebra de 1864, de la declaración de San Petesburgo de 1868 y de los Convenios de La Haya, las leyes de la guerra se enfocan sobre todo a la protección internacional de las víctimas de los conflictos armados y a la limitación del empleo y uso de métodos y medios de combate sumamente peligrosos. Sobre estos dos cuerpos de normas esta construido lo que conocemos como Derecho de Ginebra y Derecho de La Haya, ambos en su conjunto configuran el *jus in bello* o derecho aplicable en la guerra.

Con el surgimiento de toda una normatividad tendiente a la protección de las víctimas de los conflictos bélicos surge una preocupación entre los Estados y fue la de legislar para determinar límites en el Derecho de las partes en un conflicto sobre los métodos y medios de combate. Una guerra por muy necesaria que sea, no debe ocasionar tanto sufrimiento y destrucción, más que aquellos necesariamente previstos para el desarrollo de los combates. Todos los medios o métodos encaminados a expandir y extender una guerra más allá de las necesidades puramente militares deberían ser excluidas y declaradas ilícitas en el marco del Derecho Internacional Público.

## 2.2. DERECHO DE GINEBRA

Desde 1864, el derecho de la guerra, ha sufrido notables modificaciones y un constante desarrollo. Todo el trabajo de elaboración del Derecho Internacional Humanitario, ha sido

realizado a través de tratados multilaterales, ahora conocidos como **Convenios de Ginebra**.

La convocatoria del Consejo Federal Suizo, en 1864, dió lugar a una conferencia internacional, en donde se adoptó la primera Convención de Ginebra, la cual hablaba sobre el tratamiento a los prisioneros de guerra y a los enfermos y heridos en el campo de batalla. Se extendía además la protección al personal auxiliar de sanidad. La Convención de Ginebra de 1864 y las posteriores Convenciones y Protocolos adoptados en 1906, 1929, 1949 y 1977, contaron con el apoyo de la mayor parte de países del mundo, conformando así la base de toda una normatividad destinada a disminuir, en la medida de lo posible, los embates de la guerra<sup>33</sup>.

La convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, propicia las bases para un tratamiento internacional favorable a las personas e instituciones encargadas de dar asistencia y protección a los enfermos o heridos en la guerra.

El 6 de julio de 1906, siempre en Ginebra, se desarrolló la Segunda Convención Internacional en donde se desarrolló lo relativo a la Cruz Roja Internacional y se firmó la Convención para el mejoramiento de la suerte de heridos y enfermos de los Ejércitos en el mar.

---

<sup>33</sup>Cf. Arellano García Carlos Op. Cit. pág. 362.

El 27 de julio de 1929 se celebró en Ginebra la convención de los Heridos y de los enfermos en campaña, agregando el estatuto de los prisioneros de guerra.

Los cuatro Convenios de Ginebra, surgen posteriormente de la catástrofe de la segunda Guerra Mundial, así, el 12 de agosto de 1949 se aprueban en Ginebra cuatro Convenios. El primer Convenio reglamenta la protección de los heridos y enfermos en caso de conflicto armado Internacional en tierra; el segundo contiene la protección de los heridos, enfermos y los náufragos en caso de conflicto armado internacional en el mar; en el tercero se rige el trato y el estatuto aplicado a los prisioneros de guerra y en el cuarto Convenio, por primera vez, se da protección a las personas civiles en los territorios ocupados y a los extranjeros en el territorio del Estado beligerante.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, se hizo presente el considerable aumento de conflictos armados no internacionales, al igual que el avance y desarrollo de nuevos medios y métodos de guerra, asimismo, fue notable para entonces el avance de la transformación de las relaciones y de las estructuras internacionales. Esto hizo indispensable la adecuación del Derecho Humanitario a fin de que siguiera cumpliendo con su objetivo de protección.

El Comité Internacional y el gobierno Suizo convocaron a una conferencia Diplomática en 1974 y luego de cuatro años de estudios y discusión se aprobaron el 8 de julio de 1977 los Protocolos Adicionales I y II.

De 559 artículos que integran actualmente el Derecho Internacional Humanitario, únicamente el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional resultan aplicables y de plena vigencia en aquellos casos de conflicto armado que no tienen el carácter de internacionales, pudiéndose aplicar también los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario en general.

### 2.3. VIGENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Partiendo de la concepción clásica estudiada en nuestra introducción al Derecho, se entiende que Derecho vigente es el que ha sido emitido o aceptado para regir en una circunstancia, lugar y época determinados; este Derecho está constituido entonces, por toda aquella normatividad emitida de manera sistemática que, concretizada a través de una fuente formal; se vuelve de obligatorio acatamiento para una sociedad o población específica en un tiempo y espacio histórico determinado. En lo que respecta a Derecho interno, sabemos que se trata de aquel Derecho cuya característica es la obligatoriedad, en un lugar y tiempo determinado. En Derecho Internacional, existe poco al respecto pero podemos hablar de

Derecho Internacional vigente, en aquellos casos en que los tratados internacionales contienen normas jurídicas que se refieren a la validez de las circunstancias, tiempo y territorio, así, no será aplicable un tratado o una convención que no se encuentre vigente, salvo que exista un consentimiento tácito o expreso para aplicarlo o seguirlo aplicando.

Siendo el Derecho Internacional Humanitario *Lex Specialis*, se caracteriza por ser Derecho de emergencia, de urgencia o de excepción, aplicable únicamente en aquellos casos de ruptura del orden jurídico interno de un estado (conflictos armados). Lo ideal es que su cometido y aplicabilidad no se vuelva letra muerta y que su realización no se vea frustrada, sino materializada. Por la misma naturaleza, no podemos afirmar que el Derecho Internacional Humanitario será siempre positivo y acatado en todo tiempo y lugar, pero si nuestro mayor deseo, que una vez establecidas las circunstancias y los requisitos de aplicabilidad, se vuelva intrínseca, real y formalmente válido y acatado.

Los cuatro Convenios de Ginebra componen hoy en día, lo que se ha dado en llamar Derecho Universal, 167 Estados le han dado vigencia interna a los Convenios, 104 Estados, incluyendo El Salvador, son parte en el Protocolo I y 94 hasta el momento, (nuestro país inclusive) han ratificado el contenido

del Protocolo II<sup>34</sup>. Exceptuando el número de Estados que conforman las Naciones Unidas, los Estados signatarios en el Derecho de Ginebra configuran la mayor comunidad convencional de Estados.

### 3. AMBITO DE APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Dentro de las atribuciones que corresponden al Estado, una de las más importantes es la de hacer efectiva la Legislación nacional vigente, cuando la exigencia así lo establece; no obstante, también ha de aplicar las normas del derecho internacional tal y como lo determina su propia constitución

El Derecho Internacional Humanitario constituye básicamente un cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, con el propósito de ser aplicables en casos de ruptura del orden jurídico nacional producto de un conflicto armado internacional o interno, éste regula el comportamiento de los involucrados en un conflicto, estableciendo que las partes no tiene absoluta libertad para conducir y hacer la guerra, estando sujetas a ciertas normas

---

<sup>34</sup> En América Latina y el Caribe, todos los Estados son actualmente parte en los cuatro Convenios de Ginebra. Hoy en día, son también parte en el Protocolo I, 19 países de continente y 17 en el Protocolo II (Cuba y México aprobaron solamente el Protocolo I, El Salvador ratificó los dos Protocolos, el 23 de noviembre de 1978. Christophe Swinarski Op. Cit. país 34).

obligatorias basadas en principios fundamentales de humanidad, con el fin de evitar sufrimientos innecesarios a los combatientes fuera de combate y a la población civil.

Una forma clásica de analizar la naturaleza protectora del Derecho Internacional Humanitario, resulta de sus aspectos de aplicabilidad en tres ámbitos importantes:

- 1) ámbito situacional (*ratione situationis*)
- 2) ámbito temporal (*ratione temporis*)
- 3) ámbito personal (*ratione personae*)<sup>35</sup>.

### 3.1. AMBITO DE APLICABILIDAD SITUACIONAL.

Durante un conflicto armado de carácter internacional o uno de carácter interno, las reglas del Derecho Internacional Humanitario son directamente aplicables o invocables, mientras que en situaciones de disturbios interiores y de tensiones internas, las reglas del Derecho Internacional Humanitario se les invoca o se les aplica de manera indirecta y/o por analogía.

#### I. SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL.

---

<sup>35</sup> Cf. Christophe Swinarski. "Principales Nociones del Derecho Internacional Humanitario". Op. Cit. pág. 35.



Entre todos los casos de aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario, la situación de conflicto armado internacional es la que resulta menos difícil de determinar desde el punto de vista jurídico. Dicha definición la encontramos en el artículo 2 común de los cuatro convenios de Ginebra de 1949, el cual establece que cada Convenio: "Se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las altas partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ellas".

Del texto se concluye que la definición del ámbito de aplicabilidad del Derecho de Ginebra, en un conflicto armado internacional, no lo determina necesariamente la calificación jurídica que las partes hagan al conflicto<sup>34</sup>.

## II. SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL.

Luego de examinar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en situaciones de conflicto internacional, veamos brevemente la aplicación situacional del Derecho Internacional Humanitario en otro caso. La segunda aplicabilidad es la de

---

<sup>34</sup>Sobre el particular véase capítulo más adelante. Págs. 34-35.

conflicto armado no internacional cuya reciente definición la encontramos en el Protocolo II de 1977.

La situación de conflicto armado no internacional y el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario está claramente definida en el artículo I del Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra y en el artículo 3, común a los mismos.

De la interpretación del artículo 3, resalta, que con anterioridad a los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario se volvería efectiva en caso de un conflicto armado no internacional que ocurriera dentro del territorio de un Estado entre dos grupos identificables, sin la exigencia que el bando opositor mantenga un dominio sobre una parte del territorio del Estado o que tuviere capacidad para realizar operaciones militares sostenidas y concertadas<sup>37</sup>.

### III. SITUACIONES DE DISTURBIOS INTERIORES Y TENSIONES INTERNAS

Existen dos situaciones, en las cuales el Derecho Internacional Humanitario, no es formalmente aplicable. En las situaciones de disturbios interiores y las de tensiones internas, el Derecho Internacional Humanitario es invocable

---

<sup>37</sup>Sobre el particular, véase más adelante.

Únicamente en cuanto a sus principios y puede llegar a ser aplicable por vía de analogía; esta aplicación no será fundamentada en las reglas positivas de los instrumentos humanitarios, sino en los idóneos mecanismos establecidos previamente por la comunidad internacional<sup>38</sup>.

En situaciones de disturbios o de tensiones internas, todavía no existe por parte de los grupos de oposición, un nivel de organización para luchar a fin de lograr un objetivo común.

En las situaciones de disturbios interiores, sin que haya un conflicto armado propiamente dicho existen en el territorio de un Estado, enfrentamientos que presentan cierta gravedad y que implican actos de violencia. Estos actos pueden presentarse en forma variables que pueden ir desde actos espontáneos de rebelión hasta la lucha entre sí de grupos más o menos organizados. En tales situaciones, las autoridades recurren a las fuerzas policiales y militares para reestablecer el orden, ocasionando con ello muchas víctimas, volviéndose necesario, la aplicación de un mínimo de reglas humanitarias.

La situación de tensiones internas se califica como una situación a un nivel inferior de violencia donde los

---

<sup>38</sup>Instrumentos de Protección Internacional a los Derechos Humanos Ejem.: Convención Americana de Derechos Humanos (OEA) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, 1969 y 1966, respectivamente.

enfrentamientos son esporádicos. Se caracterizan además por un elevado número de detenidos políticos, arrestos masivos y problemas de torturas, malos tratos y condiciones inhumanas de detención, además existe suspensión de las garantías judiciales de los detenidos, ya sea por la entrada en vigencia del régimen de excepción o por una situación de facto como un golpe de estado. En esta situación también se alega las desapariciones forzadas de personas. Estas características se pueden presentar en su conjunto, pero bastará que se presente sólo una de ellas para que la situación se de como tal<sup>39</sup>.

Del texto de los instrumentos propios del Derecho Internacional Humanitario, se deduce que no existe aplicación directa de su normatividad en situaciones de disturbios internos o de tensiones internas<sup>40</sup>.

Los Artículos 2 y 3 común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949, disponen que el ámbito de aplicación material del Derecho Internacional Humanitario son las situaciones de conflictos armados internacionales e internos.

Ahora bien, puesto que la finalidad del Derecho Internacional Humanitario es la protección de las víctimas.

---

<sup>39</sup>Cf. CH. Swinarski, "Introducción al Derecho Internacional Humanitario" OP. Cit. párr. 61-63.

<sup>40</sup>Véase Art. 1 párr. 2, Protocolo II adicional.

Así bien que los convenios y los protocolos no sean formalmente aplicables, las necesidades de protección de las víctimas amplían de hecho el ámbito real de aplicación, si no de las reglas, al menos de los principios del Derecho Internacional Humanitario, hacia situaciones que todavía no figuran formalmente en éste, sino que son invocables mediante los mecanismos internacionales aprobados. Dichos principios figuran asimismo, enunciados en otros tratados internacionales aplicables en todo tiempo y lugar. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobado en 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobada en 1969, documentos vigentes y de aplicación interna, según la Constitución. Ambos instrumentos contienen disposiciones que consagran la inderogabilidad de ciertos derechos fundamentales en la persona humana, inclusive en periodos donde se impone el Estado o régimen de Excepción; estos derechos, son el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la dignidad personal y el derecho al respeto de las garantías judiciales entre otros.

### 3.2. AMBITO DE APLICABILIDAD TEMPORAL

Existen tres situaciones factuales a los cuales, en el campo de la aplicabilidad temporal del Derecho Internacional

Humanitario, corresponden tres clasificaciones en los Instrumentos de Ginebra:

I. En el primer conjunto de reglas, el "inicio de las hostilidades" equivale al comienzo de la aplicación de dichas normas entre las partes en conflicto; la categoría del "fin de la aplicabilidad" corresponde al término de las hostilidades armadas entre las partes. Independientemente de la calificación o reconocimiento que las partes en conflicto den a las hostilidades bélicas entre ellas. La simple existencia de estos actos de confrontación armada conllevan al compromiso de las partes de incorporar la normatividad del Derecho Internacional Humanitario a su comportamiento y conducciones bélicas hasta el fin del conflicto.

II. Como segunda categoría, encontramos aquel conjunto de normas que adquieren una aplicabilidad permanente desde la entrada en vigor, por su ratificación de los Tratados celebrados por los Estados partes sobre el Derecho Internacional Humanitario. Ello implica que a partir de la misma voluntad política indefinida; para el caso el Dr. Swinarski<sup>44</sup> cita como ejemplo aquellas normas que atañen a la obligación de las partes de

---

<sup>44</sup>Cf. CH. Swinarski, Principales Nociones e Instituciones del Derecho Internacional Humanitario, Op. Cit. pág. 40.

difundir su contenido en tiempos de paz o de guerra (Tareas de difusión y promoción).

III. Por último, el tercer grupo de normas son aquellas, que no obstante la finalización de las hostilidades bélicas, tienen como objetivo reestablecer las condiciones básicas de armonía y co-existencia entre las partes en conflicto. En tal sentido, estas normas cumplen con su objetivo jurídico al trascender el marco de las hostilidades bélicas activas, por lo cual requieren de un régimen normativo que no desaparezca con el término mismo del conflicto. Como ejemplo puede citarse las acciones que realiza la Agencia Central de Búsqueda del CICR con miras a reestablecer los vínculos sociales de las víctimas y sus familiares; o lo relacionado con el retorno de los refugiados a sus originales lugares de asentamiento, así como su reinserción a la actividad social una vez finalizadas las hostilidades bélicas.

### 3.3 AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Para hablar del ámbito de aplicación personal necesariamente hemos de detenernos por un momento en la conceptualización que el Derecho Internacional Humanitario hace sobre la víctima.

Se dice que víctima es la persona que padece daño por culpa ajena o por "causa fortuita"; sin embargo, las consideraciones de índole ético en donde la persona aparece como objeto de coacción, en los Convenios de Ginebra ésta consideración se vuelve técnica.

De tal manera que "víctima" puede ser todo sujeto pasivo o potencialmente pasivo que es afectado por un conflicto armado, sea ésta una persona civil que no pertenece a ninguna de las fuerzas en conflicto, o un combatiente que por estar herido, enfermo o prisionero, está fuera de combate.

Se resalta de los tratados de Ginebra que el término víctima, no conlleva ninguna clase de juicio moral o ético, sino que es tan solo una característica accidental o de facto de la persona para ser protegida por las normas que rigen en diferentes situaciones de aplicabilidad en un conflicto armado.

Los destinatarios del Derecho de Ginebra son los Estados Partes. Los tratados internacionales en esta materia también benefician de una titularidad de deberes y derechos al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup>Cf. Jean Pictet; "El Derecho Humanitario y la Protección de las Víctimas de la Guerra". Cf. J. Ban Beris; "El CICR como Sujeto del Derecho de Gentes". Citados por CH. Swinarski.



Los heridos, los enfermos, los náufragos, los prisioneros de guerra y la población civil que sufren las consecuencias de un conflicto armado; así como todos los que, por su situación, están fuera del conflicto o no toman parte directa en él, deberán ser tratados humanamente, sin distinción, en toda circunstancia<sup>43</sup>.

Cada uno de los sistemas de protección (Convenios y Protocolos) incluyen además, categorías particulares en las personas que gozan del derecho a una protección máxima, valga decir, una protección reforzada a la que se otorga la categoría principal.

Esta protección reforzada no es ningún privilegio particular que se otorga; es un corolario natural a las necesidades de asegurar y garantizar el respeto y la protección a las víctimas de los conflictos armados.

Para el caso, el personal sanitario y religioso<sup>44</sup>, y las mujeres y menores de edad, en el caso del III y IV

---

<sup>43</sup>Principales Nociones del DIH Op. Cit. pág. 41.

Resumen: Art. 3 Convenios I, II, III y IV;  
Art. 12 Convenios I y II;  
Art. 13 Convenio III;  
Art. 27 Convenio IV;  
Art. 10 Protocolo I;  
Art. 4 y 10 Protocolo II.

<sup>44</sup>Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del I Convenio, 36 y 42 del II Convenio y arts. 14, 15 y 16 del Protocolo I.

Convenios<sup>45</sup> y a los niños y, también a los refugiados y a los apátridas<sup>46</sup>.

Las normativas de protección del Derecho Internacional Humanitario son sumamente amplias y contemplan así, además de la protección máxima, un sistema de protección mínima, en la cual una persona, sin gozar del derecho a una protección completa, es beneficiada con algunas garantías, por ejemplo los espías y los mercenarios<sup>47</sup>, los cuales aún sin gozar del derecho al estatuto de prisioneros de guerra, tienen derecho a las garantías fundamentales del Derecho Humanitario.

### 3.4 PROTECCION DE LOS BIENES

Para concluir este capítulo, se debe mencionar que el Derecho Internacional Humanitario brinda protección también a los bienes, que son o pueden ser afectados por un conflicto armado.

El propósito de esta protección se encuentra fundamentado en la tesis de que se vuelve muy necesario poner fuera de los efectos de los combates, ciertos bienes indispensables para la supervivencia de todas las personas protegidas y para el desempeño a cabalidad de las mismas reglas o normas de protección.

---

<sup>45</sup>Art. 27 del IV Convenio y 73 del Protocolo I.

<sup>46</sup>Arts. 44 y 70 del IV Convenio y 73 del Protocolo I.

<sup>47</sup>Arts. 46 y 47 del Protocolo I adicional.

Gozan de plena protección y deben ser respetados en todo tiempo y lugar todas las unidades sanitarias<sup>48</sup>, es decir todos los edificios y establecimientos fijos o móviles como hospitales, bancos de sangre, bodegas de material médico, hospitales de campaña, transportes, etc.<sup>49</sup>.

Asimismo se protegen ciertas pertenencias personales de los prisioneros de guerra y todos aquellos bienes de la población civil que no constituyen objetivos militares<sup>50</sup>.

Gozan de protección además y muy particular, todos los bienes culturales de la población y los que componen el medio ambiente, susceptibles de ser dañados y que pongan en riesgo la salud y las condiciones de vida de la población civil<sup>51</sup>.

Resumidas de esta manera las diferentes modalidades de protección del Derecho Internacional Humanitario, resalta que se trata de una reglamentación de carácter general y sumamente completa, ya que dicha protección no se reserva sólo para cierta calidad de personas, sino para la generalidad de individuos afectados o que pueden llegar a ser afectados, por los embates de la guerra.

---

<sup>48</sup>Arts. 19-22 del Convenio I y 8-14 del Protocolo I adicional.

<sup>49</sup>Arts. 35 del I Convenio; 22, 24, 25, 29, 31 y 38 del III Convenio y 8, 21 y 31 del Protocolo I.

<sup>50</sup>Arts. 18, 28 y 59-62, II Convenio, art. 52 del Protocolo I.

<sup>51</sup>Art. 55 Protocolo I; arts. 14 y 16 Protocolo II.

## CAPITULO III

1. PROCEDIMIENTO DE APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.
  - 1.1. MEDIDAS DE IMPLEMENTACION.
  - 1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS.
  - 1.3. MEDIDAS DE CONTROL.
  - 1.4. MEDIDAS DE REPRESION O PUNITIVAS.

La efectividad y vigencia del Derecho Internacional Humanitario ha requerido en la práctica de su aplicación histórica, la implementación de determinadas medidas normativas, las cuales en su estudio doctrinario se han dividido básicamente en cuatro grupos que, si bien guardan cada uno determinada especificidad, tienen a la vez una íntima y vinculante relación. Estas medidas se describen a continuación.

### 1.1 MEDIDAS DE IMPLEMENTACION.

Como principio jurídico básico sabemos que para la aplicación y efectiva vigencia de las Normas del Derecho Internacional, es necesario que los Estados signatarios de instrumentos jurídicos internacionales ratifiquen e introduzcan a su legislación interna aquella normatividad internacional pertinente. Es fundamental entonces que un Estado signatario de instrumentos vinculantes del Derecho Internacional Humanitario, luego de proceder a la correspondiente ratificación, adopte las medidas legales pertinentes a fin de materializar en el Derecho Interno la aplicación de las mencionadas regulaciones Internacionales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Convenios de 1949, Art. 1 Común; Protocolo I, 1977. Art. 1

La implementación de tales medidas a su vez conllevan implícito el efecto de que el Estado Signatario no se vea expuesto a las sanciones de carácter jurídico internacional, que por efecto de no atender sus obligaciones generales legales, le correspondan.

En tal sentido, tanto los convenios de Ginebra como sus respectivos Protocolos Adicionales contienen una serie de disposiciones específicas que requieren de la adopción de medidas legales nacionales de parte de los Estados signatarios, a fin de lograr su efectiva implementación y positiva vigencia.

Si bien en la discusión, elaboración y aprobación de los convenios de Ginebra se evidenció la necesidad de introducir medidas legales de implementación nacional referidos a ciertas disposiciones específicas, fue hasta con la comprobación de experiencias factuales y la necesidad de adoptar instrumentos legales de carácter procedimental-Protocolos Adicionales- que se palpó aún más la necesidad de establecer medidas nacionales de ejecución de los compromisos contenidos en tal reglamentación.

Si bien, el contenido del protocolo I induce a las partes a establecer medidas legislativas nacionales mayores a fin de efectivizar el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario, es el protocolo II el instrumento que innova en gran medida al Derecho Humanitario y su desarrollo en las leyes internas, pues éste hace extensiva la aplicación del mismo en situaciones de conflicto armado no internacional, en relación particular a garantías fundamentales de las personas, diligencias penales, difusión y protección general de la misión médica.

Baste, a lo anterior agregar que a fin de efectivizar en mayor forma la implementación del Derecho Internacional Humanitario es imprescindible introducir también a las leyes

nacionales medidas que operativizan la ejecución de las obligaciones, lo cual a su vez contribuyen como mecanismo de prevención de violaciones al Derecho Humanitario aunque las medidas de prevención constituyen un conjunto separado que a continuación analizaremos.

## 1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS.

El sistema del Derecho Humanitario debe garantizar jurídicamente que su normatividad evite ser violentada o se den inobservancias de ella en los conflictos armados, por lo que se hace necesario establecer un conjunto de normas y medidas que eviten preventivamente su transgresión. Es decir, que dichas medidas pretenden establecer las garantías básicas que aseguren la vigencia y el real cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario, previendo con ello la aplicación de medidas punitivas por razón de las transgresiones que un Estado cometa sobre aquellas normas.

En los convenios de Ginebra se establecen una serie de medidas de carácter preventivo, destacándose como más importante de entre ellas la llamada **OBLIGACION DE DIFUSION<sup>2</sup>**, que constituyen básicamente el compromiso que los Estados Signatarios adquieren de promover y difundir el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario entre los mismos órganos destinatarios y todos sus posibles beneficiarios. Tal obligación implica que los Estados, tanto en tiempos de paz como de guerra, deben incluir en sus planes o programas de instrucción militar el estudio de los convenios de Ginebra y

---

<sup>2</sup>Convenios de 1949: I, Art. 47; II, Art. 48; III Art. 127; IV, Art. 144; Protocolo I, Art. 83.

sus protocolos adicionales, a la vez que se debe promover y fomentar el conocimiento de los mismos dentro de la población civil, tal como nos lo proponemos dentro de los objetivos del presente estudio.

En consecuencia es deber de las autoridades civiles y militares realizar una efectiva difusión del conocimiento de tales normas<sup>3</sup>, lo cual incluye que los jefes militares realicen tareas especiales a fin de supervisar que todos los componentes de las Fuerzas Armadas conozcan las obligaciones que en razón de los Convenios de Ginebra le corresponden.

Así encontramos ya que en el Protocolo Primero se establece en el artículo 83 la obligación de difundir, y a efecto de complementar tal medida, el Artículo 82 regula la obligación que los Estados partes tienen de disponer de Asesores Jurídicos que asistan a los comandantes Militares en la enseñanza y aplicación del Derecho Internacional Humanitario al interior de las Fuerzas Armadas. Con el establecimiento de estas regulaciones, especialmente con la consignación de la obligación de difundir, se sienta el primer precedente del Derecho Internacional Público por el cual los Estados Partes reconocen la necesidad que existe de promover y difundir el conocimiento de los instrumentos legales internacionales, habida cuenta de que sin tal enseñanza, en la práctica real, la aplicación de dicha normatividad resulta inoperante o poco eficaz.

### 1.3. MEDIDAS DE CONTROL.

Estas medidas corresponden a la responsabilidad que tienen los Estados y partes intervinientes en un conflicto de tomar acciones para implementar y cumplir las obligaciones que

---

<sup>3</sup>Convenios: I Art. 45, II, Art. 46.

le atañen en virtud del Derecho Internacional Humanitario; así como la obligación que tienen aquellos de comunicarse las traducciones oficiales de las leyes y reglamento que han de introducir al Derecho Interno, implicando con ello un cumplimiento de las normas y medidas de prevención y la obligación de difundirlas.

Cuando se celebró la conferencia Diplomática que en 1949 aprobó los cuatro convenios de Ginebra, los Estados participantes reconocieron la necesidad que existía de establecer un aparato y mecanismos de control que garantizaran la efectiva aplicación del Derecho Humanitario, conscientes de que sin tales medidas, la normatividad creada no tendrá la incidencia deseada.

En ese sentido; los Estados, partes en la conferencia, introdujeron al contenido de los convenios por ella aprobados, una figura jurídica del Derecho Internacional Público: la "potencia protectora"<sup>4</sup>, según la cual, al darse un conflicto Armado entre dos Estados, una nación neutral podría ser encomendada por una de las partes en conflicto para que represente los intereses personales y materiales de sus súbditos dentro del Estado Adversario.

Tal institución Jurídica surgió de la necesidad que tenían los Estados de proteger a sus connacionales cuando al desatarse un conflicto armado con otra nación, aquellas personas se encuentran dentro del territorio enemigo y en consecuencia del rompimiento de las relaciones diplomáticas entre los Estados beligerantes, sus intereses personales o comerciales carecen de la protección legal que en condiciones

---

<sup>4</sup>Convenios I, II, III, Art. 8; IV, Art. 7; Protocolo I, 1977, Art. 5.



de normalidad les brindaba la representación diplomática de su país.

Los convenios de Ginebra, pues, adoptaron esta vieja institución que en forma consuetudinaria se había introducido al Derecho Internacional Público, ya que ofrecía las condiciones de utilizarle como estructura de control para salvaguardar los intereses de una parte contendiente en el país enemigo cuando entre ellos se originaba un conflicto Armado, velando a su vez, la Nación escogida como potencia protectora para que se diera efectivo cumplimiento y respeto a los contenidos de los convenios de Ginebra, (I-III,8; IV,9). Para que este mandato resulte más efectivo las normas de los convenios contemplan que el nombramiento dado a una potencia protectora esté sujeto a la aprobación o ratificación del Estado ante el cual daba a desempeñar su mandato.

Esta institución de la potencia protectora, ya incluida en los convenios de 1949, fue retomada e introducida al convenio de Viena sobre relaciones Diplomáticas en 1961, con lo cual, en el ámbito de dichas relaciones se establecía también la mencionada figura de control y seguridad, a fin de defender los intereses Diplomáticos de una nación dentro del territorio de la parte contendiente en un conflicto Armado.

En tal sentido, en el Derecho Internacional se habla de "Mandato de Viena", cuando una potencia protectora es encomendada de representar las relaciones e intereses diplomáticos de un Estado parte en conflicto frente a los de su adversario, y cuando se hace referencia al "Mandato de Ginebra" se hace expresa alusión a la encomienda que se le da a un Estado neutral de velar por los intereses y seguridad de los civiles de un Estado, que se encuentran dentro del territorio de una nación que ha entrado en guerra con su país de origen, y en consecuencia, la potencia protectora debe

controlar la aplicación y observancia de las normas contenidas en los convenios de Ginebra.

Cuando por desacuerdos e intereses políticos los estados beligerantes no logran ponerse de acuerdo sobre el Estado que deba asumir la función de nación protectora, aquellos pueden llamar y designar al Comité Internacional de la Cruz Roja como sustituto de la potencia protectora, encomendándosele igual mandato que la que por medio de ésta institución asumen los Estados<sup>5</sup>.

Esta institución de la potencia protectora ha tenido en la práctica una gran dificultad para su aplicación material, este sistema funciona casi subsumido dentro del Mandato de Viena a fin de promover alguna efectividad de él. Pese a ello, el Protocolo Adicional primero ratificó y consolidó el sistema de implementación de dicha figura; facultando igualmente al Comité Internacional de la Cruz Roja para asumir tal mandato.

Además, el Protocolo I introdujo un novedoso mecanismo de control: el de la *COMISION INTERNACIONAL DE ENCUESTA*, por medio del cual, y con limitadas y determinadas atribuciones dicha comisión podría averiguar dentro de un Estado beligerante, hechos que podrían constituir graves infracciones a los Convenios de Ginebra. En esa línea, éste debe investigar de manera objetiva e imparcial la veracidad de los hechos vejatorios alegados, lo cual tendría efectos vinculantes para las partes.

Sin embargo, para que este procedimiento de control internacional entre en vigor debe ser ratificado por 20

---

<sup>5</sup> En caso de necesidad, un "Organismo que ofrezca completas garantías de imparcialidad y de eficiencia" podría sustituir a la potencia protectora I, II y III Convenios, Art. 10; IV, Art. 11, Protocolo I, Art. 5 párr. 4 y Art. 81 Protocolo I.

Estados partes, número que aún no se alcanza, y la razón de de encontrarse en tal situación obedece a los efectos determinantes y vinculantes que esto puede tener para las partes y porque además, deben delimitarse las atribuciones y funciones de la comisión, así como asumir sus gastos de funcionamiento a cargo de las partes Signatarias.

#### 1.4. MEDIDAS DE REPRESION O PUNITIVAS.

Como pudo observarse anteriormente, tanto las medidas de prevención como de control, guardan como objetivo fundamental evitar o anticipar las violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario; sin embargo, cuando efectivamente se violenta tal reglamentación, tiene que recurrirse indefectiblemente a la imposición de sanciones, o sea, que se requiere establecer medidas represivas.

La instauración de mecanismos de represión coadyuva a afectivizar el acatamiento del Derecho Humanitario, y aunque eminentemente su propósito es el de reprimir como cualquier norma punitiva, conlleva intrinsecamente una finalidad preventiva en cuanto que su inclusión en el Derecho Doméstico, condiciona y sujeta moralmente, el comportamiento del aparato estatal y de sus miembros, con los cuales puede preverse la ejecución de acciones vejatorias y su consiguiente sanción.

Dentro de las medidas punitivas que el Derecho Internacional Humanitario establece, encontramos aquellas que se refieren a un primer tipo de infracciones, los actos no conformes con lo establecido en los convenios y los protocolos adicionales. Concretamente, estas medidas tienen un doble ámbito de acción en cuanto en el Derecho Interno se establecen sanciones administrativas, disciplinarias o judiciales y en la instancia internacional entran en acción procedimientos de

responsabilidad internacional relativas a infracciones que se materializan con el incumplimiento de los tratados.

En esta situación entonces el Estado debe adoptar las medidas y acciones pertinentes para detener el comportamiento vejatorio o contrario a las disposiciones de ese tipo. Otra categoría de acciones violatorias sujetas a medidas punitivas son aquellas catalogadas en el Derecho Internacional Humanitario como infracciones Graves y son consideradas como tales por los autores del Derecho de Ginebra y que son violaciones que implican un peligro de tal magnitud que de no someterse a un enjuiciamiento, representarían la ineficacia del sistema de Ginebra y en consecuencia, perdería este su vigencia efectiva al no ejercer como mínimo cierta coercibilidad sobre los Estados y no acondicionar la conducta de sus miembros. Estas infracciones son ya consideradas en el primer protocolo adicional de 1977 como crímenes de Guerra y se comprenden como tales, todas aquellas conductas o acciones que los convenios de Ginebra y el Protocolo I enumeran de forma precisa y taxativa, por lo cual se entiende que en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) aquellas figuras consideradas como crímenes de guerra no son calificadas como tales por un órgano jurisdiccional, sino que su tipificación y el procedimiento que debe seguirse están delimitados en el Derecho Internacional Humanitario.

Así el DIH distingue en primer lugar, un conjunto de infracciones que se materializan al ejecutarse contra personas o contra los bienes que se presumen protegidos, tales como, el homicidio internacional, la tortura, atentados contra la integridad física, la detención ilegal y otros.

Asimismo se consideran crímenes de guerra a determinados actos que si se cometen de manera intencional, ocasionan graves perjuicios a la integridad física o salud de los

protegidos y hasta la muerte de ellos. Entre tales actos se distinguen principalmente los ataques contra la población civil en general, contra individuos civiles o contra sus bienes; ataques contra localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas, etc.<sup>2</sup>.

Por último, se tipifica una categoría de actos como crímenes de guerra, debido a sus particularidades, aunque no precisan una característica común. Entre dichas acciones se encuentra la práctica de segregación racial, ataques contra bienes o patrimonios culturales claramente identificables, la deportación parcial o total de población civil, etc.. Como un apartado del sistema de Ginebra en lo que respecta a las medidas represivas, encontramos luego de la tipificación de los crímenes de guerra, determinados mecanismos que obligan a los Estados para que establezcan en su legislación interna los procedimientos adecuados para enjuiciar y sancionar aquellas personas que son responsables de ordenar aquél tipo de crímenes. Esto está íntimamente ligado con lo que en el Derecho Internacional Humanitario se considera el principio de la RESPONSABILIDAD PERSONAL, según el cuál toda persona que haya ejecutado un crimen de guerra en representación de un órgano estatal debe ser enjuiciado y sancionado, aunque la ejecución de tal acto se haya dado en acatamiento de órdenes superiores, por lo cual se evita que esa persona se sustraiga de su responsabilidad personal.

Los Estados partes por tanto, se obligan a investigar y juzgar aquellas personas imputadas de haber dado orden para ejecutar o realizar directamente un crimen de guerra. De entre las autoridades gubernamentales comprometidas legalmente con el juzgamiento de estas acciones, los jefes militares están obligados particularmente a supervisar que se eviten estas

---

<sup>2</sup>Protocolo I, Art. 35, Párr. 1: Art. 59, Párr. 1.

infracciones y en caso de que se den, ellos deben reprimirlos y denunciarlos ante las autoridades jurisdiccionales. A fin de que las infracciones al DIH sean efectivamente reprimidas o sancionadas, los convenios de Ginebra establecieron la figura de la COMPETENCIA PENAL UNIVERSAL de los Estados partes. De acuerdo a este principio el estado que no ha llevado ante la justicia a un infractor del Derecho de Ginebra esta obligado a entregarlo a otro Estado parte a fin de que se le siga el procedimiento penal correspondiente guardándosele al imputado las debidas garantías del proceso; con ellas se pretende evitar la impunidad judicial en lo que respecta a crímenes de guerra. Por último, vale agregar que este principio de universalidad garantiza el funcionamiento de las medidas represivas en el sistema de Ginebra; sin embargo, la verdadera eficacia de estas normas punitivas y de todo el DIH sólo pueden palpase en la misma medida que los Estados partes muestren real voluntad política para implementar y cumplir tales normas.

Realmente, uno de los más difíciles problemas del DIH, debido a la ausencia de un órgano coercitivo o de una autoridad supra-nacional, es el de las sanciones que se deberán aplicar contra todo aquel que viole una norma: Estado o Individuo.

Para los Estados existen sanciones que pueden ser de dos tipos: Cuasi-civiles y Cuasi-penales. Si se da el primer caso, el Estado debe retribuir el daño causado: *"la parte en conflicto que violare las disposiciones de los convenios o del presente Protocolo estaria obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que forman parte de sus fuerzas Armadas"*<sup>7</sup>. El segundo caso, lo encuentran en la institución de las

---

<sup>7</sup>Protocolo I, 1977, Art. 91.

represalias, conocidas desde sus orígenes, en el derecho de gentes y que ahora el Derecho Humanitario la ha eliminado, pues muchas veces se toman represalias contra un Estado, pero en realidad se hace sufrir a los individuos inocentes.

En los cuatro Convenios de 1949, encontramos sanciones penales mucho más claras que los de principios de siglo que contenían las represalias. Las partes se comprometen a tomar las medidas legislativas necesarias "para fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometan o den órdenes de cometer cualquiera de las infracciones graves".<sup>8</sup>

## 2. EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR).

### 2.1. HISTORIA

### 2.2. ESTRUCTURA.

### 2.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

### 2.4. MANDATO

### 2.5. COMPETENCIA Y FUNCIONES.

### 2.1. HISTORIA

Tal y como se describe en el capítulo anterior, el surgimiento del Derecho Internacional Humanitario se encuentra ligado al surgimiento del comité Internacional de la Cruz Roja.

En 1862, Henry Dunant conmovió a la opinión pública, tanto en Suiza como en otros países con su obra Recuerdos de Solferino.

Henry Dunant, Guillaume Henry Dufor, Gustave Moynier, Louis Appia y Theodore Maunoir, han sido considerados como los

---

<sup>8</sup>Convenios de 1949: I, Art. 49-52; II, Arts. 50-53; III, Arts. 129-132; IV, Arts. 146-149.

padres históricos de esta gran iniciativa que para entonces se conoció como comité de los cinco y más tarde con el nombre de Comité Internacional de Socorro a los Heridos.

Inicialmente, el "Comité" se limitó a desarrollar actividades en favor de los heridos en el campo de batalla, como organismo de beneficencia privada. En el año de 1864, el "Comité" realizó su primer convocatoria a través del gobierno Suizo. Ahí en Ginebra, en el marco de la Conferencia, se aprobó el "Primer Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos de los Ejércitos en Campaña" y se adoptó el emblema: "La bandera suiza invertida, una Cruz Roja sobre un fondo blanco". La idea del Comité tuvo gran acogida en el mundo entero. Se desarrollaron conferencias Internacionales, se suscribieron tratados y convenios<sup>10</sup>.

Luego de la ratificación del primer Convenio, al CICR se le atribuyeron tareas más amplias, las que contemplan nuevas categorías de víctimas y a la vez, se le extendía su acción en protección y asistencia.

A principios del presente siglo, la protección del Derecho de Ginebra se extendió a las víctimas de las guerras marítimas (náufragos).

En 1914, estalló la Primera Guerra Mundial, el CICR, prestó asistencia a unas 450,000 personas enfermas y heridas. Después de esta experiencia, los Estados ampliaron más el mandato jurídico del CICR, confirmando su capacidad de

---

<sup>10</sup>Convenio de Ginebra del 22 de Agosto de 1864.

<sup>11</sup>El Salvador fue el Tercer país en América en firmar el primer Convenio de Ginebra, el 30 de diciembre de 1870.



actuar en favor de los prisioneros de guerra<sup>11</sup>. El CICR repartió viveres, medicinas y correspondencia a más de medio millón de prisioneros de guerra a quienes había visitado durante la primera guerra Mundial. La Agencia Central de Búsqueda (ACB) del CICR, fundada en 1870, trató durante la guerra de 1914 a 1918, 18,000 fichas diarias aproximadamente, entre la información recibida y la información transmitida a los familiares de los prisioneros y de las personas desaparecidas<sup>12</sup>.

Entre los años 1939 y 1945 se desató la Segunda Guerra Mundial, la Cruz Roja debió movilizar muchos medios. Se fletaron 40 barcos para transportar socorros y repatriar a los prisioneros de guerra. El CICR, también se ocupó de informar a los familiares de las personas civiles separados por el conflicto y en los familiares de los prisioneros de guerra, entre 1940 y 1944, el CICR entregó veinte millones de paquetes a los prisioneros de guerra<sup>13</sup>.

La ratificación de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, confirmó el objetivo asignado al CICR por los tratados anteriores incluyendo dentro de las categorías de víctimas a las cuales asiste, a los civiles en poder del enemigo.

El Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, configura la posibilidad de actuación del CICR en casos de conflictos armados no internacionales, ampliando dicho cometido en el Protocolo adicional II de 1977.

---

<sup>11</sup>En 1929, Según: Historia del Comité de la Cruz Roja. Instituto Henry Dunant 1978.

<sup>12</sup>Historia de la Cruz Roja. Op. Cit.

<sup>13</sup>Ibiden.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, es una institución que actúa principalmente en tiempos de guerra, guerra civil o disturbios internos; interviene humanitariamente en favor de las víctimas, militares y civiles, producto de los enfrentamientos. Actualmente cuenta con Delegaciones en más de 40 países.

El CICR, también recibe solicitudes para prestar asistencia a la población civil hambrienta por causa de la guerra, según sea la magnitud de la ayuda, el CICR se auxilia de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la media Luna Roja; de la liga de sociedades de la Cruz Roja; de los gobiernos que se encuentran fuera de determinado conflicto; así como también de otros organismos voluntarios.

## 2.2. ESTRUCTURA.

El CICR, es una organización neutral y privada, cuyos miembros son de nacionalidad Suiza. Se encarga de velar porque todos los Estados partes apliquen los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales, de los cuales es el promotor. Está particularmente llamado, por su característica de neutralidad, para ofrecer sus servicios a los beligerantes en beneficio de las víctimas de los conflictos armados.

La estructura que ha adoptado el Comité Internacional de la Cruz Roja para desempeñar su cometido de intermediario neutral y para poner en práctica su principal objetivo "Inter Arma Caritas" (la caridad entre las armas), a través de más de un siglo de experiencia y cientos de conflictos armados, ha demostrado que es la decisión más práctica, la de conservar lo que el azar de la historia ha creado, conformarlo con ciudadanos Suizos a quienes no separan las guerras y continúan conservando la antigua neutralidad de su país. No obstante, el CICR mantiene su total independencia con respecto al gobierno Suizo (y por lo que atañe a los otros gobiernos), así como su

neutralidad en todos los aspectos políticos, ideológicos y religiosos de cada lugar o región donde actúan.

### 2.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los actuales principios que rigen en la actualidad a la Cruz Roja, no han variado fundamentalmente desde que Dunant publicó su obra *Recuerdos de Solferino* y que inspiró el surgimiento del Comité y la convocatoria a la Primera Conferencia. Se trata de las siguientes: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter benévolo, unidad y universalidad.

Una comisión de trabajo redactó un proyecto del enunciado sistemático de los principios de la Cruz Roja que fue examinado por el Consejo de Delegados reunido en Praga (1961); después, en su forma definitiva, fue aprobado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Viena, 1965) con el nombre de "Proclamación de los principios fundamentales de la Cruz Roja". En la Proclamación de Viena se enuncian siete principios fundamentales, incluyendo cierto número de principios que se consideran orgánicos o derivados<sup>14</sup>. Se definen así:

**HUMANIDAD:** La Cruz Roja, a la que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer repetir a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

---

<sup>14</sup>Véase los Principios Fundamentales de la Cruz Roja. Comentario, por Jean Pictet, Instituto Henry-Dunand, Ginebra, 1979:

**IMPARCIALIDAD:** La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

**NEUTRALIDAD:** Con el fin de conservar la confianza de todos, se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religiosos o filosófico.

**INDEPENDENCIA:** La Cruz Roja es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios de la Cruz Roja.

**CARACTER VOLUNTARIO:** La Cruz Roja es una institución de socorro voluntaria y desinteresada.

**UNIDAD:** En cada país sólo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja. Debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

**UNIVERSALIDAD:** La Cruz Roja es una institución universal, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.

La Cruz Roja no pretende, actividades específicas aparte, imponer su propio concepto de las relaciones que deberían establecerse entre los hombres o del carácter de las instituciones que ellos mismos instituyen. En realidad, precisamente cuando los ideales que proclama son más desconocidos, más necesaria es su presencia. Sin embargo,

puede decirse que los principios que orientan su pensamiento y su acción son los elementos de una ética que se basa en la primacía de la persona humana, impone su respeto y proclama su dignidad y que esos elementos esbozen el modelo de una sociedad en la cual puedan aplicarse los conceptos de universalidad, de igualdad y de no discriminación<sup>15</sup>.

#### 2.4. MANDATO DEL CICR.

Sobre el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) recaen diversas tareas específicas al momento de la acción humanitaria Internacional.

Inicialmente, el Comité de Ginebra, creado en 1863, desarrolló sus actividades únicamente en favor de los heridos en el campo de batalla. Con ese propósito fue que en el año de 1864, el Comité auspició la convocatoria de una conferencia diplomática en la que fuera aprobado el primer sistema universal de protección jurídica internacional a las víctimas de los conflictos armados (Convenio de Ginebra de 1864).

Este instrumento jurídico de protección internacional otorgó al "Comité de Ginebra" tareas internacionales cada vez más amplias, abarcando nuevas categorías de víctimas y extendiendo su acción de protección y asistencia.

El Convenio de 1864, no fue sino el primer paso en un largo proceso que se encuentra ahora, formado por diferentes etapas.

En 1906, se extendió la protección del Derecho de Ginebra a las víctimas de la guerra marítima (náufragos) el cual se

---

<sup>15</sup>Andre Durand, El Comité Internacional de la Cruz Roja, Separata de la Revista de la Cruz Roja, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, 1981, Ginebra, Pág. 156.

denominó: Convenio de La Haya para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra<sup>14</sup>.

En el año de 1929, se aprobaron dos convenios de Ginebra: uno que trata sobre el mismo tema del Convenio de 1906 (Convenio de Ginebra para aliviar la suerte corrida por los heridos de los ejércitos en campaña) y el otro relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. En este convenio, los Estados firmantes ampliaron más el mandato jurídico del CICR, confirmándole su capacidad de actuar en favor de los prisioneros de guerra.

Con la firma de los cuatro convenios en Agosto de 1949, en Ginebra, se reafirmó el cometido asignado al CICR en todos los tratados firmados con anterioridad, se profundizó además lo relativo a las categorías de víctimas conocidas hasta entonces y se le dio cobertura de protección a los civiles en poder del enemigo. Esta misma normatividad confirió al CICR, el poder de actuar en los conflictos armados no internacionales contemplado en el antepenúltimo inciso del Artículo 3 común a los cuatro convenios, ampliado en el Protocolo II adicional de 1977.

La mayoría de la normatividad en la que se contempla el Derecho de la guerra ha sido adoptada por casi todos los países del mundo. De esta manera los Estados le confieren y reconocen solemnemente el Derecho de actuación al CICR.

La acción del CICR, se basa en los Convenios de Ginebra que promueven el respeto a la persona humana en tiempo de conflicto armado. Así pues, 167 Estados actualmente son partes en los convenios, ellos han investido al CICR con la

---

<sup>14</sup>Este Convenio es la versión revisada de un Convenio con el mismo nombre durante la 1a. Conferencia de la Haya de 1899.

autoridad que asume para proteger, defender y ayudar a las víctimas de los conflictos armados.

## 2.5. COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CICR

El CICR, al organizar acciones de protección y de asistencia en los conflictos armados, considera como uno de sus cometidos; velar por el perfeccionamiento del Derecho Humanitario y por su adaptación a las realidades de cada época.

A través de los años y por su labor incansable, el cometido del CICR se vuelve cada vez más comprensible, ahora, podemos distinguir las siguientes competencias;

- a) La de implementación de los Convenios de Ginebra;
- b) La de custodio del Derecho Internacional Humanitario, y de los principios de la Cruz Roja;
- c) La de promover y difundir el Derecho Internacional Humanitario;
- d) La de actor de la acción internacional humanitaria por su propia iniciativa;
- e) La de gestor de las actividades humanitarias por encargo de la comunidad internacional; y
- f) La de componente y elemento fundador del Movimiento de la Cruz Roja<sup>17</sup>.

A cada una de las competencias mencionadas, le corresponde una función determinada. El CICR, al desempeñar sus funciones puede aparecer asumiendo otras tareas que corresponden a varios niveles de su competencia por lo que la clasificación de sus funciones no puede ser rígida.

---

<sup>17</sup>CF. Christophe Swinarski, principales nociones e instituciones del DIH. Op Cit. pág. 64.

### 2.5.1. EL CICR COMO IMPULSOR DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

El Derecho Internacional Humanitario vigente, (los cuatro Convenios y sus Protocolos Adicionales) otorgan al CICR una serie de competencias propias, de las cuales podemos mencionar:

- La de poder realizar actividades humanitarias en favor de las víctimas; así como, movilizar los socorros necesarios<sup>18</sup>;
- La de poder actuar de sustituto de la potencia protectora<sup>19</sup>;
- La de poder beneficiarse de la Protección del emblema protector<sup>20</sup>.
- La de poder actuar en favor de los prisioneros de guerra<sup>21</sup> y de las personas civiles protegidas por el IV Convenio<sup>22</sup>;
- La de visitar a los prisioneros de guerra y a las personas civiles detenidas<sup>23</sup>;
- La que se refiere a las tareas de la Agencia Central de Búsqueda (ACB)<sup>24</sup>;

---

<sup>18</sup>Arts. 9/9/9/ y 10 respectivamente de los 4 Convenios y Art. 81, párr. 1 del Protocolo I.

<sup>19</sup>Arts. 10/10/10 y 11 respectivamente de los 4 Convenios y Art. 5 párr. 3 del Protocolo I.

<sup>20</sup>Arts. 44 del 1er. Convenio.

<sup>21</sup>Arts. 123 III Convenio.

<sup>22</sup>Arts. 140 y 142 del IV Convenio.

<sup>23</sup>Arts. 126 III Convenio y Art. 143 IV Convenio respectivamente.

<sup>24</sup>Arts. 16 I Convenio; 17 del II Convenio, 70 del III Convenio; 136 y 138 del IV Convenio.



- La de mantener listas de personal calificado, adecuadamente formado<sup>25</sup>;
- La de tomar iniciativa de la Convocatoria y de participar en la revisión periódica del Anexo (Reglamento relativo a la identificación ( Art. 98 Protocolo I )<sup>26</sup>.

Especial importancia tiene, el Derecho del CICR de "emprender su iniciativa humanitaria en situaciones de conflicto armado no internacional", establecida en el artículo 3 común, inciso 2 de los Convenios de Ginebra.

#### 2.5.2. EL CICR CUSTODIO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DE LOS PRINCIPIOS DE LA CRUZ ROJA.

Esta función, básicamente constituye el reconocimiento que se da al CICR para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, así como las modalidades de implementación y de interpretación del llamado Derecho de Ginebra.

Este reconocimiento de autoridad, es a la vez jurídico porque establece la facultad que el CICR tiene para poner en práctica el contenido del Derecho Internacional Humanitario y su capacidad de fomentar la adopción de nuevas reglas y/o aclarar las ya existentes.

El CICR es, así mismo, custodio de los principios fundamentales de la Cruz Roja, tales como los proclamó la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja<sup>27</sup> y que

---

<sup>25</sup>Art. 6 Protocolo I.

<sup>26</sup>Christophe Swinarski, Op. Cit. pág. 67.

<sup>27</sup>Christophe Swinarski, Op. Cit. pág. 68.

reafirmaron el preámbulo de los "Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja"<sup>28</sup>.

Estos principios, constituyen el corolario de la normatividad del Derecho Internacional Humanitario y que son trasladados a la dinámica de la acción de la Cruz Roja<sup>29</sup>. Se trata de los Principios analizados anteriormente, es decir: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad.

### 2.5.3. EL CICR PROMOTOR Y PROPAGADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

A partir del primer Convenio de Ginebra (1864), el CICR propició constantemente el proceso de preparación, negociación y concertación de los instrumentos del Derecho de Ginebra<sup>30</sup>.

- En la primera etapa esta función consistió en iniciar una reflexión y estudio dentro de la Institución acerca de la necesidad y la oportunidad de adoptar y de desarrollar la normativa humanitaria<sup>31</sup>.

- En la segunda, se dedica la Institución a consultar a expertos privados o gubernamentales, a organizar sesiones de trabajo, incluso reuniones internacionales

---

<sup>28</sup>Art. 5 párr. 2 de "Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja" adoptados por la XXV Conferencia Internacional en Ginebra, Octubre 1986.

<sup>29</sup>Adoptado por Resolución IX de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Viena, 1965.

<sup>30</sup>Cf. C. Parry, "Derecho de los tratados" en M. Sorensen (ed) "Manual de Derecho Internacional Publico" Fondo de Cultura Económica, México 1985. Pág. 201-214.

<sup>31</sup>Cf. Ibidem.

preparatorias, proporcionándoles documentación y apoyo logístico a los expertos<sup>32</sup>;

- En la última fase del Proceso el CICR incentiva la convocatoria de una conferencia diplomática de los Estados y pone al servicio, sus conocimientos jurídicos y su experiencia práctica<sup>33</sup>.

Atañe al CICR de igual manera, la difusión del Derecho Internacional Humanitario y de los principios fundamentales de la Cruz Roja, la tarea de la difusión se incluye en los Convenios y Protocolos Adicionales como obligatoria para todos los Estados partes<sup>34</sup>. El objetivo de esta función, es el de dar a conocer lo más ampliamente posible, el contenido de los Convenios y de los Protocolos para formar a todos aquellos que deben de aplicarlos y a la vez, para asegurar su efectivo cumplimiento.

Una importancia muy especial representa la tarea de la difusión en lo que respecta a la formación e información para con los miembros de las fuerzas Armadas, asimismo con el personal de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

#### 2.5.4. EL CICR ACTOR DE LA ACCION INTERNACIONAL HUMANITARIA POR SU PROPIA INICIATIVA.

La comunidad Internacional, otorgo al CICR una serie de facultades a través de los Convenios de Ginebra y de

---

<sup>32</sup>Cf. Ibidem.

<sup>33</sup>Cf. Ibidem.

<sup>34</sup>Df. Arts. 47 del I Convenio, 48 del II Convenio, 127 del III Convenio, 144 del IV Convenio, 83 del P. I y 19 del P II.

los Protocolos Adicionales, los cuales le permiten posibilidades de actuar a nivel internacional.

Estos procedimientos se pueden agrupar en dos categorías:<sup>35</sup>

- Aquella en que se otorga al CICR las posibilidades de actuar por ser propia iniciativa (mutuo propio) y;
- Aquella en que se conforman las posibilidades de actuar mediante la concurrencia de la voluntad de los Estados (o demás sujetos del Derecho Internacional : ONU, OEA, etc.) con la voluntad del CICR.

En la primera categoría, el acontecimiento más importante es el Derecho de Iniciativa humanitaria (estatutario, reconocido en el Art. 5 Inciso 3 de los "Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja").

La esencia de esta iniciativa consiste en la posibilidad que tiene el CICR de poder ofrecer, sus servicios humanitarios a los gobiernos (u otras autoridades) en cuyos territorios ocurren situaciones que corresponden al cometido de la institución; guerras, catástrofes, conflictos internos, disturbios interiores).

La aceptación del ofrecimiento que hace el CICR, establece entre el Gobierno y el CICR, una relación contractual de la cual surge un acuerdo bilateral, en cuyo ámbito el CICR cumple con sus tareas de protección y de asistencia a las víctimas<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup>Cf. Ch. Swinarski, Op. Cit. pág. 72.

<sup>36</sup>Cf. Ch. Swinarski, op. Cit. pág. 75.

A la segunda categoría de las posibilidades del CICR, pertenecen los compromisos concertados con los Estados o con los organismos gubernamentales, en forma de acuerdos internacionales<sup>37</sup>.

Se destacan aquí, los acuerdos de sede, concertados por el CICR con los Estados en cuyo territorio se establece una misión o delegación. Estos acuerdos revisten la forma de un tratado bilateral con todas las formalidades de un acto jurídico en el Derecho Interno del Estado parte.

Actualmente, el CICR es parte en 27 acuerdos bilaterales. En Centroamérica el CICR ha firmado acuerdos similares con El Salvador, (el 2 de enero de 1981), con Costa Rica (el 18 enero 1985) y con Honduras (el 29 de Abril de 1968)<sup>38</sup>.

#### 2.5.5. INICIATIVA DEL CICR POR DELEGACION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

Otras de las funciones que el CICR puede llegar a asumir, es aquella que en razón de los acuerdos especiales se estipulen competencias en favor de ello.

Esta situación puede ser la prevista en los artículos 6, I Convenio; 6,II Convenio; 6,III Convenio; y, 7,IV Convenio<sup>39</sup>.

Podemos citar aquí, el encargo que los Estados hacen al CICR por resoluciones en las conferencias Internacionales. Con la aceptación del CICR, en dichas conferencias se encarga al

---

<sup>37</sup>Ibidem.

<sup>38</sup>Cf. Ch. Swinarski, op. cit. pág. 75

<sup>39</sup>Cf. Ch. Swinarski, op. cit. pág. 76.

Comité funciones y actividades, constituyéndole así, mandatos complementarios o subsidiarios a su específico cometido, generando de esta manera una extensión substancial de las tareas del CICR:

#### 2.5.6. EL CICR COMPONENTE Y ELEMENTO FUNDADOR DEL MOVIMIENTO DE LA CRUZ ROJA.

En la composición actual del movimiento de la Cruz Roja, el CICR se sitúa en un lugar determinado por dos cuestiones principales; por una parte en carácter de organismo con competencias internacionales y de composición uni-nacional (ciudadanos suizos) y, por otra, surgimiento cronológico con antelación.

Esta situación, se rige por los "Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (de 1986), los cuales determinan las particulares atribuciones de especificidad y autonomía que tiene el CICR y que se confirman con los "Estatutos del CICR<sup>40</sup>", los cuales son sólo modificados por la propia institución.

Como vemos, el mandato y las funciones otorgadas al CICR, constituyen un consenso de la comunidad internacional en aras de aliviar la suerte que corren todas las personas sujetas a una situación especialmente beligerante, de ahí su importancia de acción.

---

<sup>40</sup>"Estatutos del CICR" del 21 de junio de 1973, revisados el 14 de septiembre de 1977. Ef. Ch. Swinarski op. cit.

## CAPITULO IV

### NORMAS GENERALES COMUNES A LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, Y A LOS PROTOCOLOS ADICIONALES DE 1977

El fundamento de los Convenios es el respeto y la dignidad de las personas. Los convenios estipulan que las personas que no participan directamente en las hostilidades y aquellas que se encuentran fuera de combate, ya sea por enfermedad, por herida o prisión, como por cualquier otro motivo deberán ser respetadas y protegidas contra los efectos de la guerra, al igual que aquellas que sufren, deben ser auxiliadas y atendidas sin distinción.

Los Protocolos Adicionales extienden esa protección a toda persona afectada por un conflicto armado, imponiendo a las partes enfrentadas y a los combatientes, abstenerse de atacar a la población civil y a conducir sus operaciones militares en concordancia con la normatividad existente.

### RESUMEN DE NORMAS FUNDAMENTALES DEL D.I.H.

Normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario Aplicables a los Conflictos Armados<sup>1</sup>. (Internacionales, Internos y Guerras de Liberación Nacional).

---

<sup>1</sup>Este texto, presenta en cierto sentido, la quintaesencia (refinamiento) de las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario resumidas por su parte, en este documento. No tiene autoridad de instrumento jurídico internacional y no pretende en absoluto, reemplazar con tratados de vigor, su finalidad es facilitar la difusión del D.I.H. "Normas fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales". Edición del C.I.C.R., Ginebra 1983, pág. 7.

1. Las personas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se les respete su vida y su integridad física y moral. Estas personas serán, en toda circunstancia, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.
2. Se prohíbe matar o herir a un adversario que se rinde o está fuera de combate.
3. La parte en conflicto en cuyo poder estén los prisioneros recogerá y prestará asistencia a los heridos y a los enfermos. También se protegerá al personal sanitario, los establecimientos, los medios de transporte y el material sanitario. El emblema de la Cruz Roja (de la media luna roja) es el signo de esa protección y debe respetarse.
4. Los combatientes capturados y las personas civiles que estén en poder de la parte adversa tienen derecho a que le respeten su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus convicciones. Serán protegidas contra todo acto de violencia y de represalia. Tendrán derecho a intercambiar noticias con los respectivos familiares y a recibir socorros.
5. Cualquier persona se beneficiará de las garantías fundamentales. No se considerará a nadie responsable de un acto que no haya cometido, y no se someterá a nadie a tortura física o mental, ni a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.
6. Las partes en conflicto y los medios de las respectivas fuerzas armadas no tienen derecho ilimitado por lo que respecta a la elección de los métodos y de los medios de



guerra. Se prohíbe emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.

7. Las partes en conflicto harán distinción en todo tiempo, entre población civil y combatientes, protegiendo a la población y los bienes civiles. No deben ser objetos de ataques, ni la población civil como tal, ni las personas civiles. Los ataques se dirigirán contra los objetivos militares.

En este Capítulo, se pretende presentar, de manera sintética la normatividad del Derecho Internacional Humanitario aplicable en caso de conflictos armados. Los números romanos señalan el número del Convenio o del Protocolo (complementado con la letra P). Los números arábigos, indican el artículo de cada Convenio o Protocolo.

## I. DISPOSICIONES COMUNES

### 1. Ambito de Aplicación.

Los Convenios y los Protocolos son aplicables en toda circunstancia, tan pronto como haya un conflicto armado, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de las partes (I-IV,2;P.I.1), con algunas restricciones en caso de conflictos armados no internacionales, en los cuales solo se aplican ciertas normas (I-IV,3;P.II). En todos los casos se deben salvaguardar los principios de humanidad (I-IV,3). Están prohibidos en cualquier tiempo y lugar: el homicidio, la tortura, los castigos corporales, las mutilaciones, los atentados contra la dignidad personal, la toma de rehenes, los castigos colectivos, las ejecuciones efectuadas sin juicio previo (I-IV,3;I,II,12;III,13;IV,32,34;P.I,75;P.II,4,6).

## 2. Prohibiciones de las Represalias.

Están prohibidas, en los Convenios y en el Protocolo I, las represalias contra las personas y los bienes que protegen, es decir: los heridos, los enfermos y los náufragos, el personal sanitario y los servicios sanitarios, el personal y los servicios de Protección civil, los prisioneros de guerra, las personas civiles, los bienes civiles y culturales, el medio ambiente natural y las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (I,46;II,47;III,13;IV,3;P.I,20,51,56).

## 3. Inalienabilidad de los Derechos.

Nadie podrá ser obligado a renunciar, ni renunciará voluntariamente a los derechos que se le otorgan en los convenios (I-III,7;IV,8;P.I,1), se trata del personal de los servicios sanitarios militares y civiles, y de los heridos, los enfermos y los náufragos militares y civiles, así como de los prisioneros de guerra.

## 4. Supervisión.

Las personas protegidas deberán siempre poder beneficiarse de la actividad de una potencia protectora; es decir de los Estados neutrales beligerantes encargados de salvaguardar los intereses de las potencias beligerantes en país enemigo (I-III,8;IV,9;P.I,5). La presencia de las potencias protectoras no es un obstáculo para que el Comité Internacional de la Cruz Roja, C.I.C.R., ofrezca sus buenos oficios a las partes en conflicto, así como cualquier otro organismo humanitario imparcial con el objetivo de proteger a las víctimas de la guerra (I-III,9,10;IV,10,11;P.I,5).

Los delegados del C.I.C.R. están autorizados a visitar todos los lugares donde haya personas protegidas principalmente, prisioneros de guerra o internados civiles y a conversar con ellos sin ningún testigo. El C.I.C.R. recibirá

todas las facilidades necesarias para el cometido de su tarea humanitaria (III,126;IV,143;P.I,81).

### 5. Sanciones.

La regulación del Derecho Internacional Humanitario, contiene entre muchas cosas, aspectos sobre sanciones y se refiere tanto a las infracciones que sólo son posibles de sanciones administrativas o disciplinarias como a las infracciones graves para las cuales inician en cierto sentido, un derecho penal internacional, configurandolas como crímenes internacionales, conocidos como crímenes de guerra<sup>2</sup>. (I,50;II,51;III,130;IV,147;P.I,85).

II. I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña del 12 de agosto de 1949.

II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, del 12 de agosto de 1949.

Protocolo Adicional I, Título II;

Protocolo Adicional II, Título III.

Todos los heridos, enfermos y náufragos serán respetados y protegidos en toda circunstancia (I,12;II,12;P.I,10;P.II,7).

No se puede atentar contra su vida, ni se les puede perjudicar de ninguna manera. Deberán ser auxiliados y tratados humanamente y recibirán, en la medida de lo posible y en el plazo más breve, la asistencia médica que requiera su

---

<sup>2</sup> Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales, Op. Cit., pag. 10.

estado. No se hará para ellos ninguna distinción que no se encuentre basada en los criterios médicos establecidos (I,12,15;II,12,18;P.I,10;P.II,7).

Si los adversarios capturan, heridos, enfermos o naufragos miembros de las fuerzas armadas enemigas, deberán atenderlos como si fueran sus propios heridos o enfermos (I,12,14;II,12,16;P.I,44).

Se deberán tomar todas las medidas adecuadas y posibles para recoger a los muertos e impedir que sean despojados de sus pertenencias personales (I,15;II,18;P.I,33;P.II,8).

Para la seguridad de los heridos, los enfermos y de los naufragos, deberán ser siempre protegidas las unidades sanitarias, militares o civiles, que estén bajo control de autoridad competente (I,19-37;II,22-40;P.I,8,9,12;P.II,11). Referido al personal de mantenimiento de establecimientos o instalaciones sanitarias, así como de los transportes con finalidad sanitaria o de socorro y que se reconocen por llevar el signo distintivo de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja sobre un fondo blanco.

"Los heridos, los enfermos, los naufragos y otras personas que en los Convenios y los Protocolos se les equiparan, deben poder ser atendidos. Por esta razón, el personal sanitario adquiere, por analogía, el derecho a ser protegido"<sup>3</sup>.

Importante privilegio adquiere el personal sanitario o religioso que cae en poder de la parte adversa, éstos no serán considerados como prisioneros de guerra. Sin embargo, la parte

---

<sup>3</sup>Stanislaw e. Nahlík

adversa puede retenerlos, en la medida que sea necesario para poder atender a los prisioneros de guerra, de la parte en conflicto a la que pertenecen (I,24,25;II,36;III,33).

El personal sanitario y religioso está integrado por:

- a) El personal (médicos, enfermeras, enfermeros, camilleros) destinado única y exclusivamente con finalidad sanitaria (búsqueda, evacuación, transporte, diagnóstico, tratamiento de heridos, enfermos y de náufragos), así como para la prevención de enfermedades.
- b) El personal (administradores, conductores, cocineros, etc.) contratado, permanentemente o temporalmente, exclusivamente para la administración o funcionamiento de unidades sanitarias o de medios de transporte sanitarios.
- c) El personal religioso lo conforman las personas, militares o civiles, tales como los capellanes dedicados únicamente al ejercicio de su ministerio (I,24-27;II,36,37;P.I,8;P.II,9).

No se podrá obligar a que las personas realicen actos contrarios a las normas de la deontología médica, ni a que se abstengan de realizar actos exigidos por tales normas (P.I,16;P.II,10).

La población civil deberá respetar, a los heridos, a los enfermos y a los náufragos aunque estos pertenezcan a la parte contraria, no se cometerán actos de violencia contra ellos (I,18).

Se entiende por Unidades Sanitarias Militares o Civiles, todos los edificios o instalaciones fijas (hospitales y otras

unidades militares y otras unidades similares, centros de transfusión de sangre, medicina preventiva, de suministros, depósitos) Hospitales de campaña, instalaciones al aire libre, Organismos con finalidad médica (I,19;P.I,8,9,12;P.II,11). En ningún caso podrán ser objetos de ataques, ni se deberá impedir su funcionamiento, aunque no haya en las instalaciones heridos o enfermos (I,19).

Igual protección se les brinda a los transportes sanitarios terrestres, aéreos o marítimos tales como: ambulancias, camiones, barcos-hospitales y aeronaves sanitarias (I,35,36;II,22-27,38,39;P.I,8,21-31;P.II,11)

El signo distintivo de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja sobre fondo blanco, simbolo de asistencia a los heridos y a los enfermos, sirve para identificar a distancia las unidades y los transportes, el personal y el material que tiene derecho a protección, no puede ser utilizado con otra finalidad ni enarbolado sin el consentimiento de la autoridad competente. Debe ser siempre debidamente respetado (I,38-44;II,41-43;P.I,18;P.II,12).

### III. NORMAS RELATIVAS AL COMPORTAMIENTO DE LOS COMBATIENTES Y PROTECCION A LOS PRISIONEROS DE GUERRA.

III Convenio de Ginebra sobre el Trato debido a los Prisioneros de Guerra del 12 de agosto de 1949. Protocolo Adicional I, Título III, Sección II.

#### 1. Estatuto.

Los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto (que no sea personal sanitario o religioso) son

Para que este respeto se haga efectivo, es necesario que los combatientes se distingan de la población civil, a través de uniformes o por otro distintivo al menos participen en un ataque a un despliegue militar preparatorio de un ataque (P.I,44). En situaciones excepcionales, debido al tipo de operación militar o a la índole de las hostilidades se pueden distinguir llevando solamente las armas a la vista (P.I,44).

Los espías y los mercenarios no tienen derecho al estatuto de prisioneros de guerra<sup>5</sup>(P.I,46).

Los menores de 15 años no podrán ser reclutados por las fuerzas armadas (P.I,77;P.II,4).

Aquéllos que por haber participado en las hostilidades, sean privados del estatuto de prisioneros de guerra, se beneficiarán de las disposiciones del IV Convenio, el cual contiene las garantías fundamentales relativas al respeto de su persona (prohibición de atentar contra su vida y salud) y de su dignidad (prohibición de tratos humillantes y degradantes) (P.I,75). En caso de acción penal, tendrán derecho a un proceso equitativo (P.I,75). Estas garantías, también son conferidas en caso de un conflicto armado no internacional (I-IV,3), especialmente si dicho conflicto es de gran intensidad (P.II,4,6).

## 2. Trato.

Las personas que participan en las hostilidades y sean capturadas, serán prisioneros de guerra y deberán ser tratados

---

Así mismo, tienen derecho al estatuto, las personas autorizadas a seguir a las fuerzas armadas sin formar parte directamente de la misma, los equipos de la marina mercante y de la aviación civil (P.I, 67).

<sup>5</sup>Solo se considerará espía a la persona que actúe con pretextos falsos o proceda de modo deliberadamente clandestino. Así pues, un militar que vista el uniforme no es un espía, incluso cuando se oculte para recoger información. Normas fundamentales de los Convenios y sus Protocolos adicionales, Op. Cit, pág. 23.

como tal, incluso en caso de duda de estatuto de prisionero (III,5;P.I,45).

Los prisioneros de guerra estarán en poder de la potencia enemiga y no de los individuos o de los cuerpos de tropa que los han capturado (III,12).

Todos los prisioneros de guerra, tienen, en toda circunstancia derecho a un trato humano, así como al respeto de su persona y de su dignidad (III,13,14). Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo (III,14).

Los prisioneros de guerra deben ser tratados de la misma manera: sólo el estado de salud, el sexo, la edad, la graduación, o las aptitudes profesionales pueden justificar un trato privilegiado (III,16). En lo que respecta a los interrogatorios de prisioneros, se indica que éstos tienen la obligación de declarar, sus nombres y apellidos, su edad, su grado y su número de matrícula. No tendrán obligación de dar otras informaciones (III,17).

Está prohibido ordenar que en las hostilidades, no haya cuartel, amenazar al adversario y conducir las hostilidades de tal manera que no haya sobrevivientes. No serán objeto de ataques ni el enemigo fuera de combate, ni el que se rinda o que exprese la intención de rendirse, ni el que se lance en paracaídas de una aeronave en peligro (P.I,40,41,42).

Entre los principios generales de protección a los prisioneros de guerra encontramos los siguientes: no se expondrán inútilmente a peligros mientras se espera su evacuación de una zona de combate. Cuando sean capturados en condiciones de combate inusuales, que impidan su evacuación tal como estaba previsto, serán liberados y se adoptarán todas las precauciones posibles para garantizar su seguridad (III,19;P.I,41).

### 3. Condiciones del cautiverio.



La potencia captora, suministrará gratuitamente a los prisioneros de guerra, alimento y vestimento suficientes, condiciones de alojamiento no inferiores a las de sus propias fuerzas, así como la asistencia médica exigida por el estado de su salud (III, 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31; P. I, 76, 77).

El texto del Convenio deberá estar expuesto en cada campamento de prisioneros de guerra, a fin de que en todo tiempo puedan informarse acerca de sus derechos y deberes (III, 41).

#### 4. Repatriación.

a) Repatriación directa y hospitalización en un país neutral.

Los prisioneros de guerra calificados de enfermos gravísimos o con grandes mutilaciones serán repatriados; después de su repatriación no podrán volver a desempeñar el servicio militar activo (III, 109, 117).

b) Liberación y Repatriación al finalizar las hostilidades.

Terminadas las hostilidades activas, (alto al fuego) los prisioneros de guerra tendrán que ser liberados y repatriados sin demora (III, 118).

### PROTOCOLO ADICIONAL I

#### TITULO III, SECCION I

##### 1. Comportamiento de los Combatientes.

El título III del protocolo I, no contiene sólo normas que se refieren al estatuto y trato a los prisioneros de guerra. Contiene además las normas relativas al comportamiento de los combatientes durante las hostilidades militares. El principio fundamental en el cual se encuentran basadas estas normas es que no se concibe ilimitado el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra. (P. I, 35). De ahí que se encuentre prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra que puedan causar males superfluos o sufrimientos innecesarios (P. I, 51; IV, 28).

De ninguna manera, se podrá utilizar la presencia de personas civiles para poner ciertos puntos o ciertas zonas a cubierto de las militares (P.I,51).

Está prohibido matar, capturar o herir a un adversario, valiéndose de medios perversos. Constituirán perfidia los actos que, apelando a la buena fe del adversario con intención de traicionarla, den la entender a éste que tiene derecho a protección o que esta obligado a concederla (P.I,37). Está prohibido hacer uso indebido de los emblemas reconocidos (signos de la Cruz y de la Media Luna Roja, bandera blanca, signo de los bienes culturales, etc) (P.I,38).

Se prohíbe hacer uso de nacionalidad de la parte adversa y de los estados que no sean partes en el conflicto (P.I,39). En el Protocolo I se establece que el derecho de los conflictos armados exige de los combatientes un mínimo de lealtad.

Está prohibido declarar que no haya cuartel, amenazar al adversario, y conducir las hostilidades de tal manera que no haya sobrevivientes (P.I,40,41,42). Cuando la parte adversa en cuyo poder hayan caído los prisioneros de guerra, no tenga los medios para evacuarlos de las zonas de combate, deberá liberarlos (P.I,41).

#### **IV. Protección de la Población Civil y de las Personas Civiles en tiempo de guerra.**

##### **Protocolo Adicional I, Título IV.**

#### **1. Protección de la población Civil contra los efectos de las Hostilidades.**

En la norma fundamental en la que se basa el derecho de los conflictos armados, se establece que en todo conflicto armado, las partes no gozan de elegir los métodos o medios de

manera ilimitada. De ahí, se desglozan dos aspectos fundamentales. Primeramente, se prohíbe el empleo de armas, de proyectiles, materias y métodos de hacer guerra que causen males superfluos o innecesarios (P.I,35). En segundo lugar, se exige a las partes en conflicto, a fin de garantizar el respeto y la protección civil y de los bienes civiles, que hagan distinción en todo momento entre bienes civiles y objetivos militares y, por consiguiente, que dirijan sus operaciones únicamente contra objetivos militares (P.I,48).

## **2. Definición de Persona Civil y Bienes Civiles.**

Es una persona civil quien no pertenezca a las fuerzas armadas (P.I,50)<sup>4</sup>. La población civil está integrada por todas las persona civiles. Los bienes civiles son aquellos que no son objetivos militares, es decir que no contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción no ofrece ninguna ventaja militar definida (P.I,52).

## **3. Protección de las Personas Civiles y de sus Bienes.**

Están prohibidos los ataques indiscriminados (P.I,51). No sólo se prohíben los ataques contra las personas civiles y contra sus bienes, sino que además se deben tomar todas las precauciones posibles cuando se atacan objetivos militares precisos y claramente separados, situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en la que haya concentración de población civil o bienes de carácter civil. Esta prohibición tiene por objeto evitar o reducir al mínimo las pérdidas y los daños civiles causados incidentalmente (P.I,57,58). En ningún caso, las pérdidas y los daños serán excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa que se haya previsto (P.I,51,57).

Se prohíbe hacer padecer hambre a la población civil del adversario, destruir los bienes indispensables para su

---

<sup>4</sup>Véase Capítulo III, Sección I, Protocolo I Adicional.

supervivencia y causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural (P.I,54,55).

#### 4. Protección Especial de Ciertos Bienes.

Los bienes culturales, las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, las localidades no defendidas y las zonas desmilitarizadas (incluso las zonas de seguridad y las zonas neutrales) serán objeto de protección especial y de identificación apropiada, así como los miembros y las instalaciones de organismos de la protección civil (P.I,53,56,59,60 y 61-67. Anexo I Capítulos V y VI).

La prohibición de atacar a la población civil, destruir sus bienes indispensables para la supervivencia, así como la de atacar las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas o la destrucción de bienes culturales, también se aplica a los conflictos armados internos (P.I,13,14,15 y 16).

Corresponde especialmente a los mandos militares velar por la observación de estas normas.

### V. IV Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra y Protocolos Adicionales.

#### 1. Protección General de todas las Personas Afectadas por el Conflicto Armado.

Algunas normas mínimas de protección son aplicadas a todas las personas que sufren los combates de un conflicto armado, sea cual fuere su nacionalidad y el territorio donde residan.

Así, deben autorizarse las acciones de socorro, víveres, medicamentos, ropa, etc. (IV,23;P.I,69,70,71;P.II,18).

Se deben brindar las facilidades necesarias para la reunión o reunificación de familias dispersas y el intercambio de noticias familiares (IV,25,26;P.I,74).

## 2. Protección de las mujeres y los niños.

Las mujeres y los niños serán objeto de un respeto especial y se les deberá proteger contra cualquier forma de atentado al pudor (IV,24;P.I,76-77,78).

## 3. Garantías Fundamentales.

Toda persona afectada por un conflicto armado tiene derecho a que se le respeten todas sus garantías fundamentales, sin discriminación alguna: se respetará su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas; ningún agente civil o militar atentará contra sus vidas, su salida y su integridad física o mental, ni contra su dignidad. En caso de diligencias penales, tendrán derecho a un proceso equitativo (P.I,75). Estas garantías se aplicarán en caso de conflicto armado no internacional (P.II,4 y 6).

Las personas civiles en territorio enemigo y los habitantes de territorios ocupados tienen ciertos derechos en común.

En toda circunstancia, tendrán derecho al respeto de su persona, a su honor, a sus privilegios familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y costumbres.

Deberán ser siempre tratadas humanamente (IV,27): no serán sometidas a ninguna sujeción (IV,31). Las mujeres estarán particularmente amparadas en su honor, especialmente contra violaciones y atentados (IV,27).

## VI. Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados no Internacionales.

### Artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Protocolo Adicional II.

Los cuatro convenios de Ginebra son aplicados en toda circunstancia de conflicto armado, en ellos se regula que si en el territorio de una de las partes surge un conflicto que no sea de carácter internacional, se deben observar un mínimo

de reglas, otorgando además a las partes en conflicto, la facultad de poner en vigor toda o parte de las otras disposiciones de los Convenios, mediante acuerdos especiales (I-IV,3).

El artículo 3 común a los cuatro Convenios es aplicado en todos los casos de conflicto armado no internacional<sup>7</sup>, que se registra en el territorio de una de las potencias partes en los Convenios. En todo caso, todas aquellos que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas y las personas que se encuentren fuera de combate por cualquier razón, deberán ser tratados en toda circunstancia con humanidad y sin distinción alguna de índole desfavorable.

Quedan prohibidos en cualquier tiempo y lugar respecto a las personas fuera de combate:

- a) Los atentados a la vida y a la integridad personal, el homicidio, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y los suplicios;
- b) La toma de rehenes;
- c) Los atentados contra la dignidad personal;
- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitida la sentencia por un tribunal constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados (I-IV,3).

#### PROTOCOLO ADICIONAL II.

En caso de conflicto armado muy intenso y si no hay reconocimiento de beligerancia, a la que se aplican los instrumentos del derecho, deben observarse, además de las

---

<sup>7</sup>Sobre el particular, véase más adelante.

disposiciones del artículo 3 común que siempre serán aplicables, las normas del Protocolo II adicional<sup>2</sup>.

El Protocolo II, complementa y desarrolla de forma sustancial el artículo 3 común, única disposición aplicable hasta 1977 a los conflictos armados no internacionales (por lo demás, este artículo sigue siendo vigente).

El Protocolo II es aplicable en situaciones de conflictos armados que se desarrollan en el territorio de una alta parte contratante entre sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, a la vez que aplicar el Protocolo II (P. II, 1)<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup>Normas fundamentale de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales, Op. Cit. pág. 53.

<sup>3</sup>Sobre conflictos Armados Internos y su Regulación, véase más adelante.

# CAPITULO V

## EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO INTERNO.

- I. INTRODUCCION.
- II. CONFLICTO ARMADO INTERNO.
- III. NOCION DE CONFLICTO ARMADO INTERNO.
- IV. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN CONFLICTO ARMADO INTERNO.
- V. EL SISTEMA DE PROTECCION DEL ARTICULO 3 COMUN.
- VI. EL SISTEMA DE PROTECCION DEL PROTOCOLO II ADICIONAL.
- VII. CONTENIDO DEL PROTOCOLO II.
- VIII. NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO RELATIVAS A LA CONDUCCION DE LAS HOSTILIDADES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES.

### I. INTRODUCCION.

De acuerdo a consideraciones vertidas por los tratadistas de Derecho Internacional Humanitario, la situación de conflicto armado internacional, es mucho más fácil de definir que la de un conflicto armado interno, desde el punto de vista jurídico, ya que el Derecho Internacional Público encontró en sus orígenes la definición de lo que comunmente se llamó GUERRA, fenómeno en el cual se ven enfrentados dos o más Estados. No obstante la prohibición del uso de la fuerza para solucionar controversias y diferendos entre los Estados, contenido en los tratados internacionales, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, existen sustanciales excepciones, las que se han explicado con anterioridad.

Ante el inevitable desarrollo de un conflicto armado, es necesario que se defina, un conjunto de disposiciones que ofrezcan protección y respeto a las víctimas de tal enfrentamiento. Establecer claramente una situación de hecho



en la cual se enfrentan dos o más Estados, constituye un conflicto armado internacional, esto es determinante puesto que de ello dependerá la prontitud y eficacia, para la aplicabilidad del Derecho de Ginebra.

Para ello, debemos de partir de tener claramente establecido que es y cuando estamos en presencia de un conflicto de tal magnitud y a efecto, el artículo 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, establece claramente la noción y delimitación de lo que se considera es un conflicto armado internacional.

Luego de señalar brevemente la situación de conflicto armado internacional, se hará ahora un análisis sobre el fenómeno de los conflictos armados sin carácter internacional, esta parte del trabajo, por su naturaleza y por su íntima relación con la situación bélica que se vive en El Salvador, configura el punto central del análisis, al que una vez explicada la vigencia y aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario, se suma el estudio real del problema: El conflicto armado salvadoreño.

## II. CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Los cuatro Convenios de Ginebra son aplicados en toda circunstancia de conflicto armado, se estipula en ellos (I-IV, 3) que si en el territorio de una de las Partes contratantes surge un conflicto que no sea de carácter internacional, se debe observar un mínimo de reglas, pudiendo, además las Partes enfrentadas, a través de acuerdos especiales, poner en vigor toda o parte de las demás disposiciones de los Convenios.

Hemos visto cómo durante un conflicto armado internacional, la normatividad invocable se encuentra en los cuatro Convenios de Ginebra y en el Protocolo I Adicional, en tanto que en las situaciones de conflicto armado interno como el salvadoreño, las disposiciones aplicables las encontramos

en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de 1949 y en el Protocolo II Adicional de 1977.

### III. NUCION DE CONFLICTO ARMADO INTERNO.

La definición más reciente de lo que es un conflicto armado interno la encontramos en el Protocolo II Adicional de 1977 en su artículo primero. Esta situación se define como la de un conflicto *"que tiene lugar en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes (de los Convenios y los Protocolos), entre sus fuerzas armadas con otras fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte de dicho territorio, un control tal que les permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario"*.

Al ser aprobados los cuatro Convenios (Ginebra 1949), se dejó patente la posibilidad de los conflictos armados de carácter no internacional, habida cuenta del surgimiento y creciente número de conflictos de esta naturaleza, se enfatizó sobre la necesidad de la aplicación de normas humanitarias de protección.

### IV. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN CONFLICTO ARMADO INTERNO.

La existencia de un conflicto armado interno, no puede negarse, ni desconocerse si las acciones de hostigamiento dirigidas contra un gobierno y sus fuerzas armadas, representan un carácter colectivo y un cierto grado de organización. Al respecto y sin que estas condiciones deban de ser forzosamente establecidas se hace necesario tomar en cuenta la duración del conflicto, el número y la forma en que

se encuentran organizados los rebeldes, su accionar sobre una parte del territorio, la existencia de víctimas y los medios de acción militar para restablecer el orden, así en razón de los efectos, la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario se vuelve urgente y necesaria.

En toda circunstancia de conflicto armado no internacional, son aplicables e invocables, la reglamentación del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y las normas del Protocolo II Adicional, siempre y cuando éste último se encuentre vigente en un Estado.

El Protocolo II Adicional, complementa y desarrolla de manera sustancial el artículo 3 común, éste establece con menos precisión los elementos constitutivos de un conflicto armado no internacional, situación que se hizo ampliar en el mencionado Protocolo, el cual establece cuatro elementos:

- El conflicto tiene lugar en el territorio de un Estado Parte;
- se oponen a las fuerzas armadas del gobierno, otras fuerzas armadas o grupos armados que no reconocen su autoridad ;
- estas fuerzas o grupos armados deben de estar bajo el mando de autoridad responsable;
- deben de ejercer el dominio sobre una parte del territorio de dicho Estado que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y cumplir las disposiciones del Protocolo II Adicional.

Establecidos los anteriores elementos, podemos deducir que en El Salvador se desarrolla un conflicto armado no internacional, ya que éstos consolidan de hecho la mencionada situación, no puede alegarse entonces que en nuestro país no exista la calificación jurídica de tal situación, pretendiendo minimizar la intensidad del conflicto que se vive o

argumentando la expansión de una ideología tal como lo ha presentado el gobierno en diversas ocasiones.

## V. EL SISTEMA DE PROTECCION DEL ARTICULO 3 COMUN.

De los 559 artículos que integran actualmente el Derecho Internacional Humanitario, sólo el artículo 3, común a los cuatro Convenios y los 28 artículos del segundo Protocolo son aplicables a las situaciones de conflicto armado que no tienen carácter internacional.

El enunciado del artículo 3 es bastante breve el cual se transcribe a continuación:

### ARTICULO 3 CONFLICTOS SIN CARACTER INTERNACIONAL.

En caso de un conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar, por lo menos, las disposiciones siguientes:

1. Las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención por cualquier otra causa, serán en toda circunstancia, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo, no emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2. Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, en poner en vigor por vías de acuerdos especiales la totalidad o parte de las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no tendrán efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

Esta disposición configura, sin ninguna duda, un paso trascendental en el Derecho Internacional Humanitario, ya que con anticipación vincula, en un tratado de derecho internacional, al gobierno legal y las organizaciones que tomen las armas contra el poder legítimo. Así, el artículo 3 común, obliga tanto al gobierno como a la parte insurgente con

el objeto de garantizar el efectivo cumplimiento de las normas fundamentales reconocidas, como lo es el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y moral de los prisioneros, de los heridos y de las personas civiles que no participan en los combates. Este artículo contiene además la ventaja de ser aplicable automáticamente por las partes enfrentadas sin la condición previa de reciprocidad, ni declaración de intenciones. Con el fin de evitar reservas de carácter formal, se agrega la garantía de que la observancia de esas disposiciones no tendrá ningún efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes; así pues, no conlleva el reconocimiento de la personalidad internacional de la situación al respecto, para las que, de otra manera, no se beneficiarían del mismo.

La aplicación de esta normatividad no debe representar obstáculos a la acción de un gobierno que enfrenta hostilidades en el interior de su territorio. El contenido humanitario del artículo 3 común se mantiene en concordancia con las leyes internas de un Estado, las cuales deben ser aplicables incluso a los infractores comunes. Ningún gobierno o movimiento insurgente puede atreverse a declarar que dado que el derecho de Ginebra no tiene aplicabilidad en su situación particular, goza del derecho de no recoger ni asistir a los heridos, de practicar la tortura, de asesinar a los prisioneros o de tomar rehenes.

## VI. EL SISTEMA DE PROTECCION DEL PROTOCOLO II ADICIONAL.

La Conferencia Diplomática reunida en 1977 en Ginebra, aprobó los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. El Protocolo II no contiene ninguna innovación de fondo, ya que su objetivo fundamental era desarrollar y complementar la normatividad existente, sin modificar las condiciones de aplicabilidad del artículo 3 común.

Este Protocolo, comparado con el artículo 3 común, tiene la particularidad de definir con mucha más amplitud el campo de aplicación. En el preámbulo se hace referencia entre otras cosas al artículo tres común, así como a los instrumentos internacionales relativos a la protección de los Derechos Humanos (ver Capítulo I, Marco Conceptual), esto parece muy acertado ya que se produce una fusión entre el Derecho Internacional Humanitario, en el sentido convencional de la palabra y los derechos humanos en general.

El título I del Protocolo II contiene lo relacionado al alcance del mismo y menciona en primer lugar, su ámbito de aplicación material (que ya se expuso), para luego pasar a su ámbito de aplicación personal (art. 1 y 2). En términos idénticos a los del Protocolo I, establece la protección para todas las personas afectadas por un conflicto armado, este título en su parte final, contiene una reserva categórica en lo que respecta a la soberanía de un Estado en cuyo territorio se desarrolla un conflicto armado y en forma menos categórica, se pronuncia contra toda intervención del exterior (directa o indirecta).

Por su contenido, puede decirse que el Protocolo II reafirma las garantías fundamentales enunciadas en el artículo 3 común, concretamente en lo que concierne al tratamiento debido a todas las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas, a la población civil y, en particular, a los niños (art.4), las condiciones de internamiento o de detención (art.5) de las personas protegidas y las garantías judiciales por una infracción penal relacionada con el conflicto armado (art.6), agregando castigos colectivos, actos de terrorismo, esclavitud y trata de esclavos.

El artículo 3 común, contenía simplemente que los "heridos y enfermos serán recogidos y cuidados", el Protocolo II, suma la protección del derecho al personal médico

encargado de asistir a los heridos (art.10, protección general de la misión médica).

El título referido a la protección de los heridos, enfermos y náufragos (arts.7-12), se puede afirmar que prácticamente contiene las reglas del Protocolo I concerniente a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, estas personas deben ser respetadas y protegidas al igual que también, el personal sanitario y religioso que les atiende, así como los medios de transporte y las unidades sanitarias autorizadas con el mismo signo distintivo (Cruz Roja sobre fondo blanco).

El Protocolo II, contiene disposiciones de mayor ámbito de aplicación que el artículo 3 común, reafirma el derecho de la guerra y prohíbe que se ataque a la población civil (art.13), prohíbe además, que se haga padecer hambre como método de combate, que se realicen ataques contra obras de arte o contra instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, como presas, diques y centrales nucleares de energía. Una sola cláusula se refiere a la prohibición de los desplazamientos forzados (art.17), exceptuando la necesidad y los criterios militares. En lo que concierne a los bienes civiles, no existe disposición general, ni relativa a la protección del medio ambiente, únicamente contiene tres cláusulas específicas (ats.14-16) que brindan protección respectivamente a los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, las obras que contienen fuerzas peligrosas, así como a los bienes culturales y los lugares de culto.

El Protocolo II contiene por último, el cometido de las sociedades de socorro y reconoce, en particular, el derecho de la sociedad nacional del país afectado por un conflicto armado, a ofrecer sus servicios para llevar a cabo las tareas humanitarias en favor de las víctimas de la guerra civil, ya que toda actividad de socorro deberá ser aceptada por la Parte contratante y considera además que este Protocolo tiene por finalidad completar, pero no reemplazar, al artículo 3, en el



derecho de iniciativa que se le reconoce al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en las situaciones comprendidas por el Protocolo II (art.18)<sup>1</sup>.

## VII. CONTENIDO DEL PROTOCOLO II.

### PREAMBULO

#### TITULO I

#### AMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO

- |       |                                 |
|-------|---------------------------------|
| Art.1 | -Ambito de aplicación material. |
| Art.2 | -Ambito de aplicación personal. |
| Art.3 | -No intervención.               |

#### TITULO II

#### TRATO HUMANO.

- |       |                                 |
|-------|---------------------------------|
| Art.4 | -Garantías fundamentales.       |
| Art.5 | -Personas privadas de libertad. |
| Art.6 | -Diligencias penales.           |

#### TITULO III

#### HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS.

- |        |   |
|--------|---|
| Art.7  | -Protección y asistencia.                       |
| Art.8  | -Búsqueda.                                      |
| Art.9  | -Protección del personal sanitario y religioso. |
| Art.10 | -Protección general de la misión médica.        |

---

<sup>1</sup> Basándose en el Derecho sin prevalerse de él y con este espíritu, que pretende ser más práctico que jurídico, el CICR, haciendo uso de su derecho de iniciativa, ofreció sus servicios en 1980, en El Salvador.

- Art.11 -Protección de unidades y medios de transporte sanitarios.
- Art.12 -Signo distintivo.

TITULO IV  
POBLACION CIVIL

- Art.13 -Protección de la población civil.
- Art.14 -Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.
- Art.15 -Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.
- Art.16 -Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto.
- Art.17 -Prohibición de los desplazamientos forzados.
- Art.18 -Sociedades de socorro y acciones de socorro.

TITULO V  
DISPOSICIONES FINALES.

- Art.19 -Difusión
- Art.20 -Firma.
- Art.21 -Ratificación.
- Art.22 -Adhesión.
- Art.23 -Entrada en vigor.
- Art.24 -Enmiendas.
- Art.25 -Denuncia.
- Art.26 -Notificaciones.
- Art.27 -Registro.
- Art.28 -Textos auténticos.

VIII. NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO  
RELATIVAS A LA CONDUCCION DE LAS HOSTILIDADES EN LOS  
CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES.

El 7 de abril de 1990, el Consejo del Instituto Internacional del Derecho Humanitario, adoptó la Declaración sobre las Normas del Derecho Internacional Humanitario relativas a la conducción de las hostilidades en los conflictos armados no internacionales.

Para la adopción de dicha declaración, fué necesario formar mesas redondas de trabajo en donde se discutiera sobre las normas generales relativas a la conducción de las hostilidades aplicables en caso de conflicto armado no internacional, independientemente de la existencia de disposiciones convencionales expresamente aprobadas para este tipo de conflicto, así como sobre las prohibiciones y las limitaciones del empleo de ciertas armas en los conflictos armados internos.

Los instrumentos jurídicos de esta naturaleza, como lo es el derecho de La Haya (1899 y 1907) y el derecho de Ginebra, al igual que las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (Asamblea General), en particular la Resolución 2444 (XXIII), relativa al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada el 19 de diciembre de 1968 y la resolución 2675 (XXV), que resume los principios básicos para la protección de la población civil en los conflictos armados, aprobada el 9 de diciembre de 1970, confirman el carácter general y amplísimo de ciertas reglas relativas a la conducción de las hostilidades y son tomadas en consideración como expresiones de la convicción común de los Estados, en consecuencia, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, identifica como derecho internacional Positivo o derecho internacional en formación los principios y normas siguientes.

## A. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA CONDUCCION DE LAS HOSTILIDADES APLICABLES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL.

### 1. Distinción entre combatientes y personas civiles

Las obligación de distinguir entre los combatientes y las personas civiles es una norma general aplicable en caso de conflicto armado no internacional; prohíbe en especial, los ataques indiscriminados.

Esta norma se encuentra basada en los fundamentos del Derecho Internacional Humanitario, especialmente en los Convenios de La Haya de 1907, en las resoluciones de Naciones Unidas descritas con anterioridad y en el artículo 13, párrafo 2 del Protocolo II Adicional de 1977.

### 2. Inmunidad de la población civil

La prohibición de lanzar ataques contra la población civil como tal o contra las personas civiles es una norma general aplicable en caso de conflicto armado interno. También están prohibidos los actos de violencia cuya finalidad sea aterrorizar a la población civil.

Esta norma, al igual que la anterior, tiene la misma justificación.

### 3. Prohibición de los males superfluos

La prohibición de los males superfluos es una norma general en caso de conflicto armado no internacional; prohíbe, en especial recurrir a medios de combate que agraven inútilmente los sufrimientos de las personas puesta fuera de combate o que hagan inevitable su muerte.

La prohibición de los males superfluos se encuentra en el Reglamento anexo de los Convenios de La Haya en 1899 y 1907, artículo 23, disposición que concuerda con la que

establece que el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos y medios de combate no es ilimitado. Se entiende por males superfluos las heridas inútiles y los sufrimientos innecesarios.

#### 4. Prohibición de la perfidia

La prohibición de matar, de herir o de capturar a un adversario recurriendo a la perfidia es una norma general aplicable en caso de conflicto armado no internacional. La prohibición de la perfidia se encuentra fundamentada en los principios de buena fé y en la caballerosidad, configurada además en los Convenios de La Haya en los cuales se prohíbe matar o herir a traición a los soldados enemigos.

#### 5. Respeto y protección del personal sanitario y del personal religioso, así como de las unidades y de los medios de transporte sanitarios.

La obligación de respetar y de proteger al personal sanitario y al personal religioso, así como la de respetar y proteger las unidades y los medios de transporte sanitarios en la conducción de las operaciones militares son normas generales aplicables en caso de conflicto armado no internacional. Disposición que se estipula en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y en los artículos 9 y 11 del Protocolo II de 1977.

#### 6. Prohibición de atacar viviendas y otras instalaciones que sólo sean utilizadas por la población civil.

La norma general que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica, como corolario, la prohibición de atacar viviendas u otras instalaciones que sólo sean utilizadas por la población civil.

### 7. Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.

La norma general que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica, como corolario, la prohibición de atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.

### 8. Medidas de precaución en el ataque

Las normas generales que obligan a distinguir entre los combatientes y las personas civiles y que prohíben lanzar ataques contra la población civil como tal o contra las personas civiles implica, para su aplicación, que se tomen todas las precauciones factibles a fin de evitar heridas, pérdidas o daños a la población civil.

## B. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES.

### 1. Armas químicas y bacteriológicas (Protocolo de Ginebra de 1925)

La prohibición consuetudinaria del empleo de armas químicas, tales como las armas compuestas por agentes asfixiantes y vesicantes, así como el empleo de armas bacteriológicas (biológicas), es aplicable en caso de conflicto no internacional.

### 2. Balas con efecto de expansión en el cuerpo humano (como por ejemplo las balas dum-dum)

La prohibición consuetudinaria del empleo de balas que se expanden o se pierden fácilmente en el cuerpo humano, como por ejemplo las balas dum-dum, es aplicable en caso de conflicto armado no internacional.

### 3. Veneno

La prohibición consuetudinaria del empleo de veneno como medio de combate es aplicable en caso de conflicto armado no internacional.

#### 4. Minas, trampas y otros artefactos

En la aplicación de las normas generales citadas en el literal A, en particular las relativas a la distinción entre combatientes y personas civiles y a la inmunidad de la población civil, no deben usarse minas, trampas y otros artefactos, en el sentido del Protocolo II de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales contra la población civil en general ni contra personas civiles individuales, ni deben emplearse de manera indiscriminada.

Las armas trampas prohibidas en el artículo 6 del Protocolo II de la Convención de 1980, lo están asimismo en caso de conflicto armado no internacional, en aplicación con las normas generales acerca de la distinción entre los combatientes y las personas civiles, de la inmunidad de la población civil, de la prohibición de los males superfluos y de la prohibición de la perfidia.

A fin de aplicar la protección de la población civil que se deriva de estas prohibiciones, se deben tomar medidas de precaución para proteger a la población civil contra los ataques en forma de minas, trampas y otros artefactos. (ver Protocolo II de la Convención sobre las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, del 10 de octubre de 1980).

Está prohibido en principio el empleo de minas, trampas y otros artefactos en las concentraciones de personas civiles, como ciudades, pueblos o aldeas, al igual que en las vías de comunicación utilizadas por la población civil (art. 4, numeral 2). Las excepciones van acompañadas de la obligación de tomar medidas preventivas para proteger a la población.

tales como dar aviso (art. 4, numeral 2, literales a y b del Protocolo II de la Convención de 1980).

En el caso de El Salvador, el Representante Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de derechos humanos, Profesor Antonio Pastor Ridruejo, recomendó en su informe de 1988 transmitido al Secretario General, "particularmente al FMLN (...) abstenerse de colocar minas antipersonal, práctica incompatible con las normas del derecho internacional aplicable al conflicto armado salvadoreño" (Informe A/43/736).

#### 5. Armas incendiarias

En la aplicación de las normas generales citadas en el literal A, en particular las relativas a la distinción entre combatientes y personas civiles y a la inmunidad de la población civil como tal o contra personas civiles aisladas y bienes de carácter civil no deben de emplearse de manera indiscriminada.

Las armas incendiarias son objeto del Protocolo III anexo a la convención de 1980 y se define como "toda arma o munición concebida primordialmente para incendiar objetos o causar quemaduras a las personas mediante la acción de las llamas, del calor o de una combinación de ambos, producidos por reacción química de una sustancia que alcanza el blanco" (art. 1, numeral 1).



## CAPITULO VI

### EL CONFLICTO ARMADO SALVADOREÑO.

1. ANTECEDENTES
2. DESARROLLO
3. NATURALEZA
4. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL
5. OBLIGATORIEDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
6. CONCLUSIONES
7. RECOMENDACIONES

#### 1. ANTECEDENTES

Como una constante histórica, en El Salvador, los estratos sociales mayoritarios más desposeídos han sufrido una permanente marginación en lo político, económico y en lo social, producto de la imposición y mentenimiento de un modelo económico, político y jurídico que ha representado la satisfacción de los intereses de un reducido grupo social, tradicionalmente detentador del poder económico en el país.

Décadas de afrontar tal sometimiento y marginación, vienen dándole nacimiento y desarrollo a una grave crisis estructural, la cual alcanza su punto álgido a finales de los años 70 y principios de los 80', produciéndose una profunda descomposición en todos los niveles de la sociedad salvadoreña, lo que adquiere como característica el surgimiento de fuerzas sociales organizadas y grupos insurgentes armados, quienes propugnan por el cambio de la estructura social vigente. Este alto grado de enfrentamiento y polarización desembocó así, en el inicio del conflicto

armado que ha hecho de nuestro país, uno de los principales focos de atención en el mundo.

Dentro del marco de la problemática estructural y de la crisis generalizada en la que se debate la mayoría de la población salvadoreña, encontramos un eje fundamental: LA INJUSTICIA Y LA DESIGUALDAD, ahí radica el conflicto por parte de quienes la generan y por parte de quienes la combaten.

Regímenes militares dictatoriales, impuestos a través de golpes de estado, de imposiciones foráneas o de fraudes electorales, impusieron toda una política de autoritarismo, de incomprensión e intolerancia. Las aspiraciones democráticas de grandes sectores de la vida nacional se vieron frustradas, las luchas por las reivindicaciones de mejores condiciones de vida, justicia y respeto a los derechos humanos fueron reprimidas y tildadas de subversivas; las detenciones arbitrarias, la tortura, el asesinato por móviles políticos, la desaparición forzada de personas, el secuestro, las amenazas y el exilio caracterizó este penoso período de nuestra historia.

Encontrar los orígenes del conflicto armado salvadoreño, a través de una perspectiva jurídica, puede dar lugar a las más variadas polémicas. Descubrir las causas de la guerra en El Salvador, ha de pasar por un análisis más global. El origen del conflicto armado se debe buscar en causas estructurales, sostenidas por un andamiaje institucional que, en gran medida, ha propiciado y fomentado la marginación social en contra de las mayorías.

Las raíces originarias del conflicto armado persisten en la actualidad, la mayoría de la población salvadoreña se debate en la extrema pobreza, el desempleo y la miseria se agudizan, el analfabetismo, falta de acceso a la salud, tierra y vivienda permanecen y se incrementan, el gobierno salvadoreño continúa siendo incapaz de garantizar a sus

habitantes el respeto a la vida y a la integridad personal, la total ausencia de justicia incentiva a los criminales a continuar con las violaciones de derechos humanos y la impunidad reina entre los reponsables de vergonzantes crímenes contra los derechos humanos.

Esta preocupante situación propició la recomposición del sector militar y en un afán de contener el descontento popular, el 15 de octubre de 1979, se produce un golpe militar que derrocó al entonces presidente de la república, General Carlos Humberto Romero, impuesto en la presidencia al igual que sus antecesores, a través de fraude electoral. Esta iniciativa militar, auspiciada por los Estados Unidos, pretendió a través de las reformas abrir una válvula de escape. Al día siguiente, el movimiento rebelde Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), se tomó varias poblaciones periféricas de la ciudad capital tales como San Marcos y Mejicanos, incitando a la población a levantarse en armas contra la nueva Junta Revolucionaria de Gobierno conformada por militares y civiles. El ejército desalojó a los guerrilleros de esas poblaciones con saldo de muertos y heridos. Esta acción configuró formalmente el inicio de la lucha guerrillera.

## 2. DESARROLLO.

Sin pretender hacer un análisis profundo sobre la situación militar, ni mucho menos un balance sobre sus efectos, que constituyen tema para otro estudio muy particular, se analiza a continuación parte del desarrollo de la guerra sostenida por dos ejércitos, que por ser diferentes en sus concepciones, no distintos en su capacidad militar.

A partir de 1980, la guerra se presenta como la máxima expresión de la crisis estructural que ha generado graves consecuencias, sobre todo para la población civil y que se ha

extendido a lo largo y ancho de todo el territorio nacional con enormes repercusiones de todos conocidas. El conflicto armado alcanza a la fecha, once años de duración, se mencionan cifras verdaderamente preocupantes, más de 75,000 personas han muerto, la mayoría civiles, miles de compatriotas han quedado en el campo de batalla, heridos y mutilados. La magnitud de la guerra ha provocado el desplazamiento de miles de salvadoreños de sus lugares de origen, cerca de un millón de salvadoreños han emigrado hacia los Estados Unidos y otros países, muchos han sido los que se han refugiado en Honduras, México, Canadá y otros. De 263 municipios que tiene El Salvador, 182 tienen población desplazada, con un número aproximado de 334, 967 desplazados internos para 1985<sup>1</sup>

Las cifras y datos mencionados no pretenden reflejar la realidad en su contexto, existen muchos casos más que en suma, demuestran la magnitud y la destrucción que la guerra provoca.

El conflicto armado que actualmente se perfila en su fase final, se inició virtualmente el 10 de enero de 1981, cuando el FMLN lanzó la Ofensiva General contra el gobierno. Para la realización de esta acción militar, los rebeldes habían venido realizando todo un proceso de acumulación de fuerzas políticas y militares de 1970 a 1980. Primero se conforma el Frente Democrático Revolucionario, que aglutinó a la mayoría de los fuerzas sociales y políticas del país y luego en octubre de 1980, se unifican los 5 grupos armados en lo que hoy es el FMLN <sup>2</sup>, consolidando un mando único y responsable en la

---

<sup>1</sup> El Salvador 1985: Desplazados y Refugiados. Instituto de Investigaciones, Universidad Centroamericana. U.C.A., San Salvador 1985, pág. 36.

<sup>2</sup> Las cinco organizaciones militares que conforman el FMLN son: Las Fuerzas Populares de Liberación (FPL); las Fuerzas Armadas de la Resistencia Nacional (FARN); el Partido Comunista de El Salvador y sus Fuerzas Armadas de

Comandancia General, con representantes de las 5 organizaciones.

"En 1980 la guerra de guerrillas se generalizó en todas las ciudades y se convirtió en "guerra de movimientos" cuando se fusionaron los cinco grupos guerrilleros en octubre, dando pie a la ofensiva contra el régimen. Este paso cualitativo de la guerrilla a la guerra y de la desobediencia civil generalizada a la "guerra civil" sólo fue posible porque se había alcanzado un equilibrio militar, que prácticamente significaba la existencia de un doble poder".<sup>3</sup>.

De 1981 a 1985, el conflicto armado salvadoreño ha experimentado dos fases. La primera iniciada en enero de 1981, hasta la mitad de 1983, cuyo característica principal fue la búsqueda de una solución rápida por parte de la fuerza armada y una respuesta defensiva en lo táctico por parte del FMLN. La segunda está delimitada por el reconocimiento de ambos ejércitos del equilibrio militar.

Durante su primera ofensiva en 1981, el FMLN logró sostener sus ataques durante 20 días (del 10 al 30 de enero). A partir de febrero, el FMLN se replegó hacia algunos lugares del territorio nacional y que más tarde se convertirían en zonas de control político militar; el ejército gubernamental por su parte, inició un proceso de acumulación de fuerzas con el propósito de aniquilar en un corto plazo a los rebeldes. Posteriormente, comienza la ofensiva que atrincheró al FMLN en sus primeras posiciones de control militar, especialmente en

---

Liberación (PCES-FAL); El Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC)

<sup>3</sup> La Teoría Militar y la Guerra civil en El Salvador. Raúl Benítez Manaut. UCA Editores, San Salvador 1989, pág. 35.

los departamentos: Chalatenango, Cabañas, Usulután, San Vicente y el Cerro Guazapa en San Salvador y Cuscatlán. La estrategia gubernamental elaborada por los Estados Unidos, denominada "cerco y aniquilamiento", consistía en el despliegue rápido de tropa, pretendiendo encontrar concentraciones de guerrilleros, cercarlos y aniquilarlos, se implementó principalmente en la zona del cerro Guazapa a 25 kilómetros de San Salvador; en las faldas del volcán Chinchontepec en San Vicente y en la zona Norte de Morazán, en donde el ejército asesinó a más de 1000 campesinos durante los días 11, 12 y 13 de diciembre de 1981, en su afán de neutralizar el apoyo de las masas al FMLN (quitarle el agua al pez)<sup>4</sup>.

En 1983, las estrategias militares de los dos ejércitos experimentaron nuevas transformaciones cualitativas. La fuerza armada optó por una nueva forma de hacer la guerra, basada en la desconcentración de sus fuerzas, creando batallones especializados y unidades especiales de reconocimiento.

Por su parte, el FMLN había readequado su accionar militar en dos formas de lucha. Primero, la defensa táctica ante los cercos y operativos militares y segundo, realizando fuertes ataques contra instalaciones militares y puntos económicos, acciones que implicaban grandes concentraciones de combatientes y pertrechos de guerra ( por ejemplo la destrucción del aeropuerto militar de Ilopango en San Salvador, el 27 de enero de 1982, ataque y destrucción del cuartel de la 4a. Brigada de infantería en El Paraíso, Chalatenango, ataque al cuartel de la 3a. Brigada de

---

<sup>4</sup> Ver Informe Oficina de Tutela Legal del Arzobispado sobre una de las grandes masacres ejecutadas por el ejército gubernamental contra la población civil: La masacre del Mozote, 10-13 de diciembre de 1981, Diario Latino, noviembre de 1991.

infantería en San Miguel, etc.). Realizó también otras acciones como la destrucción del Puente de Oro sobre la carretera del Litoral y del Puente Cuscatlán sobre la calle Panamericana, toma de la Central Hidroeléctrica "Cerrón Grande", destrucción de la torre central de comunicaciones, etc., así como la toma de algunas ciudades como Berlín, Ciudad Barrios, Perquín, San Fernando, etc.) (ver cuadro 1).

Apartir de 1984, ambas fuerzas se desarrollan y se consolidan cuantitativamente (ver cuadros 2 y 3), no se logra imponer una sobre la otra y ambos ejércitos aceptan la presencia de su contrario como un interlocutor válido en lo político y se lleva a cabo el primer encuentro de diálogo en octubre de 1984 en La Palma, Chalatenago.

El nivel de desarrollo del conflicto armado, aparejado al alto grado de polarización existente, llega a un estado de relativo balance produciendo un empantanamiento de la guerra. El ejército gubernamental inicia un reordenamiento en su accionar e incrementa el uso de la fuerza aérea como arma de apoyo principal, helicópteros para ametrallamientos, aviones cazabombarderos y de reconocimiento.

La existencia de grandes concentraciones de combatientes, se convierte en un problema para el FMLN, por cuestiones de abasto de alimentos, por el riesgo de ser detectados desde el aire y por que su consolidación en las zonas de control no constituían capacidad de avance en la guerra. Inicia así la desconcentración de sus fuerzas y la desarticulación de sus unidades especiales (dislocación de fuerzas) con el objetivo de hacer presencia en todo el territorio nacional, principalmente para el accionar urbano.

Por su parte, el gobierno norteamericano diseña a partir de los lineamientos estratégicos de la tesis de la guerra de

baja intensidad, nuevos métodos para llevar adelante la guerra. La base de la implementación de la guerra de baja intensidad es la de que la guerra no sólo es militar, sino política, ideológica y cultural.<sup>5</sup>

En términos generales el conflicto armado salvadoreño se ha desarrollado en las siguientes fases:

1) La fase de acumulación de fuerzas políticas y militares de la insurgencia, los elevados índices de represión y la imposición del poder militar sobre el poder civil, que se puede caracterizar como la fase originaria.

2) La fase del desarrollo de la guerra o periodo militar: 1980-1991. Que se caracteriza por la consolidación de los dos ejércitos, ataques de gran envergadura, emboscadas y combates de encuentro en el marco de una guerra generalizada en el campo y la ciudad, innumerables bajas en los dos ejércitos, daños y destrucción a la población civil y el empantanamiento de la guerra.

3) La fase de la politización de la guerra o fase político diplomática (negociación). Caracterizada por el desgaste y empate militar que empuja a las partes inicialmente (1984-1987) a la búsqueda de soluciones políticas para el desenlace del conflicto y posteriormente, involucra a la comunidad internacional a la exigencia de la negociación para la paz y el futuro de los dos ejércitos (1990-1991), fase que se consolidará al concluir la segunda.

A nivel militar, desde el surgimiento del conflicto armado, el estudio se puede dividir en tres periodos:<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> El Salvador 1980-1990: Guerra, política y perspectivas. Raúl Benítez. Proceso de Democratización CINAS, diciembre 1990, Cuaderno de trabajo No.13, pág. 82.

<sup>6</sup> *Ibídem*.



## A) 1981-1984.

Este período se reconoce por el crecimiento de los dos ejércitos. No se logra imponer una fuerza sobre la otra.

## B) 1984-1988

La lucha contrainsurgente requiere de la ejecución de elementos puramente militares: multiplicar el uso de la fuerza aérea, desconcentrar la infantería (ver mapa 1), mejorar y capacitar la inteligencia militar y cambiar la actitud de las fuerzas armadas con respecto a la población civil (campañas cívico-militares). Esta fase se desarrolló inicialmente entre 1984 y 1985 y como necesidad obedeció a que el FMLN había reactivado su accionar y en consecuencia expandido su área de influencia y control (ver mapa 2).

## C) 1989-1991.

En términos generales, este período se caracteriza principalmente por el incremento de la represión política; el argumento del debilitamiento de las fuerzas insurgentes y la ofensiva del FMLN del 11 de noviembre de 1989, en donde mostró su capacidad militar trasladando la guerra del campo a la ciudad, lo cual empujó al gobierno a aceptar la mediación de las Naciones Unidas para la solución política al conflicto (1990); la agenda de Caracas y la elaboración de puntos concretos para negociar (fuerza armada, derechos humanos, administración de justicia, sistema electoral); los Acuerdos de San José sobre derechos humanos y el establecimiento de la misión de observadores de las Naciones Unidas (ONUSAL); la neutralización de la aviación con el uso de misiles antiaéreos; (1991) los acuerdos de México y la reforma a la Constitución y por último, los acuerdos de Nueva York, en los cuales se establecen condiciones operativas para la instauración de un cese de fuego (paz armada).

El accionar militar del FMLN, prácticamente ha llegado a paralizar la actividad económica y comercial del país en momentos determinados, debido al sabotaje contra estructuras del tendido eléctrico, destrucción de puentes y paros al transporte. Su capacidad militar, dirección y mando, control de territorio e implementación de algunas medidas del derecho internacional humanitario (ejem. entrega de prisioneros de guerra al CICR) la ha demostrado en múltiples ocasiones.

Sobre el número de bajas de ambas fuerzas, entre muertos y heridos resulta bastante difícil obtener datos concretos sobre todo por la intencionalidad propagandística del gobierno y la discrepancia con la realidad de los datos que las mismas partes reportan a través de sus fuentes. Indudablemente que la presencia de los dos ejércitos mantiene sus graves repercusiones sobre todo en la población civil que no participa directamente en los combates.

Recientemente el FMLN ha revelado datos del todo desconocidos. En una entrevista que se le hiciera a un comandante, se reveló a la prensa: "Al concluir la guerra y firmarse el cese al fuego, el FMLN habría perdido a 6 mil combatientes que han muerto en diferentes combates a partir de 1981 y dentro y fuera del país contamos con unos dos mil lisiados de guerra" dijo.<sup>7</sup> Por su parte la fuerza armada, en su informe oficial de 1991, asegura que desde 1981, han muerto 9 mil 140 elementos del ejército y las cifras en cuanto a heridos y mutilados de guerra, también son impresionantes, en este mismo informe, la fuerza armada sostiene que han muerto 37,907 personas incluyendo militares, 23,480 guerrilleros y 5, 287 civiles, según el Ministro de Defensa, aún cuando se ha sostenido que los insurgentes siempre han sido unos pocos

---

<sup>7</sup> Ver Diario El Mundo, viernes 29 de noviembre de 1991, 1a. página.

(6000), no explica la cantidad que menciona. Sin embargo y tomando estos datos de ~~las~~ partes, organizaciones de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, el conflicto armado ha dejado más de 75,000 muertos, la mayoría asesinados por Escuadrones de la Muerte.

### 3. NATURALEZA

Lejos de pretenciones puramente jurídicas, la existencia y desarrollo de la guerra, la magnitud de los combates y el sufrimiento de las víctimas, reclama urgentemente la implementación de medidas humanitarias a fin de evitar mayores sufrimientos de la población civil y de alguna manera, delimitar el comportamiento de las partes enfrentadas.

En El Salvador nos encontramos frente a un conflicto armado de carácter no internacional; es decir, ante una situación de conflicto armado interno, en la cual se enfrentan dos ejércitos debidamente organizados e identificados, con capacidades destructivas que a lo largo de la guerra han demostrado hasta la saciedad las graves repercusiones para con la población civil.

En el entendido, que un conflicto armado interno se caracteriza como toda lucha de carácter bélico entre grupos armados en el territorio de un Estado, obviamente que en El Salvador no podemos evadir tal situación y en consecuencia, el Derecho Internacional Humanitario es plenamente aplicable.

En el caso que nos ocupa se plantea una problemática: la de la aplicación de la normatividad internacional humanitaria y la del reconocimiento de la beligerancia de las fuerzas rebeldes, ya que lo primero no conduce necesariamente a lo segundo.

El Derecho Internacional Humanitario es aplicable en los conflictos de índole interno siempre y cuando concurren los elementos constitutivos citados en el capítulo anterior y que

están contenidos en el artículo 1 del Protocolo II Adicional, condiciones que se han demostrado al inicio del presente capítulo.

El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, vincula a un gobierno legal y a las organizaciones que se alzan en armas contra él. Esta particularidad ha sido aceptada por los Estados Partes en dichos Convenios, muy por encima de las argumentaciones y debates políticos que suelen sostener los gobiernos y las fuerzas armadas disidentes. La normatividad que obliga de igual manera a los partes enfrentadas, tiene como cometido garantizar el respeto a algunas garantías fundamentales reconocidas internacionalmente, como el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y moral de los prisioneros, de los heridos y de las personas civiles que no participan en las hostilidades.

Este artículo contiene además, la ventaja de que se vuelve aplicable automáticamente por las dos partes enfrentadas sin la condición previa de reciprocidad. Incluir una cláusula de reciprocidad habría implicado, de facto, un reconocimiento mutuo de las partes contendientes, lo que en una guerra civil significa un importante obstáculo. De esta manera, es importante destacar que el artículo 3 común define su campo de aplicación de una manera sencilla: "En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las partes contendientes tendrá la obligación de aplicar, por lo menos las disposiciones siguientes:", como se vé, obliga de manera directa.

Al parecer, los autores de este artículo, al incluirlo en los cuatro Convenios tomaron la precaución de darle la seguridad necesaria y a efecto, la disposición final establece: "*La aplicación de las disposiciones precedentes no*

*tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes.*" Ello significa, que su finalidad es exclusivamente humanitaria y el hecho que una parte aplique tal disposición no significa necesariamente el reconocimiento político de la parte adversaria.

La aplicación de la normatividad del Derecho Internacional Humanitario no conlleva directamente al reconocimiento de la beligerancia que, aunque vinculados, son fenómenos diferentes.

Durante el transcurso de la guerra, el gobierno de El Salvador ha sostenido la no aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario, al parecer, como una salida para evitar el reconocimiento de la beligerancia del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y con la esperanza de una victoria militar a su favor. Esta actitud debe de interpretarse como una concepción totalmente equivocada sobre el Derecho Internacional Humanitario cuya vigencia y aplicación efectiva constituye la humanización del conflicto, en favor de el gran número de víctimas innecesarias de la población civil, sus bienes y de los heridos, lisiados y capturados de las fuerzas en pugna. Negar este sistema de protección con argumentos que no merecen comentarios, significa falta de ética y deshumanización ya que con el respeto de las leyes de la guerra se reduce en gran medida la destrucción, la muerte y el sufrimiento innecesario en cualquier conflicto armado. Como agravante a esta posición, el gobierno salvadoreño ha incurrido en numerosas violaciones al Derecho Internacional Humanitario, produciendo de esta manera numerosas víctimas entre la población civil, también se habla de ejecuciones y torturas a los rebeldes que han caído en su poder y la negación de asistencia médica a los heridos y lisiados de la parte contraria.

El gobierno de El Salvador ratificó los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, el 17 de junio de 1954 y los dos Protocolos Adicionales de 1977, el 23 de noviembre de 1978. De esta manera, se encuentra obligado por la totalidad del Derecho Internacional Humanitario convencional en vigor.<sup>8</sup>

El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, en 1982 formuló declaraciones en las cuales se comprometía a respetar los principios del Derecho Internacional Humanitario, no obstante que la calificación del conflicto salvadoreño como tal no haya sido aceptada oficialmente.

*"Habida cuenta del derecho internacional humanitario vigente en el territorio de El Salvador, las disposiciones del Protocolo II de 1977 resultan aplicables, así como, por supuesto, las del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Sean cuales fueran las razones políticas, internas o internacionales, que impiden el pleno reconocimiento oficial de esa aplicabilidad, los requisitos para la misma se deben considerar jurídicamente cumplidos".<sup>9</sup>*

#### 4. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.

El conflicto armado salvadoreño, ante el derecho internacional vigente, constituye una situación sin precedentes, la atención brindada por la comunidad internacional a este caso, no ha tenido similitud, ni siquiera en la situación que vivió Nicaragua antes del derrocamiento de Somoza. El conflicto salvadoreño ha sido el primero en donde internacionalmente se ha reconocido urgentemente la necesidad

---

<sup>8</sup> Christophe Swinarski, Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Op. Cit., pág. 64

<sup>9</sup> Christophe Swinarski, asesor jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja. Curso de Derecho Internacional Humanitario.

de cumplir con las obligaciones contenidas en el Derecho Internacional Humanitario, exigencia que prácticamente ha resuelto la discusión sobre la beligerancia de las fuerzas rebeldes. Los órganos de Naciones Unidas (Asamblea General, Comisión de Derechos Humanos y Sub-Comisión para la Prevención y Discriminación de Minorías), frecuentemente en sus resoluciones e informes sobre la situación en El Salvador, han formulado continuos llamados a las partes, indicando que las normas del Derecho Internacional Humanitario contenidas en el artículo 3 común y en el Protocolo Adicional II, así como también las normas generales del derecho consuetudinario del Derecho de la Haya, relativas a la conducción de hostilidades y la prohibición de la utilización de ciertos métodos y medios de combate, resultan aplicables en el conflicto armado que tiene lugar en El Salvador.

La Comisión de Derechos Humanos en su reciente período de sesiones, dictó la resolución en la que expresaba que "el conflicto armado que aún existe en El Salvador es de carácter no internacional y las partes en él involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como su Protocolo II Adicional de 1977."<sup>10</sup>

Muchas han sido las opiniones vertidas por los tratadistas del Derecho Internacional con respecto a las condiciones del reconocimiento de beligerancia a las fuerzas armadas disidentes a las del gobierno legal; al respecto el

---

<sup>10</sup> Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 47o. Período de Sesiones, marzo de 1991, Ginebra.

Dr. Alfredo Martínez Moreno (salvadoreño)<sup>11</sup>, se refiere primeramente a los rebeldes y establece que éstos, están sujetos a la legislación penal común de un Estado, si la rebelión se incrementa, al grado de que llegue a controlarse permanentemente, o por lo menos durante algún período, una parte considerable del territorio nacional, en el cual, los rebeldes ejerzan autoridad de hecho, es aceptable que éstos lleguen a adquirir la calidad de "insurrectos". La insurrección se configura como una "situación intermedia en la que ha dejado de ser una mera rebeldía, pero no se considera aún, una guerra como tal". En estas condiciones, los insurrectos están actuando al margen de la ley y no tienen facultades para recibir ayuda del extranjero. Pero, cuando la situación llega al grado tal en que los disidentes del gobierno reconocido, se han consolidado en el curso del conflicto, de manera tal que dominan efectivamente una considerable parte del territorio nacional y al mismo tiempo, sus fuerzas combaten con distintivos y bajo un mando organizado, aplicando y respetando las leyes de la guerra, otros Estados pueden legalmente reconocer la existencia de una guerra civil y la calidad de beligerantes a los rebeldes. En dicho caso, a los combatientes capturados se les debe tratar como prisioneros de guerra, en esas condiciones, tanto el gobierno como sus adversarios se encuentran en las mismas condiciones ante terceros Estados.

El conflicto armado salvadoreño, ha generado experiencias que contribuyen al desarrollo de la normatividad del Derecho Internacional Humanitario. El FMLN, en diversas ocasiones ha hecho prisioneros a efectivos de la fuerza armada y los ha considerado como prisioneros de guerra entregándolos al CICR.

---

<sup>11</sup> "La Doctrina de la seguridad del Estado y las garantías fundamentales de trato en los conflictos armados internos" Revista Presencia, año I, No.1, abril-junio 1988. CENITEC.



no obstante, que este estatuto, no se tipifica en las disposiciones aplicables a un conflicto armado interno; de igual manera el gobierno salvadoreño ocasionalmente, ha permitido la asistencia médica, la evacuación de zonas conflictivas de lisiados de guerra y la salida a otros países.

El Derecho Internacional, hace una clasificación de los sujetos de la guerra, la cual permite identificar la existencia de personas naturales y jurídicas reconocidas y los derechos y obligaciones que éstas tienen en caso de conflictos armados.

Entre estos sujetos podemos mencionar:

- 1- Los Estados beligerantes (conflicto armado internacional)
- 2- Los Estados neutrales,
- 3- Los ejércitos regulares,
- 4- Las fuerzas armadas irregulares (conflicto armado interno),
- 5- Los habitantes de un territorio que se arman para combatir a tropas invasoras,
- 6- Los heridos,
- 7- Los enfermos,
- 8- Los prisioneros de guerra.
- 9- Las instituciones sanitarias ambulantes y fijas,
- 10- Personal de las sociedades de socorros voluntarias y otros.

Por lo tanto, son sujetos de una comunidad beligerante, para que puedan considerarse como sujetos del Derecho Internacional Público, los siguientes:

1. Un Estado en cuyo territorio se suscita un conflicto armado.

2. El conflicto armado lo origina un sector de la población del mismo Estado.
3. Los insurgentes están adecuadamente organizados bajo una autoridad responsable.
4. En el desarrollo del conflicto los insurgentes ocupan una porción importante del territorio del citado Estado.
5. Los insurgentes conducen su conducta bélica de acuerdo con las normas internacionales que regulan la guerra.
6. Otro Estado reconoce el estado de beligerancia<sup>12</sup>.

La Expresión "beligerancia" es un vocablo que se deriva del latín *belligerantis*, de *bellum*: guerra. Por tanto aplicase la palabra *beligerante* a la potencia, nación o entidad que está en guerra. El término se utiliza como sustantivo y como adjetivo<sup>13</sup>.

#### Declaración Franco-Mexicana.

El 28 de agosto de 1981, México y Francia formularon una declaración conjunta sobre la situación de El Salvador, que presentaron de inmediato al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas<sup>14</sup>, cuyos puntos esenciales son los siguientes: 1) "reconoce que la alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y el Frente Democrático Revolucionario constituyen una fuerza política representativa, dispuesta a asumir las obligaciones y ejercer los derechos que de ello deriva"; 2) "En consecuencia es legítimo que la Alianza

---

<sup>12</sup> Arellano García. *Op.cit.* pág. 372

<sup>13</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 19a. edición, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1970, pág 176.

<sup>14</sup> Véase texto completo en Revista Eca, UCA Editores, septiembre de 1981.

participe en la instauración de los mecanismos de acercamiento y negociación necesarios para una solución política a la crisis"; 3) "Recuerdan que corresponde al pueblo salvadoreño iniciar un proceso de solución política global, en el que será restablecido un nuevo orden interno, serán reestructuradas las fuerzas armadas y serán creadas las condiciones necesarias para el respeto de la voluntad popular expresadas mediante elecciones auténticas libres y otros mecanismos propios de un sistema democrático"; 4) "hacen un llamado a la comunidad internacional para que particularmente dentro del marco de las Naciones Unidas se asegure la protección de la población civil de acuerdo con las normas aplicables se facilite el acercamiento entre los representantes de las fuerzas políticas salvadoreñas en lucha, a fin de que se restablezca la concordia en el país y se evite toda injerencia de los asuntos internos de El Salvador".

Lo que motivó a Francia y a México al hacer esta propuesta ante el mundo entero, con adhesión de más de 120 países y para hacerla directamente ante las Naciones Unidas a través del Consejo de Seguridad, se puede definir de la siguiente manera: a) los sufrimientos del pueblo salvadoreño; b) el peligro potencial para la estabilidad y la paz de toda la región; c) los riesgos de la internacionalización del conflicto; d) la extrema gravedad de la situación existente; e) la necesidad que tiene el país de cambios fundamentales en el campo social, en el económico y en el político. Como era de esperar, la reacción del gobierno salvadoreño, de los Estados Unidos y de algunos gobiernos de América Latina cuyos gobiernos se caracterizaban por dictaduras militares en el poder, consistió en un categórico rechazo, por considerar que dicha Declaración no significaba sino una "interferencia" en los asuntos internos del país". La historia nos demuestra que de haber recibido la acogida que la razón exigía en esos tiempos, la situación de hoy sería completamente diferente.

Otros aspectos de trascendental relevancia, han contribuido al reconocimiento de la situación imperante en El Salvador y la capacidad legal de las partes instando a la búsqueda de salidas racionales al conflicto, la aplicación del derecho humanitario y la opción negociada. Ejemplo de ello es:

a) Resoluciones internacionales de la OEA-CIDH, a partir de 1981, instando a las partes en pugna al respeto del derecho internacional y la protección de la población civil;

b) Resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Sub Comisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías de Las Naciones Unidas, en las cuales se hacen reiterados llamados a las Partes para que cumplan con las disposiciones del artículo 3 común y del Protocolo II adicional, así como con el Derecho de La Haya;

c) Informes del Representante Especial de Naciones Unidas para El Salvador, a través del Secretario General, a partir de 1990

d) La instalación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas (ONUSAL) para la verificación del cumplimiento del Acuerdo sobre derechos humanos, suscritos por el Gobierno de El Salvador y el FMLN en San José, Costa Rica, en julio de 1990, en el cual se reconoce la "existencia de las dos Partes"

e) Los Acuerdos de México sobre reforma Constitucional y los últimos acuerdos de Nueva York.

Estos actos declarativos reconocen de alguna manera, el estatuto de beligerancia del FMLN y constatan la existencia en el país de un doble poder (GOES y FMLN) que tienen igualdad de derechos y obligaciones y que ambos tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas humanitarias de la guerra.

Para el Derecho Internacional Público, la beligerancia no es sólo el estado de guerra. Para que se concluya que existe beligerancia es necesario que la situación bélica reúna ciertos requisitos y el efecto de ciertas circunstancias jurídicas dentro de la comunidad de países:

A) Se produce un levantamiento armado dentro del territorio de un país determinado y los insurrectos logran resultados favorables que les permite dominar una parte del territorio<sup>15</sup>.

B) El citado dominio territorial se prolonga por un tiempo considerable.<sup>16</sup>

C) No es requisito necesario que los rebeldes pretendan conquistar el Estado en su totalidad, ni que se propongan separar del Estado una parte territorial.<sup>17</sup>

D) Los rebeldes organizan un gobierno local que ejerce poderes efectivos en la porción territorial bajo su dominio, con exclusión de otros poderes.<sup>18</sup>

E) Se mantiene una confrontación bélica entre los rebeldes y el gobierno central.<sup>19</sup>

F) No se trata de un simple movimiento sedicioso, sino de una auténtica guerra civil en la que los sublevados tienen gobierno propio y una organización militar propia.<sup>20</sup>

---

<sup>15</sup> Cf. Claude Albert Colliard, "Instituciones de Relaciones Internacionales", Fondo de Cultura Económica, España, 1978, pág. 226-227.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> Cf. Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, Traducción de Antonio Truyol y Serra, Aguilar, Madrid, 1957, pág. 102

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pág. 103

<sup>20</sup> Cf. Hans Kelsen, Principios de Derecho Internacional Público, traducción de Hugo Caminos y Ernesto C. Hermidia, Librería "El Ateneo" Editorial Buenos Aires, 1965, pág. 251

G) La insurrección debe conducirse como una auténtica guerra, lo que significa que es más que una asonada o pequeña revuelta y tener las características de una auténtica guerra, es decir con medios de destrucción equilibrados por ambas partes.<sup>21</sup>

H) Las hostilidades se conducen de conformidad con las reglas de la guerra y a través de grupos organizados que actúan bajo una autoridad responsable.<sup>22</sup>

Establecidos los requisitos a los que se refieren los autores internacionalistas, marcan la necesidad por la que se debe producir el reconocimiento de un Estado de beligerancia, lo cual no supone un reconocimiento de un Estado diferente, pero que sí es superior al reconocimiento de una simple insurgencia.

En este sentido, por la totalidad del reconocimiento internacional con respecto a las fuerzas armadas disidentes, se entiende expresa y tácitamente, que el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) es una fuerza BELIGERANTE.

## 5. OBLIGATORIEDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Establecidas con anterioridad, las situaciones de aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario, los elementos constitutivos de una situación de conflicto armado interno y la obligatoriedad de las partes enfrentadas de aplicar la normatividad de dicho derecho, se vuelve necesario que comentemos brevemente cual ha sido el comportamiento de las fuerzas enfrentadas a lo largo de la guerra, con respecto a su efectivo cumplimiento.

---

<sup>21</sup> Ibidem.

<sup>22</sup> Cf. Max Sorensen, op. cit., Pág. 293

Desde finales de la década de los '70, la polarización social y el enfrentamiento armado, han incrementado la problemática de los Derechos Humanos en El Salvador. Producto de los fuertes enfrentamientos entre las fuerzas del gobierno y las fuerzas de oposición hemos podido observar como se han ido perdiendo pequeños vestigios de dignidad humana, la población civil no combatiente ha sido la que más ha resultado afectada, en sus vidas y en sus bienes, especialmente la que habita en zonas conflictivas o sectores populares sub urbanos, lugares donde ha sido impedida por la fuerza armada, de alguna manera la atención y el socorro que organismos como el CICR prestan a las víctimas.

El conflicto armado continúa con sus estragos; ello obviamente imposibilita un irrestricto respeto a los derechos humanos, por la misma situación de guerra, pero ésta, ha hecho que las violaciones se incrementen y se pongan en evidencia.

La actividad militar se ha desarrollado en los escenarios campo y ciudad, y continúa dejando a su paso situaciones verdaderamente preocupantes: Bombardeos indiscriminados en zonas densamente pobladas, operativos militares de gran envergadura, cercos militares que impiden el paso de alimentos y medicinas para la población civil afectada que reside en zonas conflictivas, desplazamientos forzados de personas, destrucción de viviendas y cultivos, capturas arbitrarias, reclutamientos forzados masivos, secuestros, desapariciones forzadas de personas, torturas, ejecuciones sumarias, atentados dinamiteros, etc., configuran el estado de cosas en El Salvador.

Las fuerzas armadas, al igual que los beligerantes del FMLN, en el transcurso de la guerra civil, han incurrido en violaciones a las leyes de la guerra, con diferentes modalidades y proporciones. Las partes en conflicto han violado normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario que restringe la libertad de las partes en la

utilización de métodos y medios de combate, que pongan en peligro la vida y la seguridad de la población civil.

La situación de las personas que habitan en zonas rurales, en donde son bastante frecuente los combates y otros operativos militares, es realmente difícil. La Organización de las Naciones Unidas, a través de sus órganos competentes, insistentemente ha llamado la atención al gobierno, criticando el accionar de sus fuerzas armadas y ha pedido respeto para los habitantes de las zonas conflictivas; según la SubComisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, "las personas que no participan directamente en los combates, aunque simpaticen con los insurgentes, los acompañen, les suministren alimentos... conservan su carácter de población civil y por lo tanto, no deben ser objetos de ataques militares", recuerda además al gobierno salvadoreño que de acuerdo a los Convenios de Ginebra no puede impedir que los heridos y lisiados de guerra del FMLN sean evacuados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para que reciban atención médica.<sup>23</sup>

Reflejar datos concretos o estadísticos de situaciones en las que se han violado normas del Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia los derechos humanos, representaría un pálido reflejo de la realidad, ya que sólo contaríamos con casos registrados o denunciados por las partes en conflicto, los que medianamente han salido a la luz pública a través de algunos medios de comunicación o los que algunos organismos de Derechos Humanos han denunciado; no obstante de que el número es altamente preocupante, la práctica hace presumir que existen miles de violaciones más, que son enterradas por el silencio; sin embargo, se pretende reflejar en el presente estudio, no la totalidad de los hechos sino la

---

<sup>23</sup> Resolución aprobada por consenso el 10. de septiembre de 1989, durante el 40o. período de sesiones de la Subcomisión en Ginebra.



realidad y gravedad de la situación imperante y la necesidad de que las partes en conflicto, incorporen urgentemente en la práctica, el respeto y la protección que el Derecho Internacional Humanitario establece para las personas especialmente protegidas y que ya ha sido señalado con anterioridad. En consecuencia y en razón de la magnitud de los hechos, se deduce la falta de observancia a la normativa internacional que ambas partes han hecho a lo largo del conflicto, aunque es de aclarar, existen sustanciales diferencias en cuanto a la modalidad y cantidad de las violaciones.

Al hablar de los efectos del conflicto armado sobre la población civil, lo primero que hay que tomar en cuenta es las violaciones a sus derechos humanos. Según el Socorro Jurídico Cristiano, en 1981, 13,353 civiles habían sido asesinados por motivos políticos, cuya responsabilidad principalmente recae sobre las fuerzas del gobierno y a escuadrones de la muerte<sup>24</sup>, la mayoría obreros y campesinos, esta cifra incluye la masacre de El Mozote, al norte del departamento de Morazán, lugar en el cual entre los días 11, 12 y 13 de diciembre el batallón Atlacatl al mando del Coronel Domingo Monterrosa, asesinó más de 1000 personas civiles entre hombres, mujeres y niños. Durante el año de 1981, todo habitante de las zonas donde operaba el FMLN, era considerado su simpatizante y el ejército gubernamental implementó la táctica de "quitarle el agua al pez" arrasando poblaciones enteras.

---

<sup>24</sup> Datos del Socorro Jurídico Cristiano, Revista ECA, diciembre de 1981, pág. 1194.

Durante 1982, las violaciones continuaron, según datos la población civil muerta por acciones de la fuerza armada asciende a 4,419.<sup>25</sup>

En 1985, la cifra de muertos de la población civil fue de 1655<sup>26</sup>. Durante el mismo año, 60 muertes se le atribuyeron a la guerrilla: 14 casos de ejecuciones extrajudiciales, 8 en los operativos de paros al transporte, 9 casos por explosión de minas, y 28 en ataques militares<sup>27</sup>. Lo anterior muestra una diferencia cuantitativa, la cual, no escapa a la represión pertinente. De 1979 a 1985, las muertes civiles ascendieron a más de 50,000.<sup>28</sup>

El número de personas detenidas por motivos políticos realizadas por las fuerzas del gobierno es bastante grande, para el período de 1980 a 1985, el Socorro Jurídico Cristiano contabilizó más de 2000 personas capturadas que habían sido remitidas a los centros penales, un número mayor fue capturado y liberado de los centros de detención<sup>29</sup>, la mayoría de los detenidos han testimoniado haber sido víctimas de torturas, tratos crueles y degradantes durante su detención administrativa. En ese mismo año, 581 personas desaparecieron por motivos políticos.<sup>30</sup>

---

<sup>25</sup> "Muertos en la población civil. 1982. ECA, diciembre de 1982. pág. 1158.

<sup>26</sup> "Ejecuciones Arbitrarias (asesinatos) 1985, Socorro Jurídico Cristiano. Arzobispo Oscar A. Romero, "Los Derechos Humanos en El Salvador", febrero de 1986.

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Raúl Benitez Manaut. Op. Cit., pág 314

<sup>29</sup> Informe del Socorro Jurídico Cristiano, 1986, pág. 8

<sup>30</sup> Informe anual, año 1985, Oficina de Tutela Legal del Arzobispado.

En lo que respecta a la conducción de las hostilidades por parte de la fuerza armada, se señala que entre enero y agosto de 1985, 95 operaciones militares de las fuerzas gubernamentales, causaron 271 víctimas mortales en la población civil y 21 personas resultaron gravemente heridas.<sup>31</sup>

"La otra cara de los efectos en la población civil es el desplazamiento forzoso y el exilio obligado. Cifras consideradas fidedignas dan 245,500 refugiados salvadoreños en el exterior y medio millón de desplazados. Esta cifra acumulada llega a 745, 500. Si se le agregan los 50 mil asesinatos civiles, tenemos que más de 800,000 personas han sufrido (para 1985) directamente los efectos de la violencia política y de la guerra. Este dato supera las tendencias observadas en la guerra de Viet Nam."<sup>32</sup>

Tratar de demostrar, a través de un Estudio cronológico, las diferentes violaciones a las leyes de la guerra en su totalidad, parecería hasta cierto punto pretencioso; sin embargo, su vuelve necesario resaltar como en su accionar, las fuerzas en pugna han incurrido en graves violaciones. Se trata de presentar aquí, una breve reseña de dicha situación, casos que por su carácter de relevancia se citan. Esto, no significa que los que se presentan han sido los únicos; dichos hechos, por sus mismas características representan además el derecho violado y en consecuencia, la infracción cometida.

Para 1986, según datos de organismos de derechos Humanos (ver cuadro sobre fuentes), el número de víctimas mortales de la violencia se seguía incrementando. El Instituto de Derechos

---

<sup>31</sup> Socorro Jurídico Cristiano. Op. Cit., pág 3

<sup>32</sup> Raúl Benítez Manaut. Op. Cit. pág. 315

Durante 1988, según testimonios, la guerra cobró directamente 572 víctimas en acciones militares en operativos y en enfrentamientos, además de 19 víctimas circunstanciales, 11 por bombardeos a la población civil (ver mapa 3) y 9 víctimas por minas.<sup>34</sup>

Las acciones del FMLN dejaron un saldo de 17 víctimas, denunciándose 3 víctimas por minas y 37 casos más donde se ignora quienes son los responsables. En total, son 698 víctimas mortales de la población civil como consecuencia del conflicto armado interno <sup>35</sup>, ello, sin contar otros casos indirectos de los enfrentamientos armados. (ver anexos 1988)

En 1989, vimos entre otros hechos de violencia y terrorismo (como las bombas en el local de COMADRES (un herido), y el de FENASTRAS (10 muertos y más de 20 heridos) en el mes de octubre), como la guerra tomó nuevas modalidades destructivas. Durante la ofensiva guerrillera del 11 de noviembre de 1989, ambas partes incurrieron en claras violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario, con diferentes proporciones y modalidades.

El FMLN, en una de sus operaciones militares más importantes en lo que va de la guerra, trasladó sus operaciones armadas a las ciudades actuando principalmente en sectores periféricos y suburbanos, esta acción agravó en su totalidad la precaria condición de la población civil, ya que el ejército gubernamental realizó numerosos ataques aéreos y de artillería pesada sobre zonas densamente pobladas en donde se encontraba atrapada la población civil. Varias ciudades fueron escenario de fuertes combates, el Consejo de Ministros

---

<sup>34</sup> Ver. Los Derechos Humanos en El Salvador en 1988. IIRUCA, pág 50.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

suspendió las garantías constitucionales con lo cual se abrió puertas a la arbitrariedad y se impuso una cadena nacional de radio y televisión y el toque de queda... "alrededor de mil personas, la mayoría civiles, murieron en poco más de una semana de combates".<sup>36</sup>

En los inicios de la ofensiva, las fuerzas rebeldes se concentraron principalmente en comunidades y barrios pobres, periféricos a la ciudad capital, lugar donde la magnitud de los combates fué mayor. La fuerza aérea atacó de manera desproporcionada las posibles zonas por donde se movilizaba el FMLN, zonas que cuentan con alta densidad demográfica, se utilizó alto poder de fuego en el afán de desalojar a los rebeldes de sus posiciones. Manzanas enteras de viviendas de la población civil fueron totalmente destruidas por el fuego aéreo, en consecuencia el daño se cuantificó más en la población civil y sus bienes que a los combatientes del FMLN, quienes aparentemente, utilizaron a la población civil como escudo, lo que igualmente constituye una violación al Derecho Internacional Humanitario.

Luego de varios días de combate, el FMLN propuso una tregua temporal a fin de permitir que la población civil recibiera ayuda médica y alimentos, dicha propuesta fue rechazada de inmediato por el gobierno y las fuerzas armadas calificándola de maniobra propagandística. El Comité Internacional de la Cruz Roja y el arzobispado de San Salvador, hicieron un llamado a las partes, a efecto de adoptar medidas que permitieran la evacuación de civiles de los lugares de conflicto; si bien algo se logró, no hubo un cese de fuego por la negativa gubernamental, que permitiera la evacuación y muchas vidas se arriesgaron en dicha acción.

---

<sup>36</sup> Ver: Informe Preliminar: Violaciones a las leyes de la guerra por ambas partes en la ofensiva de noviembre de 1989 en El Salvador. America's Watch, 24 de noviembre de 1989.

El 17 de noviembre, el FMLN se retiró de las zonas donde se había atrincherado y paulatinamente todo parecía volver a la normalidad. El ejército inmediatamente atribuyó esa actitud a una contundente derrota de los rebeldes en el plano militar; sin embargo, tres días después, aún cuando el ejército no se reponía del esfuerzo, los rebeldes volvieron a penetrar en la ciudad capital, esta vez movilizandó sus unidades hacia las zonas residenciales y lujosas, ubicadas al norponiente de San Salvador. Se libraron fuertes combates en la colonia Escalón y San Benito, habitadas en su mayoría por empresarios y terratenientes. Como era de esperarse, la reacción de la fuerza armada cambió notablemente, la aviación se limitó a operaciones de reconocimiento, no hubo bombardeos y gracias a una tregua se permitió la evacuación de personas civiles de la zona. Poco después los rebeldes se retiraron de la zona sin complicaciones.

Como muestra de la magnitud de la ofensiva, podemos apreciar el número de bajas en ambas partes. El FMLN reconoció 401 muertes, y por su parte, el ejército admitió 476<sup>37</sup>. En relación al daño económico, el Ministerio de Planificación informó que al 30 de noviembre el monto ascendía a 600 millones de colones, de los cuales 240 representaban pérdidas directas en producción e infraestructura y 300 en costos por dejar de producir.<sup>38</sup> No se mencionó nada sobre los daños económicos a los bienes de la población civil.

En lo que respecta a las violaciones al Derecho Internacional Humanitario como tal, información proporcionada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (OEA), "da cuenta que, con ocasión de la respuesta a la ofensiva general del FMLN, las fuerzas armadas rehusaron a menudo dar el debido cuidado a personas heridas en combate, y que

---

<sup>37</sup> Inforpres, El Salvador, núm. 269, 11 de enero de 1980.

<sup>38</sup> Revista Proceso, núm. 410, diciembre de 1982.

particularmente, el día 19 de noviembre fueron detenidas en Mejicanos cinco trabajadores sanitarios, cuatro de los cuales fueron liberados posteriormente; ocho personas gravemente heridas desaparecieron. Se informó además, que el gobierno rechazó una propuesta del CICR tendiente a permitir la evacuación de los heridos durante la primera semana de combates, aunque manifestó que no impediría la asistencia sanitaria... También se informó que durante la ofensiva se produjeron casos en que miembros del FMLN utilizaban a civiles como escudo y los obligaron a formar corredores; en otras ocasiones miembros del FMLN impidieron el libre movimiento de civiles a los que obligaron a construir barricadas".<sup>39</sup>

La comisión además, recibió informes sobre el posible empleo, por parte de la fuerza aérea, de bombas incendiarias en contra de la población civil. La intensidad de los combates y las modalidades de los mismos, implicaron una seria vulneración del derecho a la vida de muchos civiles. Así, el 12 de noviembre, nueve jóvenes fueron ejecutados en el barrio La Unión, en la ciudad de Santa Ana, el ejército argumentó que los muertos eran miembros de la guerrilla caídos en combate. Sin embargo, familiares de las víctimas y testigos presenciales del hecho, indicaron que los nueve civiles se encontraban desarmados al momento de ser capturados y que elementos de la Guardia Nacional les acusaron de ser guerrilleros, momentos antes de la ejecución.<sup>40</sup>

A tempranas horas del día 16 de noviembre de 1989, hubo una gran conmoción nacional e internacional por el vil asesinato de seis sacerdotes jesuitas, una cocinera y su hija de 15 años de edad, realizado en las instalaciones de la

---

<sup>39</sup> Ver Informe Anual sobre El Salvador de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1989-1990). Aprobada por la Comisión en su 77o. período de sesiones, Washington, D.C. del 7 al 18 de mayo de 1990.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

Universidad Centroamericana (UCA), por efectivos del batallón especializado Atlacatl, bajo órdenes de la jerarquía militar. El 19 de noviembre, en la ciudad de Cuscatancingo, siete personas fueron ejecutadas por las fuerzas armadas, luego de ser alineadas contra una pared.<sup>41</sup>

La opción de respuesta del gobierno a la ofensiva del FMLN, no se dirigió únicamente contra los rebeldes, sino que fue aprovechada para realizar diversas acciones contra el movimiento popular y el sector de iglesias. Varios dirigentes de organizaciones sociales populares fueron ejecutados en sus residencias, el personal de la iglesia Episcopal y Luterana fue perseguido y algunos capturados; oficinas de atención a desplazados fueron saqueadas y militarizadas, igual sucedió con la Universidad de El Salvador.

En lo que respecta a las violaciones a la neutralidad médica, han sido reportados muchos casos, especialmente durante la ofensiva de noviembre. Dichos casos, si bien es cierto se incrementaron y evidenciaron durante la ofensiva, han existido a lo largo del conflicto. Así se ha asesinado al personal médico y paramédico que asiste a los rebeldes argumentando que son combatientes, aunque las investigaciones realizadas denotan la calidad de sanitario (ver informe de Oficina de Tutela Legal del Arzobispado sobre la destrucción de un hospital de campaña del FMLN en el Cantón Chupadero, jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango y muerte del personal médico y paramédico, febrero de 1989). El ejército gubernamental ha atacado hospitales de campaña del FMLN, asesinado al personal sanitario y a los heridos y lisiados que recibían

---

<sup>41</sup> Informe Comisión Interamericana. Op.cit. pág 149.



atención<sup>42</sup>. De la misma manera se ha utilizado ilegalmente el emblema de la Cruz Roja, se han atacado ambulancias, se ha capturado y torturado al personal sanitario, se ha impedido la asistencia y se han sustraído medicinas, argumentando que son para uso del FMLN; se ha obstaculizado la evacuación de lisiados de guerra del FMLN, etc.<sup>43</sup>.

Tal y como se explicó con anterioridad, la intención no es enumerar caso por caso y violación por violación, 1990 y 1991 no han sido la excepción en violaciones a las leyes de la guerra. Basta revisar los informes de Tutela Legal del Arzobispado; Comisión de Derechos Humanos no gubernamental; Comisión de Derechos Humanos oficial; Socorro Jurídico Cristiano; Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano Salvadoreño; Instituto de Derechos Humanos de La UCA (IDHUCA); los informes del Relator Especial de Las Naciones Unidas y los más recientes de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas (ONUSAL) para constatar esta patética realidad. Lo cierto es que a pesar de los discursos y acuerdos de compromisos, ambas partes están aún muy lejos de cumplir con la reglamentación del Derecho Internacional Humanitario en su accionar y conducción de hostilidades. Ciertamente que, la mayor responsabilidad de violaciones recae sobre la parte gubernamental; los beligerantes del FMLN, no escapan de responsabilidad, no obstante que en todo conflicto armado interno, la normatividad aplicable se encuentra contenida en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo Adicional II de 1977. Asimismo, la

---

<sup>42</sup> Ataque y destrucción del hospital de campaña del FMLN, en las inmediaciones de Dulce Nombre de María, Dpto. de Chalatenango, el 13 de febrero de 1989. Informe IDHUCA, 1989, pág. 67.

<sup>43</sup> Ver: Violaciones a la neutralidad Médica: El Salvador. Informe de la Comisión Internacional Sobre la Neutralidad Médica, marzo de 1991.

protección a los Derechos Humanos, tanto en situaciones de guerra como de paz, que se encuentra regulada en diversos instrumentos Internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU; la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de La ONU, la Convención Americana de Derechos Humanos de la OEA; el Derecho de la Haya y muchos otros más. Tanto el Gobierno como el FMLN, están obligados plenamente a introducir en su accionar militar, reglas mínimas de protección para evitar muertes, sufrimientos y daños innecesarios, sobre todo para con la población civil que no participa directamente en las hostilidades.

## 6. CONCLUSIONES.

Planteado brevemente el estado de violencia que se vive en El Salvador, la necesidad de alcanzar la paz se vuelve cada vez más urgente. La incertidumbre respecto al derrotero que ha de seguir el conflicto es una preocupación sentida por la gran mayoría de salvadoreños, ya que ninguna persona en el país ha dejado de ser afectada en mayor o menor medida por la cruenta guerra. Si bien la necesidad de paz es innegable, también ha de afirmarse que, en virtud de los acontecimientos, la sociedad salvadoreña se encuentra sumamente polarizada.

En ese contexto, es evidente que no puede existir otra solución que una salida política al conflicto. Con una victoria militar de cualquiera de los dos ejércitos enfrentados, difícilmente podrá conseguirse el consenso y la legitimidad necesaria para alcanzar una paz estable y duradera, la justicia social y el esencial respeto a los Derechos Humanos. Sin embargo, aún hay sectores en extremo poderosos que se oponen fuertemente al diálogo-negociación con el frente insurgente; mientras esa oposición continúe, el proceso negociador estará estancado y la guerra continuará

desarrollándose, con más dolor, luto y sangre para la familia salvadoreña.

Se ha dicho que, a la luz de los cambios en los países de Europa del Este y en la misma Unión Soviética, es innecesario que en El Salvador se continúe con el conflicto armado. Sin embargo, esta puede considerarse como una visión simplista al problema, por cuanto la injusticia estructural que dió origen a la guerra aún no ha sido superada y peor aún, lejos de eso, tiende a hacerse más evidente el empobrecimiento de las masas, con una diferencia abismal respecto al enriquecimiento de minorías privilegiadas.

En tanto no se logre la solución negociada al conflicto armado salvadoreño, se vuelve necesario que las partes enfrentadas condicionen su accionar militar a reglas de humanidad a fin de evitar muertes, daños y sufrimientos innecesarios. Dicha normatividad es de consenso mundial y está contenida en los instrumentos que hemos venido señalando a través del presente estudio, para ello, es determinante la calificación que la parte oficial le dé a la situación de guerra y el reconocimiento del derecho que rige en tales circunstancias, aplicando un mínimo de reglas de protección sobre todo para con la población civil que no participa en las hostilidades y otorgando el estatuto que le corresponde a su adversario. De esta manera, la guerra quedaría supeditada al respeto de los estándares mínimos de los derechos humanos y la protección a la población civil como tal.

Antes de que las partes concurren en la firma de acuerdos para la paz, se hace necesario, como un primer paso, considerar la realidad que rige la guerra y el Derecho al que están obligadas las partes en la conducción de sus actividades militares, todo ello ha sido considerado con anterioridad. Punto esencial de este proceso ha de ser la implementación de

mecanismos que garanticen el respeto a la vida y otros fundamentales derechos del ser humano. Recordemos que somos uno de los pocos países en el mundo que está bajo la supervisión directa de Las Naciones Unidas, a través de Un Representante Especial y una Misión de Observadores producto del consenso de las partes para vigilar el respeto a los Derechos Humanos. Esto no hubiese sido necesario si en El Salvador no existiesen cuadros de violaciones sistemáticas a los derechos de la población civil e infracciones graves a las leyes de la guerra.

La grave situación que vivimos debe impulsar a todos los salvadoreños a trabajar incansablemente en la solución de los ingentes problemas nacionales y hacer un llamado a las partes enfrentadas que, mientras no se encuentre la solución negociada al conflicto, éstas, se encuentran obligadas al cumplimiento de la normatividad del Derecho Internacional Humanitario aplicables a situaciones de conflicto armado no internacional, con el fin primordial de ir humanizando su accionar bélico.

*"Es insostenible el argumento que afirma que es ingenuo esperar que una situación de guerra, aunque sea una guerra contra insurgente, rijan ciertas normas". En primer lugar, porque las normas éticas y legales que rigen los conflictos armados han sido concebidas, precisamente, para tales situaciones, que se sabe son propicias para cometer excesos. Estas normas no pretenden evitar en todo, los conflictos armados, sino ponerles ciertos márgenes. Por otra parte, aunque en la práctica estas regulaciones son transgredidas frecuentemente, ello no mengua ni la validez ni la necesidad de tales normas. Las leyes que rigen el Estado de derecho no son menos válidas y necesarias por el hecho de ser violadas. Esta profunda necesidad de atenerse a las normas establecidas en los conflictos armados es la que ahora ha llevado al*

*gobierno y al FMLN a una comisión de la verdad que establezca las responsabilidades de una década de violaciones y atrocidades. En segundo lugar, el argumento que aquí se refuta es menos sostenible, porque la comisión encontrará que la gran mayoría de las víctimas no se ha producido al calor del enfrentamiento armado, sino que se trató de ataques en contra de personas inermes".<sup>44</sup>*

No obstante la existencia de disposiciones existentes, en cuanto a la garantía del orden establecido, ningún Estado puede suspender y por lo tanto violar aquellos derechos humanos considerados como "intangibles" (art. 4 Pacto de Derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas (1966).

EL panorama salvadoreño, tal como se encuentra en la actualidad, continúa siendo sombrío. La errática política económica del gobierno, las limitantes estructurales de la economía del país, las adversidades naturales, junto a los estragos del conflicto armado, dejan poco espacio al optimismo y nos llevan nuevamente a insistir en la necesidad de la concertación y exigir de la mesa de negociación, más que ventajas puramente militares, acuerdos concretos que den respuesta a los anhelos de paz, de cambio y transformación de la gran mayoría de salvadoreños.

Evidentemente que la continuidad de la guerra y la fomentación de posturas militares no contribuye en nada al cambio de esta realidad. Durante el presente siglo, El Salvador se ha caracterizado por la imposición de las estructuras militares sobre la sociedad civil. El poder adquirido por el ejército ha significado un cercenamiento

---

<sup>44</sup> Editorial "La Comisión de la Verdad". Revista ECA, junio 1991. Pág. 523.

brutal de muchas instituciones civiles, en perjuicio de las mejores aspiraciones y posibilidades de construir una sociedad justa, donde se respeten las reglas mínimas de convivencia humana. En ese sentido, la desmilitarización de la sociedad salvadoreña es necesaria e impostergable.

## 7. RECOMENDACIONES

Mientras persista el conflicto armado y las partes no lleguen a acuerdos sustantivos sobre su fin, se vuelve imprescindible que las partes enfrentadas asuman responsablemente una serie de medidas que vayan permitiendo, progresivamente la humanización del conflicto armado, entre ellas se sugiere:

a) En términos generales se debe garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas, tales como la vida y la integridad física y moral, la libertad personal, el honor y las convicciones y prácticas religiosas. Las partes beligerantes deben otorgar trato humano y respetar las garantías fundamentales de las personas en toda circunstancia, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, en el entendido que muchas personas no participan directamente en las hostilidades o que habiendo participado hayan dejado de hacerlo por enfermedad, herida o por privación de libertad.

b) Debe suprimirse la práctica de la desaparición forzada de personas, sean estas civiles o combatientes.

c) Las partes enfrentadas se deben de abstener de la práctica del terrorismo, suspendiendo definitivamente la ejecución de ciertos actos que sólo provocan daños a la población civil y que se encuentran prohibidos en el Derecho Internacional Humanitario, tales como la colocación de minas

prohibidas, la explosión indiscriminada de granadas y otros artefactos explosivos y todo tipo de atentados dinamiteros, así como todo tipo de actos militares que provoquen terror fundado en la población civil o que forcen el desplazamiento y desarraigo de ésta, respecto a sus lugares de origen.

d) Debe suprimirse todo acto de pillaje, vandalismo, saqueo y destrucción de bienes que no constituyen objetivos militares.

e) Deben de suprimirse los bombardeos indiscriminados sobre zonas habitadas por la población civil, los rocketeos, ametrallamientos aéreos y ataques con artillería pesada, en lugares donde se conoce, habita población civil.

f) Debe promoverse la reunificación familiar en los núcleos de población separados por la magnitud de los enfrentamientos, para lo cual debe facilitarse el retorno de todos los desplazados por la guerra a sus lugares de origen y residencia, sin represalias de ningún tipo.

h) Debe promoverse, garantizar y facilitar, la repatriación de todos aquellos conciudadanos refugiados en el extranjero y que expresen su voluntad de retornar a sus lugares de origen, sin represalias de ningún tipo, aún para aquellos combatientes que fueron evacuados al exterior para tratamiento médico y que a raíz del conflicto se encuentran impedidos físicamente para seguir combatiendo.

i) Ambas partes deben de darle cumplimiento al artículo 4 del Protocolo II adicional y abstenerse del reclutamiento forzoso en menores de 15 años y de aquellos, que según las reglamentaciones internas se encuentran exonerados del servicio militar.

j) Debe prohibirse toda incumunicación a los detenidos por razones políticas o del conflicto armado, civiles o combatientes, otorgándose las garantías mínimas del debido proceso y la erradicación de toda práctica de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

k) De ser posible, los detenidos por razones políticas o por su participación en el conflicto, deben de ser recluidos en lugares idóneos para ello, separados de los detenidos por motivos comunes y en centros ubicados en las proximidades de donde residen sus familiares o del lugar donde ejerce jurisdicción el tribunal que los juzga, en ningún momento se deben realizar traslados arbitrarios o nocturnos, si no es con la autorización del juez de la causa, en dicho caso, el traslado lo deben de realizar las autoridades correspondientes.

l) En caso de captura, los responsables deben de informar inmediatamente a la oficina de información de detenidos, para el conocimiento de los abogados defensores, familiares y organismos que velan por los derechos humanos.

m) Debe suprimirse la jurisdicción de tribunales militares en materia de delitos políticos, tales como la Corte Marcial y la Comandancia General de las Fuerzas Armadas, dado que no garantizan la imparcialidad e independencia que debe imperar en todo proceso judicial. Los detenidos por motivos políticos o puramente del conflicto, deberán siempre disponer de las garantías procesales necesarias. De llegar a juzgarse a estas personas, será siempre de conformidad con una ley antecedente al delito y por un tribunal previamente establecido que reúna las condiciones de independencia e imparcialidad. Debe dejarse sin efecto la validez que tiene en este tipo de delitos la confesión extrajudicial, mientras no se cambie la composición de los actuales órganos auxiliares de la administración de justicia por un organismo especializado.



n) Los combatientes heridos o enfermos en poder del enemigo, deben ser asistidos humanamente. Las partes beligerantes deben, en todo caso, permitir su evacuación de las zonas de combate para su respectivo tratamiento médico. Asimismo deben permitir el retiro de cadáveres para su respectiva inhumación.

ñ) Las partes deben respetar y otorgarle todas las consideraciones al personal sanitario, médico y paramédico que asiste a los enfermos y heridos, independientemente del bando que fueran. Igual respeto merece el personal religioso que acompaña a cualquiera de los ejércitos o que asiste a la población civil. Las unidades de transporte sanitario de cualquiera de las partes deben de ser respetadas y se debe permitir su libre movilización a fin de cumplir con su cometido humanitario. Las edificaciones u hospitales militares de campaña no deben de ser objeto de ataques, tampoco el personal que asiste a los heridos y enfermos. En ningún momento, y con el objetivo de sacar ventajas militares, se hará uso indebido del emblema especial de protección (cruz roja).

o) La población civil deberá gozar de toda protección en el marco del conflicto armado. Así, no deberán de existir amenazas en su contra con el objeto de aterrorizar por el hecho de prestar ayuda, alimentar o acompañar a cualquiera de las partes. Los familiares de los combatientes de ambas partes tampoco serán objetivos militares. Ninguna de las partes deberá hacer padecer hambre a la población civil, en ningún momento se podrá destruir, inutilizar o sustraer alimentos o realizar acciones que impidan a la población civil, el abasto de alimentos o agua potable. No se deberá atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes y los medios que sean indispensables para garantizar la supervivencia de los civiles, por lo tanto, las partes no deben de obstaculizar ni

impedir, el acceso y traslado de alimentos , agua, medicamentos y otros enseres necesarios para la supervivencia de la población civil que habita en zonas de conflicto. La libertad de tránsito debe de ser garantizada, especialmente para efectos sanitarios y ejecución de proyectos de desarrollo.

p) Las partes en conflicto no deben de atacar las obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, tales como las presas o centrales hidroeléctricas. No debe atentarse contra los bienes culturales o históricos del país, ni tampoco contra aquellos destinados al culto religioso, tales como iglesias, capillas, etc.

q) se debe suprimir toda práctica de capturas ilegales o arbitrarias, sin orden judicial ya que fomentan la práctica de la desaparición forzada y de torturas.

r) Los ataques indiscriminados de alto poder de fuego deben de evitarse cuando se haya previsto el riesgo que corre la población civil; de la misma manera, se deben suprimir ataques con armas caseras imprecisas que sólo causan daño a la población civil o a sus bienes.

Todo lo anterior se fundamenta en la legislación internacional humanitaria contenida en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales de 1977, vigentes en nuestro país.

En la lucha contra el crimen y la impunidad se hace necesario que el gobierno de El Salvador reconozca la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, a efecto de que se investiguen las violaciones de los derechos humanos en el país. Debe asimismo, ratificar la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos

o degradantes (ONU 1984); la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (ONU 1968); la Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura (OEA, 1985) y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966). Debe además, adecuarse el derecho interno a la normatividad jurídica internacional y velar por el efectivo cumplimiento de todo ello.

Otro de los factores fundamentales para el desescalamiento de la guerra y la humanización de la misma lo constituye la suspensión de la ayuda militar norteamericana, ya que la continuidad de la ayuda y asesoría militar abona más el conflicto y en consecuencia, la destrucción que éste provoca. La actitud del gobierno de los Estados Unidos, ya sea por acción u omisión ha generado un gran número de víctimas y destrucción.

A la fecha de dar por concluida esta tarea, se hace una constatación evidente: Si bien la realidad de los cambios operados por la correlación de fuerzas, han permitido el acercamiento al diálogo-negociación, éste se encuentra hoy estancado, ya que además de todos los factores que se han señalado, existen verdaderos obstáculos que limitan la concreción de acuerdos objetivos entre las partes.

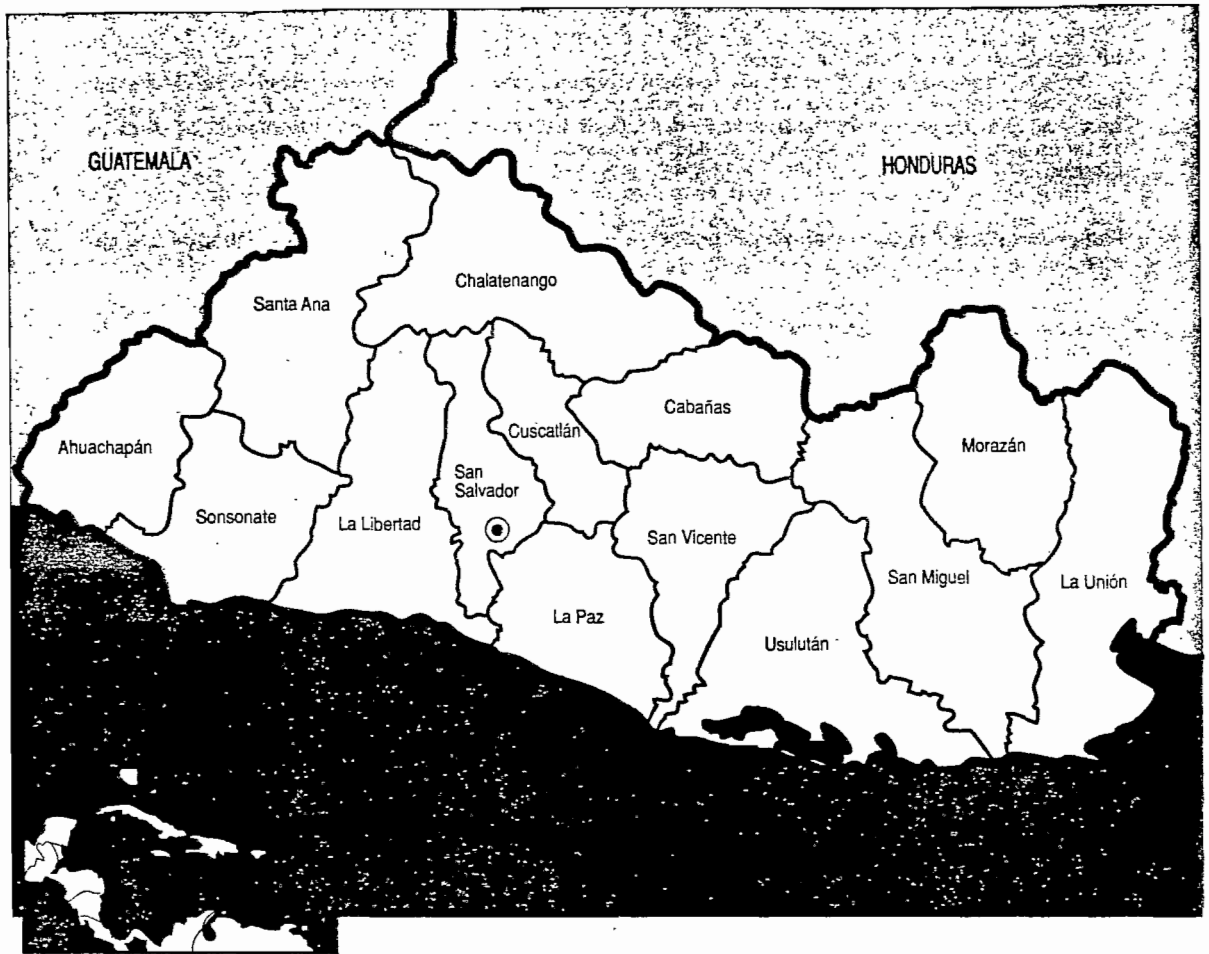
Es evidente que en el caso salvadoreño se presentan enormes desafíos que requieren de muestras de buena voluntad de ambas partes, sobre todo de aquella que se niega a entregar privilegios extremos que la historia ha sabido arrebatarse. No habrá pacificación si no se logra un proceso real de concertación, la que sólo será posible si se implementan cambios profundos en el sistema político, económico y social y se le abre paso de una vez por todas a la democracia. No habrá transición si no se le pone fin a la guerra, la cual

continuará si tampoco las partes son capaces de limitar sus actos.

La participación del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general, en el proceso de negociación y en el desarrollo de los acuerdos que han surgido y puedan surgir del mismo, es decisiva para la conquista de la paz y de la justicia social. A la luz de un nuevo orden humanitario mundial y de una nueva interdependencia entre todos los países, el conflicto salvadoreño y su solución pacífica puede brindar muchos aportes al desarrollo de las leyes y relaciones internacionales para el logro de una convivencia más humana. El desafío de la conquista de la paz en El Salvador puede volverse ejemplo para el mundo; de ahí lo impostergable de su logro y la necesidad de la buena voluntad de las partes en conflicto.

A N E X O S

## MAPA DE REFERENCIA



### **EL SALVADOR**

**Capital:** San Salvador,

**Superficie:** 21.040 km<sup>2</sup>.

**Población (1971):** 5.210.000 habitantes.

**Idiomas:** español (oficial), nahuatpipil.

**Moneda:** colón.

**Jefe del Estado y del gobierno:** Alfredo Cristiani.

**Forma del Estado:** república.

**Sistema de gobierno:** presidencialista.

**Penal de muerte:** vigente sólo para delitos excepcionales (legislación militar y tiempo de guerra).

**Cuadro 1**  
**Principales acciones del FMLN en 1981 - 1984**

1981		
Enero, 1		Inicio de la Ofensiva General del FMLN.
Octubre, 15		FMLN dinamita el puente de Oro.
1982		
Enero, 27		Ataque del FMLN a la base aérea de Ilopango.
Junio, 18		Es capturado por el FMLN el subsecretario de defensa, coronel Adolfo Castillo. Fue canjeado y liberado el 4 de mayo de 1984.
1983		
Enero, 30		Toma de la Ciudad de Berlín (Usulután).
Abril, 29		Ataque del FMLN a la aduana de El Amatillo (La Unión).
Mayo, 30		Toma y destrucción del Centro de Comunicaciones militares situado en el Cerro Cacahuatique (Morazán).
Junio, 5		Destrucción de la base de microondas El Pacayal (San Miguel).
Octubre, 30		Toma de ciudad Barrios (San Miguel).
Diciembre, 30		Ataque y destrucción del cuartel El Paraíso, sede de la Cuarta Brigada de Infantería (Chalatenango).
1984		
Enero, 1		Destrucción del puente Cuscatlán.
Junio, 28		Toma de las instalaciones de la presa hidroeléctrica del Cerrón Grande.
Octubre, 23		Derribo de un helicóptero de la Fuerza Aérea en Morazán, muriendo tenientes coroneles Domingo Monterosa y Napoleón Calito, comandantes de la Tercera Brigada de Infantería y del Centro de Instrucción de Comandos, respectivamente; el mayor Armando Azmitia, comandante del Batallón Atlacatl; así como otros militares.

**CUADRO 2**  
**ESTRUCTURA DE LAS FUERZAS ARMADAS SALVADOREÑAS**

	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987
a/ Número de efectivos(*)	10,000	17,000	20,000	24,000	37,000	40,000	44,000	50,000	56,000
b/ Batallones de maniobra	13	16	17	22	43	40	41	42	41
c/ Aviones	28	28	22	21	25	38	42	49	63
d/ Helicópteros	5	5	13	17	28	32	47	67	72
e/ Unidades navales	4	4	4	10	12	13	20	21	33

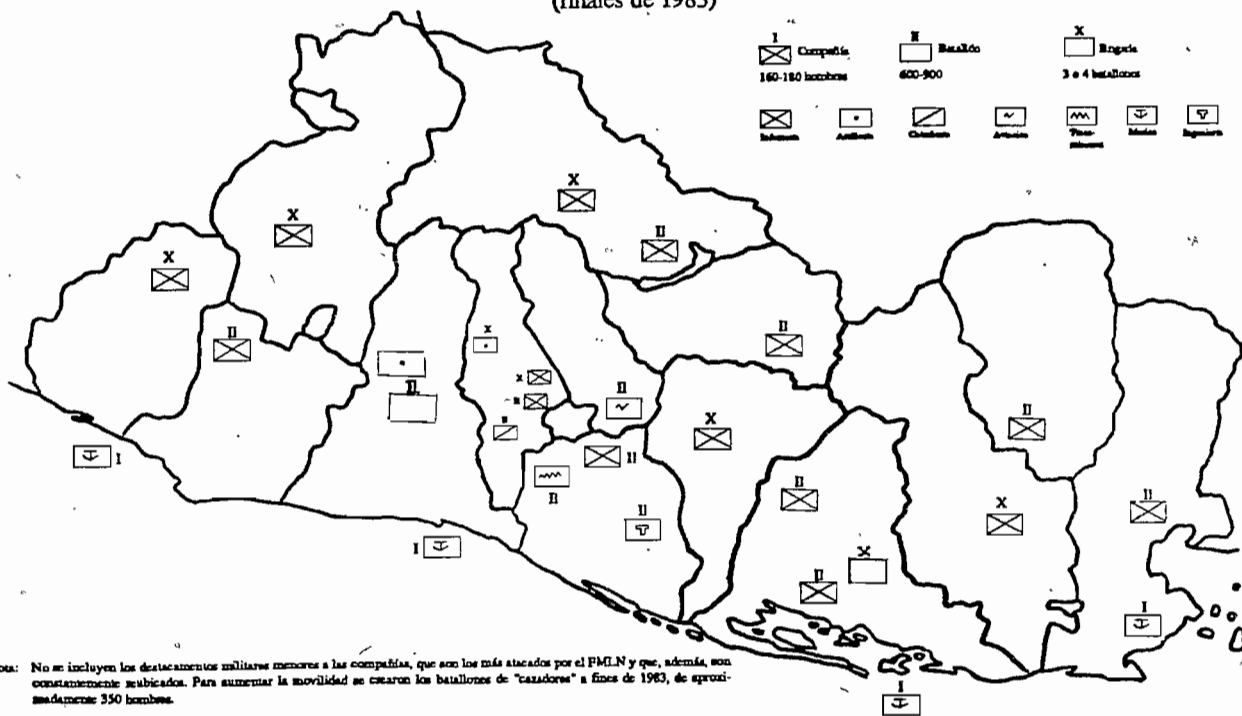
Fuente: Bacevich y otros: "American Military Policy in small wars: the case of El Salvador".

(\*) Incluye los cuerpos de seguridad.

**Cuadro 3**  
**Fuerzas gubernamentales y guerrilleras según fuente norteamericana (1979-1984)**

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
Gobierno	12.000	16.000	17.000	28.000	32.000	39.000
Guerrilla	2.000	2.000	3.500	4.000	4.000	9.000
			4.500	5.000	6.000	12.000

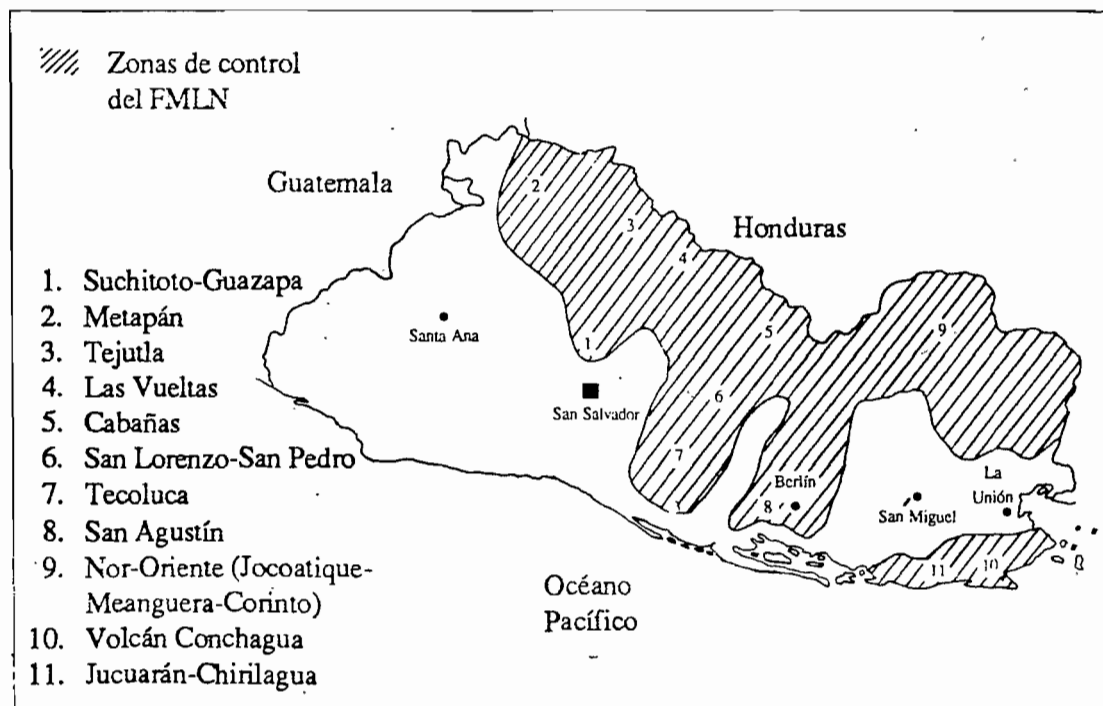
**MAPA 1**  
**DISLOCACION APROXIMADA DEL EJERCITO SALVADOREÑO**  
 (finales de 1983)



**Nota:** No se incluyen los destacamentos militares menores a las compañías, que son los más atacados por el FMLN y que, además, son constantemente subicados. Para aumentar la movilidad se crearon los batallones de "cazadores" a fines de 1983, de aproximadamente 350 hombres.

**Fuente:** La Teoría Militar y la Guerra Civil en El Salvador. Raúl Benítez Manaut. Pág. 300.

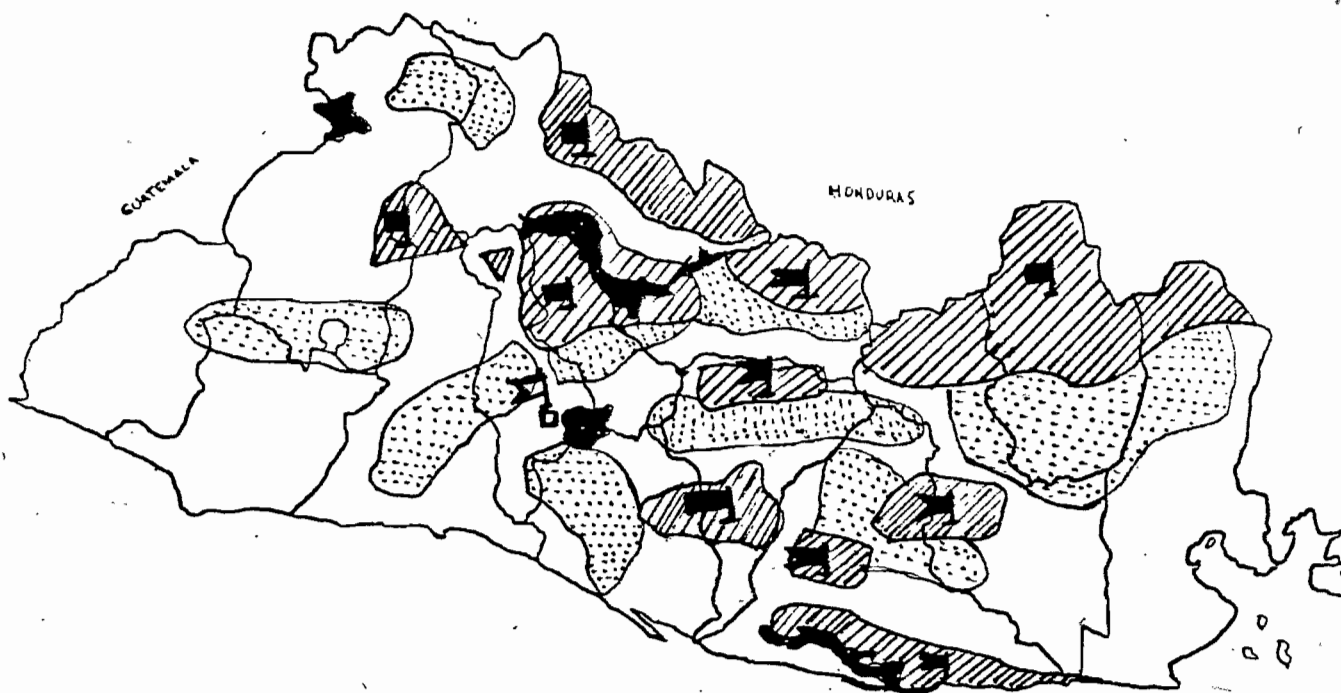
**Mapa 2**  
**Areas de control territorial del FMLN (marzo de 1981)**



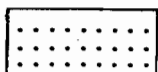
**Fuente:** FMLN, "Areas de control," Sección de Información de la Comandancia General del FMLN, marzo de 1981.



PRESENCIA MILITAR DEL F.M.L.N. EN EL TERRITORIO  
NACIONAL: DISTRIBUCION DE MANDOS (1991)



ZONAS DE CONTROL



ZONAS DE EXPANSION



MANDO REGIONAL



MANDO ZONAL



ESTRUCTURAS MILITARES URBANAS

FUENTE: ENTREVISTA COMANDANTE DEL F.M.L.N. DAMIAN ALEGRÍA. (FAL)  
ZONA DE GUAZAPA, NOVIEMBRE 1991

FUENTE DE INFORMACION

1. Víctima
2. Familiar  
(3,4,5) (testigo presencial/testigo que se enteró/amigo)
6. Vecino  
(7) (compañero de trabajo)
8. Compañero Sindicalista y similares.
9. Socio de la Cooperativa.
10. Tutela Legal del Arzobispado.
11. Socorro Jurídico Cristiano.
12. Comités de Madres.
13. CDH (No Gubernamental)
14. CDH (Gubernamental)  
(15,16) (Embajada USA/COPREFA)
17. Prensa Gráfica.
18. Diario de Hoy.
19. Diario Latino.
20. El Mundo.  
(21) (Carta a las Iglesias)
22. F.M.L.N.
23. CRIPDES.
24. Amnistía Internacional.
25. Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano Salvadoreño.
26. Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, Representante Especial de las Naciones Unidas.

B - Estadísticas de Violación a los Derechos Humanos en El Salvador en 1986.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR, IDHUCA 1986

I- VICTIMAS MORTALES POR ACCIONES DE FF.AA. Y DERECHA

I - HECHO

Fuente Hecho	2	6	9	10	11 <sup>a</sup>	12	17	18	20	21	22	25	26	27	Total
Muertos Pop.civil Imput.FA.	1	2	1	39	22	1	0	5	5	9	15	1	2	0	103 ( 8.3%)
Muertos b/ Pop.civil en Operat.	6	0	0	952	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	958 (77.0%)
Muertos c/ Pop.civil en Oper. militar	0	0	0	3	0	0	1	0	7	0	5	0	0	2	18 ( 1.4%)
Muertos Pop.civil en Bombar.	0	0	0	12	0	0	0	0	0	2	11	0	0	0	25 ( 2.0%)
Secuestrado y posterior mente ases.	1	0	0	1	0	0	6	0	1	4	5	0	0	0	18 ( 1.4%)
Muertos imputados a escuad.	0	0	0	43	39	0	6	15	19	0	0	0	0	0	122 <sup>ch</sup> / ( 9.8%)
	8 (0.6%)	2 (0.2%)	1 (0.1%)	1050 (84.4%)	61 (4.9%)	1 (0.1%)	13 (1.0%)	20 (2.6%)	32 (2.6%)	15 (1.2%)	36 (2.9%)	1 (0.1%)	2 (0.2%)	2 (0.2%)	1244 (100%)

a/ Datos sólo para Ier. trimestre de 1986.

b/ No aclaradas si pertenecen o no a la población civil.

c/ Accidentales.

ch/ Se incluyen cuatro militares.

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR, IDHUCA ENERO-DIC. 1986**

**VII - DESTRUCCIONES FUERZA ARMADA**

**I - HECHO**

<b>HECHO \ FUENTE</b>	<b>1</b>	<b>10<sup>2/</sup></b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>26</b>	<b>T O T A L E S</b>
<b>Destrucción de casas</b>	6	14		282	19	457	778 ( 75.7% )
<b>Destrucción de sembrados <u>3/</u></b>		16			1	4	21 ( 2.0% )
<b>Destrucción de alimentos <u>3/</u></b>	1	2		2		1	6 ( 0.6% )
<b>Destrucción de <u>1/</u> medicinas, ropa y utensilios</b>		1				127	128 ( 12.4% )
<b>Destrucción de animales</b>	86		1				87 ( 8.5% )
<b>Impedir llega- <u>4/</u> da de alimentos</b>			1	2			3 ( 0.3% )
<b>Impedir llega- da de medici- <u>4/</u> nas.</b>			2				2 ( 0.2% )
<b>Invasión a refugios</b>		1		1			2 ( 0.2% )
<b>T O T A L E S</b>	93	34	4	287	20	589	1,027 ( 100% )

**1/ Por familias afectadas**

**2/ Tomado de testimonios que las víctimas brindaron a Tutela Legal del Arzobispado.**

**3/ Por denuncia según la fuente, pero afecta a más de 200 (según fuentes) manzanas de cultivo de granos básicos, hortalizas, etc. Además de grandes cantidades de producto ya recolectado que por la diferencia de medidas y pesos no es posible unificar.**

**4/ Por denuncia del hecho, el cual afecta amplias zonas del país y a sus respectivos habitantes.**

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR, IDHUCA 1986

IV - CAPTURADOS Y DESAPARECIDOS

I - HECHO

HECHO \ FUENTE	FUENTE															TOTAL	
	2	8	9	10	11 <sup>1/</sup>	12	13 <sup>2/</sup>	17	18	20	22	25	26	27	28		29
Capturado	2	5	18	612	168	14	2	17	26	35	32	1	17	4	4	7	964 (84.9%)
Capturado y desaparecido				60		1					6						67 (5.9%)
Desaparecido				34		15		18	23	11			3				104 (9.2%)
<b>T O T A L E S</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>18</b>	<b>706</b>	<b>168</b>	<b>30</b>	<b>2</b>	<b>35</b>	<b>49</b>	<b>46</b>	<b>38</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>1135</b> <b>(100%)</b>

1/ Datos sólo para primer semestre de 1986.

2/ Datos de denuncias por testimonios sólo para enero 1986.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR IDHUCA 1986

II - MUERTOS POR PARTE DEL FMLN

I - HECHO

Fuente \ Categoría	Fuente						Total
	10	11	17	18	20	22	
Muertos de la población civil en acciones militares del FMLN	15	-	2	6	5	-	28 (29%)
Asesinados -- (ajusticiados) por el FMLN	5	1	16	15	27	4	68 <sup>1/</sup> (71%)
<b>T O T A L E S</b>							<b>96</b> <b>(100%)</b>

1/ Se incluyen ajusticiamientos a miembros FF.AA.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR, IDHUCA 1986

III - CIVILES MUERTOS Y HERIDOS POR MINAS AMETRALLAMIENTO,  
EN CORTES DE CARRETERA Y FUEGO CRUZADO

I - H E C H O

<b>Fuente</b> <b>Hecho</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>T O T A L</b>
Muerto de la población civil por minas		41		4	4		4		53 (23%)
Muertos de la población civil por ametrallamiento en carretera		2	1	2			1	1	6 (3%)
Herido de población civil por minas	5	1		19	12	5	48		91 (39%)
Herido por ametrallamiento y corte de carretera		1		18	6		27		52 (23%)
Civiles heridos por fuego cruzado		3		4	7		7		21 (9%)
Civiles heridos circunstancialmente por artefactos explosivos		6					2		8 (4%)
<b>T O T A L E S</b>	<b>5</b>	<b>54</b>	<b>1</b>	<b>47</b>	<b>29</b>	<b>5</b>	<b>89</b>	<b>1</b>	<b>231 (100%)</b>

ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: 1988

MUERTES IMPUTADAS A LA FUERZA ARMADA Y ESCUADRONES DE LA MUERTE

A- HECHO

HECHO	TOTAL	PORCENTAJE
Muertos de la población civil imputada a la FF.AA.	181	20.6%
Muertos de la población civil en operati <u>v</u> os militares	572	65.1%
Muertos de la población civil circunstan <u>cialmente</u> en operativos	19	2.2%
Muertos de la población civil en bombar <u>deos</u>	11	1.3%
Secuestrados y luego asesinados	4	0.5%
Muertos por Escuadrones de la Muerte	92	10.5%
<b>T O T A L</b>	<b>879</b>	<b>100. %</b>

B- FUENTE

FUENTE	TOTAL	PORCENTAJE
Compañero Sindicalista	1	0.1%
Tutela Legal	768	87.4%
CDHES (No Gubernamental)	28	3.2%
COPREFA	2	0.2%
Prensa Gráfica	11	1.3%
Diario de Hoy	13	1.5%
El Mundo	48	5.5%
Carta a las Iglesias	2	0.2%
CRIPDES	3	0.3%
EFE (Telex)	1	0.1%
Comunidades Cristianas y pobladores	1	0.1%
IDHUCA	1	0.1%
<b>T O T A L</b>	<b>879</b>	<b>100. %</b>

DESTRUCCIONES Y SABOTAJES DEL FMLN : 1 9 8 8

A- HECHO

HECHO	TOTAL	PORCENTAJE
Destrucción de Alcaldías	5	11.4%
Destrucción de ANTEL y Similares	7	15.9%
Destrucción de Vehículos	10	22.7%
Destrucción de Maquinaria	3	6.8%
Destrucción de Beneficios, Fincas y Similares	5	11.4%
Destrucción de Cultivos	9	20.5%
Cortes de Carretera	5	11.4%
T O T A L	44	100. %

B- FUENTE

FUENTE	TOTAL	PORCENTAJE
Tutela Legal	4	9.1%
CDHES (No Gubernamental)	3	6.8%
La Prensa Gráfica	3	6.8%
Diario de Hoy	3	6.8%
El Mundo	16	36.4%
EFE (Telex)	15	34.1%
T O T A L	44	100. %

C- DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	TOTAL	PORCENTAJE
San Salvador	4	9.1%
Santa Ana	2	4.5%
San Miguel	1	2.3%
La Libertad	2	4.5%
Usulután	8	18.2%
La Paz	2	4.5%
Chalatenango	4	9.1%
Ahuachapán	1	2.3%
Morazán	2	4.5%
San Vicente	3	6.8%
No hay dato	15	34.1%
T O T A L	44	100. %



DESTRUCCIONES A BIENES DE LA POBLACION CIVIL POR PARTE DE LA FF.AA.

1 9 8 8

A- HECHO

HECHO	TOTAL	PORCENTAJE
Dstrucción de casas	33	63.5%
Dstrucción de sembrados	11	21.2%
Dstrucción de clínicas y similares	1	1.9%
Dstrucción de animales	3	5.8%
Impedir llegada de alimentos	4	7.7%
<b>T O T A L</b>	<b>52</b>	<b>100. %</b>

B- FUENTE

FUENTE	TOTAL	PORCENTAJE
Tutela Legal	1	1.9%
CDHES (No Gubernamental)	5	9.6%
CRIPDES	25	48.1%
Comunidades Cristianas	21	40.4%
<b>T O T A L</b>	<b>52</b>	<b>100. %</b>

C- DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	TOTAL	PORCENTAJE
San Miguel	13	25.0%
Usulután	2	3.8%
La Paz	2	3.8%
Chalatenango	20	38.5%
Cuscatlán	2	3.8%
Morazán	12	23.1%
Cabañas	1	1.9%
<b>T O T A L</b>	<b>52</b>	<b>100. %</b>

MUERTOS Y HERIDOS POR MINAS Y GRANADAS : 1988

A- HECHO

HECHO	TOTAL	PORCENTAJE
Muertos de la población civil por minas	49	34.8%
Heridos de la población civil por minas	73	51.8%
Civiles muertos por granadas	15	10.6%
Muertos de la población civil por ametrallamiento en paros al transporte	4	2.8%
T O T A L	141	100. %

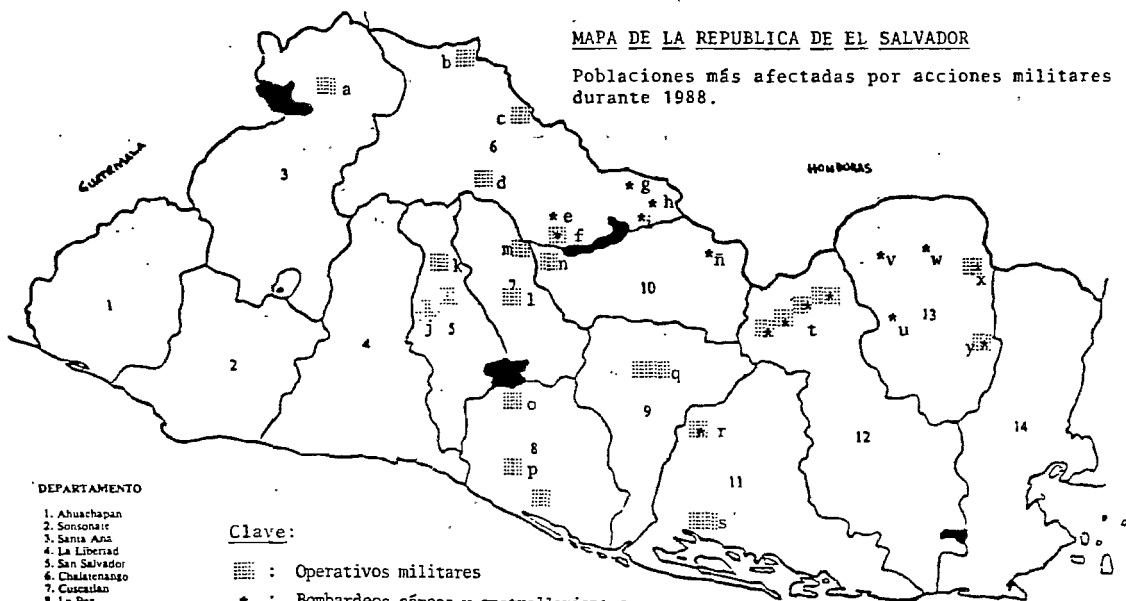
B- FUENTE

FUENTE	TOTAL	PORCENTAJE
Tutela Legal	40	28.4%
CDHES (No Gubernamental)	10	7.1%
La Prensa Gráfica *	38	27.0%
Diario de Hoy *	25	17.0%
El Mundo *	20	14.2%
Carta a las Iglesias	1	0.7%
CRIPDES	7	5.0%
T O T A L	141	100. %

\* Los casos reportados por los periódicos, son proporcionados en su mayoría por el COPREFA, lo que relativiza su veracidad.

MAPA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Poblaciones más afectadas por acciones militares durante 1988.



- DEPARTAMENTO
1. Ahuachapán
  2. Sonsonate
  3. Santa Ana
  4. La Libertad
  5. San Salvador
  6. Chalatenango
  7. Cuscatlán
  8. La Paz
  9. San Vicente
  10. Cabañas
  11. Usulután
  12. San Miguel
  13. Morazán
  14. La Unión

Clave:

- ▣ : Operativos militares
- \* : Bombardeos aéreos y ametrallamientos
- ⊠ : Operativos y bombardeos

- a. San Antonio La Junta, Metapán, Santa Ana
- b. San Ignacio, Chalatenango
- c. San Fernando, Chalatenango
- d. Repoblación de Teosinte (recientemente repoblada), Chalatenango
- e. Repoblación de Guarjila (5 bombardeos), Chalatenango
- f. Repoblación de San Antonio Los Ranchos (recientemente repoblada), Chalatenango
- g. Las Vueltas, Chalatenango (2 bombardeos)
- h. Arcatao, Chalatenango (6 bombardeos)
- i. San José Las Flores, Chalatenango (5 bombardeos)
- j. Cantones: San Roque, Tres Ceibas y Refugio Calle Real, San Salvador (en el último, 2 operativos y 1 ametrallamiento)
- k. Guazapa, San Salvador (operativo constante: Operación Fénix)
- l. Repoblación El Barfío, Suchitoto, Cuscatlán (7 operativos, cateos y capturas)
- m. Repoblación Copapayo, Suchitoto, Cuscatlán (2 operativos, cateos y capturas)
- n. Cinquera, Cabañas
- ñ. Repoblación Santa Marta, Cabañas (recientemente repoblada)
- o. Jerusalén, La Paz
- p. Cantón Las Isletas, Santiago Nonuhalco, El Despoblado, Zatecoluca, La Paz
- q. Cantón Calderas, Apastepeque, San Vicente
- r. Repoblación Santa Cruz, Berlín, Usulután (6 operativos)
- s. Comunidades alrededor de Jiquilisco, Usulután
- t. Nuevo Edén de San Juan, San Gerardo, San Luis de la Reina y San Antonio del Mosco, San Miguel
- u. Torola, Morazán (3 bombardeos)
- v. San Fernando, Morazán (2 bombardeos)
- w. Perquín, Morazán (3 bombardeos)
- x. Jocoaitique, Morazán (2 bombardeos, operativos y capturas)
- y. Corinto, Morazán (2 bombardeos, operativos y capturas)

FUENTE: SOCORRO JURIDICO CRISTIANO "ARZOBISPO OSCAR ARNULFO ROMERO". Informe Anual sobre la Situación de los D.H. en El Salvador 1988.

## DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

### EJECUCIONES SUMARIAS.

En el período 1989-1990, las ejecuciones sumarias políticamente motivadas, equivalente a asesinatos de personas no combatientes, se mantiene como una constante.

En el informe de la ONU del 22 de enero de 1991, el Representante Especial muestra una tabla comparativa con cifras de ejecuciones sumarias dadas por la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado y la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, (CDH), y que se imputan a miembros del ejército, fuerzas de seguridad y defensa civil.

### EJECUCIONES SUMARIAS POLÍTICAMENTE MOTIVADAS EN PERSONAS NO COMBATIENTES, QUE SE IMPUTAN A MIEMBROS DEL EJÉRCITO, FUERZAS DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL

M E S	FUENTE			
	TUTELA LEGAL		COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CDH)	
	1989	1990	1989	1990
ENERO	7	1	8	6
FEBRERO	13	7	6	2
MARZO	17	6	24	7
ABRIL	2	4	5	2
MAYO	0	7	4	4
JUNIO	1	9	6	7
JULIO	5	8	8	10
AGOSTO	6	3	7	4
SEPTIEMBRE	1	5	0	-
OCTUBRE	1	1	1	-
NOVIEMBRE	10	10	13	-
DICIEMBRE	6	5	11	-
<b>TOTAL</b>	<b>69</b>	<b>57</b>	<b>93</b>	<b>42</b>

Fuente: Informe definitivo de la comisión de derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el profesor José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del Mandato conferido por la resolución 1990/77 de la referida comisión 22 de enero de 1991.

## CAPTURAS IMPUTABLES AL EJÉRCITO, CUERPOS DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL

M E S	TOTAL DE PERSONAS CAPTURADAS Y NO LIBERADAS		PERSONAS CAPTURADAS ACTUALMENTE EN DETENCIÓN		PERSONAS CAPTURADAS Y POSTERIORMENTE DESAPARECIDAS	
	1989	1990	1989	1990	1989	1990
ENERO	21	68	12	50	9	18
FEBRERO	48	65	31	54	17	11
MARZO	28	38	25	29	3	9
ABRIL	64	38	55	23	9	15
MAYO	28	34	24	18	4	16
JUNIO	29	34	25	30	4	4
JULIO	66	34	61	28	5	6
AGOSTO	50	5	33	4	17	1
SEPTIEMBRE	49	8	39	5	10	3
OCTUBRE	58	13	51	11	7	2
NOVIEMBRE	108	15	90	12	18	3
DICIEMBRE	60	3	36	3	24	0
<b>TOTAL</b>	<b>609</b>	<b>355</b>	<b>482</b>	<b>267</b>	<b>127</b>	<b>88</b>

FUENTE: COMISION DE DERECHOS HUMANOS GUBERNAMENTAL

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, (CDH), ofrece las siguientes cifras de población civil secuestrada por el FMLN durante el año 1989.

MES	TOTAL DE PERSONAS
ENERO	85
FEBRERO	20
MARZO	30
ABRIL	43
MAYO	20
JUNIO	9
JULIO	2
AGOSTO	14

### **TRATO A LOS PRESOS POLÍTICOS.**

La mayoría de las organizaciones no gubernamentales, se quejan de una difundida práctica de torturas y malos tratos a los presos políticos, durante el interrogatorio extrajudicial, por otra parte, se indica que la convivencia de los presos políticos con los reclusos comunes es una fuente continua de peligros. No obstante, el Ministro de Justicia asegura que los detenidos políticos son objeto de un tratamiento especial, y que para los interrogatorios se utilizan procedimientos científicos.

### **JUSTICIA PENAL.**

Este rubro, al ser examinado por el Representante Especial señala, que ha puesto de relieve insistente en los informes que viene redactado desde 1981 "su preocupación por el insatisfactorio funcionamiento de conjunto de la justicia penal salvadoreña, aunque no ha dejado de reconocer las dificultades existentes al respecto, ni tampoco la encomiable actitud de independencia de algunos órganos judiciales; actitud que no consigue, sin embargo, que la situación de conjunto del sistema alcance los estándares enunciados en la Constitución vigente y en los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos obligan a la república de El Salvador."

## RESPETO AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO ARMADO

Según información de Tutela Legal, las cifras de personas muertas por el ejército en acciones militares, sin que pueda determinarse cuantas pertenecen a la población civil y cuantas a combatientes de la guerrilla, son las siguientes:

### PERSONAS MUERTAS POR EL EJÉRCITO EN ACCIONES MILITARES, SIN QUE PUEDA DETERMINARSE CUANTAS PERTENECEN A LA POBLACIÓN CIVIL Y CUANTAS A COMBATIENTES DE LA GUERRILLA

FUENTE: TUTELA LEGAL

MES	1989	1990
ENERO	82	134
FEBRERO	87	84
MARZO	76	75
ABRIL	129	37
MAYO	157	54
JUNIO	76	69
JULIO	83	50
AGOSTO	78	63
SEPTIEMBRE	52	62
OCTUBRE	38	20
NOVIEMBRE	725	77
DICIEMBRE	379	87
TOTAL	1.962	812

FUENTE: Informe del Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, 22 de enero de 1991. p. 21

La misma fuente reprocha al ejército, la muerte de civiles a consecuencia del contacto con artefactos explosivos, de acuerdo a las siguientes cifras:

**MUERTES DE CIVILES A CONSECUENCIA DEL CONTACTO CON  
ARTEFACTOS EXPLOSIVOS SIN CONOCERSE LOS RESPONSABLES DE SU  
COLOCACIÓN**

**FUENTE: TUTELA LEGAL**

MES	1989	1990
ENERO	2	4
FEBRERO	2	0
MARZO	0	0
ABRIL	4	2
MAYO	1	0
JUNIO	0	3
JULIO	2	1
AGOSTO	0	1
SEPTIEMBRE	1	1
OCTUBRE	-	0
NOVIEMBRE	-	0
DICIEMBRE	1	0
TOTAL	13	12

FUENTE : Informe del Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, 22 de enero de 1991, p. 24



# MUERTES DE CIVILES A CONSECUENCIA DEL CONTACTO CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS COLOCADOS POR EL EJÉRCITO

FUENTE: TUTELA LEGAL

MES	1989	1990
ENERO	2	0
FEBRERO	0	0
MARZO	0	0
ABRIL	0	0
MAYO	0	0
JUNIO	3	0
JULIO	0	0
AGOSTO	1	0
SEPTIEMBRE	0	1
OCTUBRE	1	0
NOVIEMBRE	3	1
DICIEMBRE	0	0
TOTAL	20	11

FUENTE : Informe del Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, 22 de enero de 1991, p. 21.

## MUERTES DE CIVILES A CONSECUENCIA DEL CONTACTO CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS COLOCADOS POR LA GUERRILLA

MES	FUENTE :			
	TUTELA LEGAL		COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (GUBERNAMENTAL)	
	1989	1990	1989	1990
ENERO	2	0	9	6
FEBRERO	4	0	5	1
MARZO	0	0	11	2
ABRIL	1	0	14	2
MAYO	17	1	22	7
JUNIO	0	1	5	3
JULIO	0	1	0	3
AGOSTO	0	0	0	3
SEPTIEMBRE	0	0	1	-
OCTUBRE	0	1	3	-
NOVIEMBRE	2	0	17	-
DICIEMBRE	0	0	1	-
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>4</b>	<b>88</b>	<b>27</b>

FUENTE: Informe del Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, 22 de enero de 1991, p. 23.

En cuanto a la población civil lesionada a consecuencia del contacto con artefactos explosivos colocados por organizaciones del FMLN, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, (CDH), da las siguientes cifras:

MES	1990
ENERO	14
FEBRERO	17
MARZO	12
ABRIL	16
MAYO	11
JUNIO	25
JULIO	11
AGOSTO	22

FUENTE : Informe del Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, 22 de enero de 1991, p. 24

El trato dispensado por la Fuerza Armada a la población civil de las zonas conflictivas, es duro y penoso y además, las acciones bélicas de aquellas personas han producido muertes y lesiones en personas civiles, particularmente en ocasión de la respuesta a la ofensiva general del FMLN, aunque no de forma general e indiscriminada, sino con carácter ocasional, y en número inferior al de las ejecuciones sumarias fuera de combate.

Datos proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos Gubernamental:  
Balance Comparativo de la Situación de los Derechos Humanos y Libertades  
Fundamentales en El Salvador. 1989 - 1990.

## DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

FUENTE: TUTELA LEGAL

MES	TOTAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS		PERSONAS DESAPARECIDAS LUEGO DE SER CAPTURADAS POR EL EJÉRCITO, CUERPOS DE SEGURIDAD O DEFENSA CIVIL		PERSONAS DESAPARECIDAS LUEGO DE SER SECUESTRADAS POR LA GUERRILLA		PERSONAS DESAPARECIDAS SIN CONOCERSE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES	
	1989	1990	1989	1990	1989	1990	1989	1990
ENERO	26	11	9	18	8	3	9	10
FEBRERO	26	19	17	11	4	0	5	8
MARZO	12	20	3	9	4	0	5	11
ABRIL	27	21	9	15	8	0	10	6
MAYO	5	27	4	16	0	1	1	10
JUNIO	10	14	4	4	0	2	6	8
JULIO	12	14	5	6	2	1	5	7
AGOSTO	28	4	17	1	3	0	8	3
SEPTIEMBRE	19	6	10	3	3	1	6	2
OCTUBRE	12	9	7	2	1	0	4	7
NOVIEMBRE	52	12	18	3	13	2	21	7
DICIEMBRE	38	4	24	0	3	2	11	2
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>161</b>	<b>127</b>	<b>88</b>	<b>49</b>	<b>12</b>	<b>91</b>	<b>81</b>

FUENTE : Informe del Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, 22 de enero de 1991, p.15

## BIBLIOGRAFIA

1. Actividades de protección y de asistencia del CICR en las situaciones que no abarca el Derecho Internacional Humanitario. Separata de la revista internacional de la Cruz Roja. Enero-Febrero, 1988.
2. Actividades de Las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Nueva York, 1986.
3. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, V edición, tomo I y II, Editorial Porrúa, México, 1983.
4. Baccino Astrada, Alma. "Derechos y Deberes del personal sanitario en los conflictos armados". Manual publicado por el CICR, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Ginebra, 1982.
5. Benitez Manuat, Raul. "La Teoría militar y la guerra civil en El Salvador". UCA Editores. San Salvador, 1989.
6. Bory, Francoise. "Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario". CICR, Ginebra, Diciembre de 1982.
7. Carnege Again. "Informe preliminar de violaciones a las leyes de la guerra por ámbas partes en la ofensiva de noviembre de 1989 en El Salvador". Un reporte de America's Watch, noviembre 24 de 1989.
8. Carta de Las Naciones Unidas de 1945.

9. CICR. "Informe sobre las actividades del CICR en América Latina, 1979-1983". Ginebra, 1983.
10. Colección "Sepan Cuantos...". Editorial Porrúa, S.A. No. 59, II Edición. México, 1970.
11. Colliard, Claude Albert. "Instituciones de Relaciones Internacionales". Fondo de Cultura Económica. España, 1978.
12. Constitución de la República de El Salvador, 1983.
13. De Indis Noviter repartis et de Indis sive de Jure Bell Hispanorum in barbaros (en Reflexiones Teológicas, leídas en 1532, publicadas en 1557) en la edición Clásicos del Derecho Internacional, Washington, 1917.
14. Durant, André. "El Comité Internacional de La Cruz Roja". Ginebra, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, 1981.
15. El CICR y Los Derechos Humanos. Artículos de la Revista de La Cruz Roja. Ginebra, Enero-Febrero, 1979.
16. El Salvador 1985 : Desplazados y Refugiados. Instituto de Investigaciones, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA). San Salvador, 1985.
17. El Salvador 1980-1990 : Guerra, Política y Perspectivas. Raúl Benitez. Proceso de Democratización CINAS, Diciembre de 1990. Cuaderno de trabajo No. 13.
18. Estatutos del Movimiento Internacional de La Cruz Roja y de La Media Luna Roja, Octubre, 1986.

29. Informes de la comisión de Derechos Humanos de El Salvador Gubernamental, 1989-1991.
30. Informes sobre la situación de los Derechos Humanos en El Salvador de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (varios años).
31. Informe de la Comisión de Derecho Internacional (ONU), 1949.
32. Informe del CICR: El CICR y La Tortura. Ginebra, 1976.
33. Kelsen, Hans. "Principios de Derecho Internacional Público". Traducción de Hugo Caminos y Ernesto C. Hermidia, Librería el Ateneo, Editorial Buenos Aires, 1965.
34. La Protección Internacional de Los Derechos Humanos en Las Américas. Thomas Burgenthal, Robert Norris y Dinah Shelton. Editorial Juricentro-IIDH. San José, Costa Rica 1983.
35. Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Nueva Edición publicada por el CICR, Ginebra 1986.
36. Los Derechos Humanos en El Salvador. Socorro Jurídico Cristiano, Arzobispo Monseñor Oscar A. Romero (varios años).
37. Los Derechos Humanos en El Salvador. Informes del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA, varios años).
38. Nahlik, Stanislaw E. "Compendio de Derecho Internacional", Revista Internacional de la Cruz Roja, Julio-Agosto de 1984.

39. Normas Fundamentales del Derecho Internacional aplicables en los Conflictos Armados (internos e internacionales) y Guerras de Liberación Nacional. Publicación del CICR, Ginebra, 1979.
40. Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. CICR, Ginebra, 1983.
41. Nussebaum, Arthur. "Historia del Derecho Internacional", traducción de Francisco Javier Osset, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1949.
42. Pacto de La Sociedad de Naciones de 1919.
43. Pictet, Jean. "Principios Fundamentales de La Cruz Roja". Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1979.
44. Pictet, Jean. "Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario". Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1986.
45. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Segunda Edición, Ginebra, Febrero de 1982.
46. Resolución sobre la situación de los Derechos Humanos en El Salvador. Agosto de 1989. Sub-comisión de las Naciones Unidas para la protección y la prevención de Discriminación a las minorías. ONU, 1989.
47. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 47o. período de sesiones, Marzo de 1991. Ginebra, Suiza.
48. Revista Presencia, Año I, No. 1, Abril-Junio de 1988. CENITEC.



49. Revista ECA, UCA Editores, Septiembre de 1981.
50. Revista ECA, UCA Editores, Diciembre de 1981.
51. Revista ECA, UCA Editores, Diciembre de 1982.
52. Revista ECA, UCA Editores, Junio de 1991.
53. Revista Proceso. Num. 410, Diciembre de 1989, UCA Editores.
54. Rojas Soriano, Raul. "Guía para realizar investigaciones sociales". UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1979.
55. Ruth Ledge Sibar World Military Expenditures, 1987-1988, 12a. Edición. Washington, D.C.
56. Seara Vasquez, Modesto. "Derecho Internacional Público", 5ta. Edición, Editorial Porrúa, México, 1983.
57. Sorensen, Max. "Manual de Derecho Internacional Público", Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
58. Swinarski, Christophe. "Curso de Derecho Internacional Humanitario". Publicaciones del CICR, 1988.
59. Swinarski, Christophe. "Introducción al Derecho Internacional Humanitario". Comité Internacional de La Cruz Roja (CICR), Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, Costa Rica, 1984.
60. Swinarski, Christophe. "Principales Nociones e Instituciones del Derecho Internacional Humanitario como Sistema de Protección de la Persona Humana". Comité Internacional de La Cruz Roja (CICR), Instituto

Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José,  
Costa Rica, 1990.

61. Tratado de Renuncia a la Guerra. Firmado en París el 27 de Agosto de 1928.
62. Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público". Traducido por Hugo Caminos y Ernesto C. Armidia, Librería "El Ateneo". Editorial Buenos Aires, 1965.
63. Violaciones de la Neutralidad Médica: El Salvador. Informe de la Comisión Internacional sobre la Neutralidad Médica, Marzo de 1991.
64. Vittoria, Francisco De. "Lecons sur les indiens et le droit de la guerre", Geneve, Librairie Droz, 1966. Traducción de Mauricio Barbier.
65. Zimmerman, B. (ed). "Comentarios a los Protocolos Adicionales". CICR, Ginebra, 1987.